



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 2001	Jueves 28 de junio	Número 123

DIPUTACION PROVINCIAL

Zona de Salas de los Infantes

Recaudación de tributos ejercicio 2000

Don Alfredo del Alamo Pascual, Jefe de la Oficina de Recaudación de la Zona de Salas de los Infantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (tras la modificación operada por Ley 65/97, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998), a los responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña, ante la imposibilidad de notificarles las providencias de apremio

emitidas contra ellos por el Jefe del Servicio de Gestión y Recaudación, como consecuencia del incumplimiento de pago en período voluntario, se hace saber que:

Disponen de diez días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para comparecer en la Oficina de la Zona de Salas de los Infantes, sita en calle José Martínez, 2 - 1.º al objeto de recoger las citadas notificaciones, por sí o por medio de representante.

Advirtiéndose que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá efectuada a todos los efectos legales.

Burgos, a 6 de junio del 2001. - El Jefe de la Oficina de Recaudación, Alfredo del Alamo Pascual.

(CONTINUACION)

Z	INSTITUCION	TRIB.	REFERENCIA	APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.	IMPRESO	IMPORTE
11	ARAUZO DE MIEL	ICV	B EW005379	BARRIO MOZO	BENIGNO		2.223.258	5.670
11	ARAUZO DE MIEL	TVA	00200367	PARRA PENELA	PILAR	000000000	2.535.301	4.000
11	ARAUZO DE MIEL	URB	7079709VM6377N 0001 I R	ANTON PEÑA EMILIO HNOS		13264656	2.379.632	2.480
11	ARAUZO DE SALCE	RUS	00002025	HERNANDO REDONDO	BASILIO HNA	099999999	2.489.620	1.614
11	ARAUZO DE TORRE	URB	5077107VM6247N 0001 X P	ESTADO M	O P T MARIA	999999999	2.379.644	2.594
11	BARBADILLO DE HERREROS	TVA	00371094	CASADO RUBIO	CONSTANTINO		2.243.650	500
11	BARBADILLO DEL MERCADO	AGU	10013000001560	BLANCO GARCIA HNOS			2.498.804	5.350
11	BARBADILLO DEL MERCADO	AGU	10005600000672	CILLA LLAMO	ANDREA		2.500.505	5.350
11	BARBADILLO DEL MERCADO	AGU	10017100002052	DOMINGO PEÑA	VENANCIO DE		2.498.814	5.350
11	BARBADILLO DEL MERCADO	AGU	10018200002184	GARCIA PINEDA	HNAS		2.498.836	5.350
11	BARBADILLO DEL MERCADO	AGU	10013800001656	GUTIERREZ RUIZ	JOSE MARIA		2.503.584	52.698
11	BARBADILLO DEL MERCADO	AGU	10007600000912	MARTIN VICARIO	RAFAELA		2.498.864	5.350
11	BARBADILLO DEL MERCADO	AGU	10005500000660	MARTINEZ PORTUGAL	TOMAS		2.498.846	5.350
11	BARBADILLO DEL MERCADO	AGU	10006600000792	PEÑA ANDRES	NESTOR		2.498.861	5.350
11	BARBADILLO DEL MERCADO	AGU	10011600001392	PEÑA GARCIA	JUAN		2.500.227	5.350
11	BARBADILLO DEL MERCADO	AGU	10011100001332	PEÑA PEÑA	JOSE LUIS		2.503.608	5.350
11	BARBADILLO DEL MERCADO	AGU	10037000003468	PINEDA REY	SANTIAGO		2.498.844	5.350
11	BARBADILLO DEL MERCADO	AGU	10026900003228	PORTUGAL SANTAMARIA	LUCIA		2.498.835	5.350
11	BARBADILLO DEL MERCADO	AGU	10026800003216	SANTAMARIA SERRANO	CARMEN		2.498.834	5.350
11	BARBADILLO DEL MERCADO	AGU	10003300000396	SANTOS DIEZ	AURELIO		2.498.841	5.350
11	BARBADILLO DEL MERCADO	AGU	10012400001488	SOCIEDAD IGUAÑODON S L			2.498.803	49.969
11	BARBADILLO DEL MERCADO	ICV	BU S004540	DOMINGUEZ DIEZ	EUSEBIO	X-1762738-H	2.223.363	5.670
11	BARBADILLO DEL MERCADO	ICV	BU J006978	JOSENJE VALLADARES	MANUEL	14930165	2.223.360	11.970
11	BARBADILLO DEL MERCADO	RUS	0000066	BARBADILLO BASTARRICA	CARMEN		2.489.679	885
11	BARBADILLO DEL MERCADO	RUS	0000453	MORAL PORTUGAL	VICTORIA	001736177E	2.489.694	1.010
11	BARBADILLO DEL MERCADO	RUS	0000481	PEÑA HERAS	JOSE	013263540S	2.489.698	834
11	BARBADILLO DEL MERCADO	TVA	00380024	ANDRES GARCIA	HROS DE		2.537.992	3.000
11	BARBADILLO DEL MERCADO	TVA	00380033	BLANCO GARCIA	HNAS		2.531.076	3.000
11	BARBADILLO DEL MERCADO	TVA	00380042	CASADO SASTRE	PRIMITIVO		2.535.368	3.000

Z	INSTITUCION	TRIB.	REFERENCIA	APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.	IMPRESO	IMPORTE
11	BARBADILLO DEL MERCADO	TVA	00380077	GARCIA PINEDA HNOS			2.531.079	3.000
11	BARBADILLO DEL MERCADO	TVA	00380070	GARCIA DE DOMINGO	SATURNINA		2.531.097	3.000
11	BARBADILLO DEL MERCADO	TVA	00380094	GONZALO MARTIN	FLORENCIO		2.536.027	3.000
11	BARBADILLO DEL MERCADO	TVA	00380113	HERAS PINEDA	FELIX		2.541.889	3.000
11	BARBADILLO DEL MERCADO	TVA	00380159	MARTIN VICARIO	RAFAELA		2.531.117	3.000
11	BARBADILLO DEL MERCADO	TVA	00380161	MERCAMIEL S A			2.531.108	3.000
11	BARBADILLO DEL MERCADO	TVA	00380180	PEÑA GARCIA	JUAN		2.532.762	3.000
11	BARBADILLO DEL MERCADO	TVA	00380191	PORTUGAL GARCIA	ISABEL		2.531.099	3.000
11	BARBADILLO DEL MERCADO	TVA	00380196	PORTUGAL SANTAMARIA	LUCIA		2.531.077	3.000
11	BARBADILLO DEL MERCADO	TVA	00380197	PORTUGAL SANTAMARIA	LUCIA		2.531.100	3.000
11	BARBADILLO DEL MERCADO	TVA	00380242	RIVAS ARROYO	JOAQUIN		2.531.085	3.000
11	BARBADILLO DEL MERCADO	TVA	00380218	SANTOS DIEZ	AURELIO		2.531.105	3.000
11	BARBADILLO DEL MERCADO	TVA	00380233	VICARIO HERAS	SATURNINA		2.531.109	3.000
11	BARBADILLO DEL MERCADO	URB	0743616VM7504S 0001 A Q	HERAS PINEDA	FELIX	12151163	2.399.592	4.631
11	BARBADILLO DEL MERCADO	URB	0743701VM7504S 0001 X Q	HERAS PINEDA	FELIX	12151163	2.399.593	1.468
11	BARBADILLO DEL MERCADO	URB	0744301VM7504S 0001 A Q	JOSENJE VALLADARES	MANUEL	14930165 Z	2.379.688	592
11	BARBADILLO DEL MERCADO	URB	0642602VM7504S 0001 U Q	PORTUGAL PEÑA	TEOFILO	13263451	2.379.663	840
11	BARBADILLO DEL PEZ	RUS	0000065	CARDERO PERAITA	DANIEL	0010906 5	2.493.670	4.374
11	BARBADILLO DEL PEZ	RUS	0000373	GARACHANA GOMEZ	MIGUEL ANGEL	14890316 R	2.492.011	1.406
11	BARBADILLO DEL PEZ	RUS	0000122	GARCIA GARCIA	BALTASARA	0013453 2	2.489.715	1.450
11	BARBADILLO DEL PEZ	RUS	0000211	LUSA GARCIA	AUREA	13254964 H	2.489.717	2.701
11	BARBADILLO DEL PEZ	RUS	0000326	PERAITA PERAITA	TOMAS	34618468 H	2.489.747	3.108
11	BARBADILLO DEL PEZ	URB	1332201VM8613S 0001 U T	ARZOBISPADO DE BURGOS		Q0090000 4	2.379.704	5.025
11	BARBADILLO DEL PEZ	URB	1032502VM8613S 0001 Y T	BASURTO PERAITA	JOSEFA	13254961	2.381.747	5.173
11	BARBADILLO DEL PEZ	URB	1130312VM8613S 0001 B T	CARDERO GARCIA	AMADO H	02453884	2.381.360	8.431
11	BARBADILLO DEL PEZ	URB	1130307VM8613S 0001 W T	CARDERO PERAITA	SANTOS	13255064	2.387.406	1.284
11	BARBADILLO DEL PEZ	URB	1233912VM8613S 0001 T T	PERAITA BARTOLOME	JOSEFI	99999999	2.379.711	2.664
11	CAMPOLARA	RUS	0000200	GUTIERREZ PORRAS	BENITO		2.489.937	1.443
11	CAMPOLARA	RUS	0000405	ROJO ROMAN	ROMAN		2.489.948	3.312
11	CAMPOLARA	URB	4932102VM6643S 0001 E H	ARRIBAS	ESTEBAN	99999999	2.379.956	1.189
11	CANICOSA DE LA SIERRA	ICV	BU 1002432	ABAD COVALEDA	VENANCIO	13092263-L	2.223.467	5.670
11	CANICOSA DE LA SIERRA	ICV	M GP007908	BLANCO PEREZ	OSCAR	13124577	2.223.481	11.970
11	CANICOSA DE LA SIERRA	ICV	BU P004255	SANCHEZ LINARES	GINES	13054422	2.223.463	5.670
11	CANICOSA DE LA SIERRA	URB	6927805VM9462N 0001 T-W	ABAD COVALEDA	VENANCIO	13092263	2.399.639	1.384
11	CANICOSA DE LA SIERRA	URB	000100100VM94B 0001 G R	ARZOBISPADO DE BURGOS		99999999	2.396.288	5.702
11	CARAZO	RUS	0000255N	ONTAÑON ONTANON	DOMI	090730227	2.489.958	1.391
11	CARAZO	RUS	0000338B	PINILLA IZQUIERDO	ANDRES	000843540	2.491.784	1.232
11	CARAZO	RUS	0000383N	TERRAZOS DEL HOYO	JESUSA	001298361	2.489.961	3.074
11	CARAZO	URB	0463402VM7406S 0001 Z U	ARAGON PALOMERO	DIONISIO	71250920 W	2.379.862	503
11	CARAZO	URB	0866802VM7406N 0001 B X	FERNANDEZ MEDIIVILLA	TEODORO	99999999	2.379.998	505
11	CASCAJARES DE LA SIERRA	RUS	0000153	DOMINGO PEÑA	VALENTIN		2.489.967	735
11	CASCAJARES DE LA SIERRA	URB	6969506VM6566N 0001 F H	SERRANO BLANCO	M ANGEL AURO	13035564 S	2.381.348	778
11	CASTRILLO DE LA REINA	RUS	0000323	ELVIRA SANTAMARIA	CAYO	013024240F	2.491.831	954
11	CASTRILLO DE LA REINA	RUS	0001133	GOMEZ MORAL	FRANCISCA	013004256X	2.489.519	844
11	CASTRILLO DE LA REINA	RUS	0001029	HONTORIA NINO	FIDEL	013016555G	2.491.730	658
11	CASTRILLO DE LA REINA	RUS	0001056	SALAS SALAS	MARCELINA	013044850D	2.491.830	797
11	CASTRILLO DE LA REINA	URB	0284508VM8408S 0001 O U	GONZALEZ LUCAS	HRS MARGARITA	15168247 T	2.386.087	1.090
11	CASTRILLO DE LA REINA	URB	001700100VM84G 0001 A X	HERRERA IBAÑEZ	MIGUEL	99999999	2.395.426	11.505
11	CONTRERAS	ICV	BU S003870	ARAUJO DE LA CONCEPCION	FERNANDO	07049480	2.223.688	11.970
11	CONTRERAS	RUS	0000054	CENDRERO PORTUGAL	MARIA	13263060 H	2.490.013	1.572
11	CONTRERAS	RUS	0000220	HORTIGÜELA HORTIGÜELA	JUAN	13263125 Z	2.489.734	3.370
11	CONTRERAS	RUS	0000280	HORTIGÜELA PORTUGAL	MIGUEL HN	13066606 F	2.489.741	35.615
11	CONTRERAS	URB	6022511VM6562S 0001 Z W	GUTIERREZ HORTIGÜELA	VALENTIN	99999999	2.380.069	5.058
11	CONTRERAS	URB	6021505VM6562S 0001 S W	HORTIGÜELA HORTIGÜELA	LIRIA	16212330 K	2.380.066	1.483
11	CONTRERAS	URB	6023914VM6562S 0001 M W	PORTUGAL PORTUGAL	ESTEBAN	13263150	2.380.085	1.318
11	GALLEGA, LA	URB	8287805VM7388N 0001 Z F	ELVIRA SILLERAS	MARCOS	71235442	2.379.731	1.372
11	HACINAS	RUS	0000668K	ROJO VALGAÑON	ASCENSION	000000000	2.490.166	1.019
11	HACINAS	URB	6385813VM7468N 0001 X A	OLALLA DEL HOYO	HILARIO	99999999	2.390.796	1.080
11	HONTORIA DEL PINAR	AGU	12043700005244	REJAS PEREZ	SIMON		2.501.442	3.210
11	HONTORIA DEL PINAR	IAE	8458004114840	ASOC NACIONAL	DEPORTIVO CU	G47212543	2.546.304	14.797
11	HONTORIA DEL PINAR	ICV	M NW008937	GRANADOS NAVAJO	JUAN CARLOS	16806716	2.226.161	11.970
11	HONTORIA DEL PINAR	ICV	M ML002919	SANTAMARIA IGLESIA DE	PEDRO I.		2.223.753	5.670
11	HONTORIA DEL PINAR	RUS	0000847V	PEREZ NAVAJO	LUCILA	99999999	2.490.183	1.552
11	HONTORIA DEL PINAR	TVA	01631058	REJAS PEREZ	SIMON		2.534.166	3.000
11	HONTORIA DEL PINAR	URB	6431501VM8363S 0001 W P	ALONSO AYUSO	M CARMEN	02031056H	2.381.350	6.412
11	HONTORIA DEL PINAR	URB	6225802VM8362N 0001 Q I	APARICIO	PAULINO	99999999	2.380.156	1.503
11	HONTORIA DEL PINAR	URB	7031202VM8373S 0001 Z F	ESTADO M	O P T MARIA	99999999	2.380.196	4.726
11	HONTORIA DEL PINAR	URB	6632508VM8363S 0001 I P	MIGUEL ANDREA	DE	99999999	2.380.187	1.816
11	HONTORIA DEL PINAR	URB	6328529VM8362N 0001 Q I	NAVAJO SANZ	MAXIMINA	99999999	2.380.202	3.076
11	HONTORIA DEL PINAR	URB	6731817VM8363S 0001 G P	PEREZ	CONCEPCION	99999999	2.380.183	783
11	HONTORIA DEL PINAR	URB	6528104VM8362N 0001 T I	PEREZ SANZ	FRANCISCO	99999999	2.380.176	628
11	HONTORIA DEL PINAR	URB	6432412VM8363S 0001 Y P	REJAS PLAZA	LORENZA NATI	013641412C	2.380.189	2.441
11	HONTORIA DEL PINAR	URB	6432402VM8363S 0001 S P	REJAS PLAZA	NATIVIDAD	13119668P	2.384.026	8.440
11	HORTIGÜELA	RUS	0000536	MARIJUAN SANQUIRCE	JUANA		2.490.194	1.314
11	HORTIGÜELA	RUS	0000787	VICARIO GARCIA	VICTORIANO		2.490.196	1.557
11	HORTIGÜELA	URB	4776601VM6547N 0001 Y W	JUARROS HORTIGÜELA	JOSE	99999999	2.387.724	1.898
11	HORTIGÜELA	URB	4876309VM6547N 0001 S W	MAESO GARCIA FCO HNOS		99999999	2.380.244	794

Z	INSTITUCION	TRIB.	REFERENCIA	APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.	IMPRESO	IMPORTE
11	HORTIGÜELA	URB	4775602VM6547N 0001 P W	MAESO GARCIA HNOS		99999999	2.380.239	611
11	HUERTA DE REY	AGU	12064400007728	ALMAZAN PERDIGUERO	VICENTE		2.248.939	738
11	HUERTA DE REY	AGU	12064400007728	ALMAZAN PERDIGUERO	VICENTE		2.254.924	738
11	HUERTA DE REY	AGU	12042150005058	NUÑEZ GUERRERO	MOISES		2.248.091	738
11	HUERTA DE REY	AGU	12042150005058	NUÑEZ GUERRERO	MOISES		2.254.184	738
11	HUERTA DE REY	AGU	12068800008256	PUNTE PRIETO	ANGEL		2.248.050	910
11	HUERTA DE REY	AGU	12068800008256	PUNTE PRIETO	ANGEL		2.254.144	738
11	HUERTA DE REY	AGU	12010200001224	RICAMAMARA	JOSE LUIS		2.248.052	738
11	HUERTA DE REY	AGU	12010200001224	RICAMAMARA	JOSE LUIS		2.254.146	738
11	HUERTA DE REY	AGU	12022750002730	RICAMAMARA	LUCRECIA		2.248.073	738
11	HUERTA DE REY	AGU	12022750002730	RICAMAMARA	LUCRECIA		2.254.163	738
11	HUERTA DE REY	AGU	12076700009204	SEBASTIAN MARTIN	FMA		2.248.101	738
11	HUERTA DE REY	AGU	12076700009204	SEBASTIAN MARTIN	FMA		2.254.193	738
11	HUERTA DE REY	ICV	M JD004090	ANTONIO (DE) MINGUEZ	MATIAS		2.223.930	11.970
11	HUERTA DE REY	ICV	M DL004563	HERNANDO AMO (DEL)	JAVIER	45422600	2.223.929	5.670
11	HUERTA DE REY	ICV	Z 0005069	IVANOV GORANOV	GORAN	X2192611K	2.223.962	11.970
11	HUERTA DE REY	ICV	BU L001557	LOPEZ BASTIDA	ANTONIO		2.223.948	5.670
11	HUERTA DE REY	ICV	VA V006205	MONTOYA URREA	GABRIEL		2.223.938	11.970
11	HUERTA DE REY	ICV	NA S006016	PEÑA BUENO	DOMINGO	71256519	2.223.864	11.970
11	HUERTA DE REY	ICV	P G001952	URREA MONTANER	M. PILAR		2.223.936	5.670
11	HUERTA DE REY	RUS	0000148B	ARRANZ DELGADO	DIONISIA	099999999	2.490.222	756
11	HUERTA DE REY	RUS	0000225G	BRIONGOS PEÑALBA	FRANCISCO	099999999	2.492.966	619
11	HUERTA DE REY	RUS	0000335	CAMARA VILLARREAL	LEONCIO	13258489 R	2.496.674	671
11	HUERTA DE REY	RUS	0000629X	GIL CONDE	HELIODORO	099999999	2.490.226	1.255
11	HUERTA DE REY	RUS	0000823K	HERNANDO PEREZ	JOSE HNS	099999999	2.490.229	936
11	HUERTA DE REY	RUS	0000858Q	HERRERO ORTEGA	CECILIO	099999999	2.490.231	625
11	HUERTA DE REY	RUS	0001139C	MOLINERO PEÑALBA	JESUS	099999999	2.498.130	1.303
11	HUERTA DE REY	RUS	0001582Q	PERDIGUERO ESTEBAN	FORTUNATO	099999999	2.490.236	638
11	HUERTA DE REY	RUS	0001945X	RUIZ TAPIA	TEOFILO	099999999	2.490.240	698
11	HUERTA DE REY	RUS	0001992F	SEBASTIAN LUCAS HNOS 3 O		099999999	2.490.242	1.074
11	HUERTA DE REY	RUS	0002054U	TAPIA MIGUEL	PAULO	099999999	2.490.243	615
11	HUERTA DE REY	RUS	0002160C	TERESA SEBASTIAN	FACUNDO	13264981 F	2.490.256	1.312
11	HUERTA DE REY	URB	1124417VM7312S 0001 I U	ALMAZAN PERDIGUERO	VICEN		2.399.629	4.483
11	HUERTA DE REY	URB	1425802VM7312N 0001 S X	APARICIO GUERRERO	PABLO	13258589	2.380.293	4.480
11	HUERTA DE REY	URB	9666128VM6296N 0001 Y D	CAMARA PASCUAL	BENIGNO	999999999	2.380.359	431
11	HUERTA DE REY	URB	1618504VM7311N 0001 T T	GARATE GOMEZ	AYOLO	13258290	2.384.582	467
11	HUERTA DE REY	URB	1221610VM7312S 0001 X U	GARCIA GUERRERO	HERMANOS 2		2.380.277	3.110
11	HUERTA DE REY	URB	001201500VM72E 0001 H S	GONZALEZ HERRERO	PILAR	999999999	2.380.407	1.051
11	HUERTA DE REY	URB	1422403VM7312S 0001 D U	MOLINERO ESTEBAN	VALENTINO	999999999	2.380.380	1.194
11	HUERTA DE REY	URB	1422124VM7312S 0001 Z U	NUÑEZ GUERRERO	M CARMEN	12234948 Y	2.381.438	2.086
11	HUERTA DE REY	URB	1717301VM7311N 0001 E T	PERDIGUERO CARAZO	PORFIDIO	999999999	2.380.406	516
11	HUERTA DE REY	URB	1321813VM7312S 0002 R I	RICAMAMARA	JOSE LUIS	999999999	2.380.290	4.635
11	HUERTA DE REY	URB	2643701VM7224S 0001 P J	SEBASTIAN	JOSE	999999999	2.380.369	402
11	HUERTA DE REY	URB	1424406VM7312S 0001 R U	SEBASTIAN MARIN	ELADIO	999999999	2.394.414	2.872
11	JARAMILLO DE LA FUENTE	URB	3529301VM7632S 0001 Z U	SEBASTIAN SOTILLO	BASILIDES	13267364	2.387.790	801
11	JARAMILLO DE LA FUENTE	URB	3629901VM7632N 0001 F X	SEBASTIAN SOTILLO	BASILIDES	13267364	2.387.791	645
11	JURISDICCION DE LARA	AGU	14000200000024	GIL MARTINEZ	LUCINIO		2.506.788	1.605
11	JURISDICCION DE LARA	AGU	13002700000322	HOYO MEDEL	SATURNINA		2.506.765	1.605
11	JURISDICCION DE LARA	AGU	13001400000168	VICARIO GIL	ARACELI		2.506.776	1.605
11	JURISDICCION DE LARA	IAE	8458004971281	ANTONIO VIÑE	TORCA	G09352626	2.546.742	13.312
11	JURISDICCION DE LARA	RUS	0000015	BLANCO GARCIA	CIRILO	0010165 4	2.490.303	1.336
11	JURISDICCION DE LARA	RUS	0000146	GIL GARCIA	FLORENTINO	13267975 B	2.489.748	2.124
11	JURISDICCION DE LARA	URB	3236103VM6633N 0001 Y R	BLANCO GARCIA	CIPRIANO	999999999	2.380.430	464
11	JURISDICCION DE LARA	URB	1566101VM6616N 0001 B Q	GIL VICARIO	EUSEBIA	13085608B	2.379.853	580
11	LA REVILLA Y AHEDO	ICV	BU P000580	ACHUTEGUI HERNANDEZ	JUAN MIGUEL	30664683	2.224.971	5.670
11	LA REVILLA Y AHEDO	RUS	0000108	BARRIUSO	MIGUEL		2.490.899	1.290
11	LA REVILLA Y AHEDO	RUS	0000092	BARRIUSO GONZALO	JULIAN	013263282X	2.489.808	13.092
11	LA REVILLA Y AHEDO	RUS	0000375	GONZALO HERAS	PEDRO		2.490.906	1.118
11	LA REVILLA Y AHEDO	RUS	0000982	HORTIGÜELA GARCIA	MARIA CONCEP	013004953V	2.490.933	1.108
11	LA REVILLA Y AHEDO	RUS	0000478	HORTIGÜELA GARCIA	MARIA CONCEP	000000000T	2.490.910	10.044
11	LA REVILLA Y AHEDO	RUS	0000560	JUEZ GONZALO	ANGELINES	013263301Y	2.490.884	1.025
11	LA REVILLA Y AHEDO	RUS	0000765	PLAZA HERAS	ERNESTO Y V		2.490.924	1.156
11	LA REVILLA Y AHEDO	TVA	03120979	RUBIO MARIA	ATANASIO		2.542.504	2.950
11	MAMBRILLAS DE LARA	ICV	BU T001114	IBAÑEZ VICARIO	CARMELO	13116248	2.224.587	11.970
11	MAMBRILLAS DE LARA	ICV	BU W002128	IBAÑEZ VICARIO	CARMELO	13116248	2.224.596	13.860
11	MAMBRILLAS DE LARA	RUS	0000281E	HERAS GONZALEZ	HM	092040233	2.490.327	1.478
11	MONTERRUBIO DE DEMANDA	RUS	0000150D	PEREZ SEBASTIAN	HM	092310095	2.490.834	4.187
11	NEILA	IAE	8459004941405	DOMINGUEZ ESCUDERO	JOSE MARIA	01624165C	2.547.699	7.949
11	NEILA	IAE	8459004941396	DOMINGUEZ ESCUDERO	JOSE MARIA	01624165C	2.547.705	7.949
11	NEILA	RUS	0000136	GONZALEZ GONZALEZ	JOSEFA	013260719T	2.490.841	1.586
11	PALACIOS DE LA SIERRA	ICV	M CB004502	MADINA MEDIVILLA	NICOLAS		2.227.553	5.670
11	PALACIOS DE LA SIERRA	ICV	BU P006728	PIRIZ SAN ANDRES	JOAQUIN		2.224.670	5.670
11	PALACIOS DE LA SIERRA	RUS	0001067	ALONSO LLORENTE	DESIDERIA		2.490.854	2.415
11	PALACIOS DE LA SIERRA	URB	9558132VM8495N 0001 Z U	LLORENTE MEDIVILLA	BEATRIZ HNO	13262024	2.380.544	4.467
11	PINILLA DE LOS BARRUECOS	URB	5711902VM7451S 0001 S A	CAMARA FERNANDEZ	M LUISA	37243141T	2.387.264	5.070
11	PINILLA DE LOS BARRUECOS	URB	4141103VM6444S 0001 F M	CAMARERO PALACIOS	VICTORINA	13257527 M	2.387.231	14.229
11	PINILLA DE LOS BARRUECOS	URB	5809801VM6450N 0001 L B	CONTRERAS DEL PEDRO	PAULINO	01245391	2.380.569	2.489

Z	INSTITUCION	TRIB.	REFERENCIA	APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.	IMPRESO	IMPORTE
11	QUINTANAR DE LA SIERRA	URB	6780603VM9468S 0001 O B	GARCIA HERRERO	PEDRO ENRIQUE	13068999 P	2.379.763	6.692
11	QUINTANAR DE LA SIERRA	URB	6570704VM9467S 0001 E E	GONZALEZ IBANEZ	JOSE IGNACIO	99999999	2.380.635	6.907
11	QUINTANAR DE LA SIERRA	URB	6578140VM9467N 0001 T K	SANTAMARIA REDONDO	BENITO	13259250	2.380.633	3.150
11	QUINTANAR DE LA SIERRA	URB	6678202VM9467N 0008 R K	URETA ALONSO	PEDRO	99999999	2.396.627	3.866
11	REGUMIEL DE LA SIERRA	ICV	BU G001280	ABAD OLALLA	SANTIAGO	09213562	2.226.114	14.786
11	REGUMIEL DE LA SIERRA	ICV	BU C002669	GARCIA SANTAMARIA	JUAN FRANCISCO	13093737	2.226.113	2.241
11	REGUMIEL DE LA SIERRA	ICV	VI J003634	PEREZ DE LA TORRE	ALBERTO	16225680	2.224.863	7.505
11	REGUMIEL DE LA SIERRA	ICV	BU Y005949	SANCHEZ JUAREZ	IGNACIO	51393256	2.224.932	7.505
11	REGUMIEL DE LA SIERRA	ICV	M GF000326	SANTAMARIA ANDRES	EUFEMIA	13260477	2.226.115	15.906
11	REGUMIEL DE LA SIERRA	URB	1148369WM0414N 0001 D D	ABAD BENITO	ALEJANDRO	0008068 6	2.380.737	3.691
11	REGUMIEL DE LA SIERRA	URB	0948501WM0404N 0001 M O	DOMINGO ABAD	CESAR	99999999	2.382.939	23.962
11	REGUMIEL DE LA SIERRA	URB	1352218WM0415S 0002 B H	PABLO MEDIAYILLA	JULIAN	99999999	2.387.164	1.957
11	RIOCAVADO DE LA SIERRA	URB	3869206VM8636N 0001 J P	HOYUELOS BASURTO	HILARIA HNA	12870202	2.380.796	418
11	SALAS DE LOS INFANTES	ICV	ZA E007673	AFONSO DE SAO PEDRO	MANUEL JOSE	X2062189D	2.225.402	7.020
11	SALAS DE LOS INFANTES	ICV	BU B002844	CERRATO MERINO	JUAN CARLOS	13084337-M	2.225.130	7.020
11	SALAS DE LOS INFANTES	ICV	BU P000480	DEBRAN CHAMORRO	ENRIQUE		2.225.400	910
11	SALAS DE LOS INFANTES	ICV	BU K000399	DOBATO FERNANDEZ	EMILIANO		2.225.030	7.020
11	SALAS DE LOS INFANTES	ICV	B DY002692	MOLINERO PASCUAL	CALIXTO Y O.	13123691	2.225.372	14.820
11	SALAS DE LOS INFANTES	ICV	B DG007934	MUÑOZ HEREDERO	M. ROSARIO	13048376	2.225.393	2.600
11	SALAS DE LOS INFANTES	ICV	BU E001434	PASCUAL PASCUAL	VICENTE	72871229-F	2.225.407	2.600
11	SALAS DE LOS INFANTES	RUS	0000261	CAMARERO GARCIA	ELENA	036718300L	2.491.014	1.547
11	SALAS DE LOS INFANTES	RUS	0000310	COFRADIA DE LA VERA CRUZ		Q0900004C	2.491.017	8.672
11	SALAS DE LOS INFANTES	RUS	0000474	GARCIA CABREJAS	INES		2.491.025	1.488
11	SALAS DE LOS INFANTES	RUS	0000614	GOMEZ BENITO	RAMONA		2.491.028	1.456
11	SALAS DE LOS INFANTES	RUS	0001273	RIO MORENO	HERMANOS		2.491.056	2.508
11	SALAS DE LOS INFANTES	URB	8693210VM7589S 0001 Z E	ARRIBAS GARCIA	SATURN Y HM	99999000	2.381.037	617
11	SALAS DE LOS INFANTES	URB	8693811VM7589S 0001 I E	BALLESTEROS GARCIA	PETRA	00712845	2.381.054	966
11	SALAS DE LOS INFANTES	URB	8591209VM7589S 0002 G R	GARCIA ARIBAS	ROSA	13255194 /	2.386.043	672
11	SALAS DE LOS INFANTES	URB	8591209VM7589S 0001 F E	GARCIA ARIBAS	SEGUNDO HM	13255179	2.398.347	672
11	SALAS DE LOS INFANTES	URB	8693603VM7589S 0001 Q E	GARCIA ARIBAS	SEGUNDO HM	13255179	2.386.042	1.425
11	SALAS DE LOS INFANTES	URB	8693209VM7589S 0001 H E	GARCIA ARIBAS	SEGUNDO HM	13255179	2.398.346	650
11	SALAS DE LOS INFANTES	URB	8691004VM7589S 0001 X E	GARCIA SILVESTRE	BENIGNO	13266847	2.381.248	553
11	SALAS DE LOS INFANTES	URB	6425115VM7562N 0001 Q Y	IZQUIERDO CUADRADO	ISABEL	99999000	2.392.191	7.942
11	SAN MILLAN DE LARA	RUS	0000053	CANO CANO	JULIO		2.491.079	1.235
11	SAN MILLAN DE LARA	URB	000900200VM76E 0001 K A	JUEZ JUEZ	EMILIO	99999999	2.381.155	19.855
11	SAN MILLAN DE LARA	URB	000100900VM76C 0001 K H	VARGA VARGA	MARIA PIEDAD	99999999	2.388.421	581
11	SAN MILLAN DE LARA	URB	000100100VM76C 0001 G H	VARGA VARGA	MARIA PIEDAD	0007779 3	2.388.425	12.213
11	SAN MILLAN DE LARA	URB	1551101VM7615S 0001 Y R	VARGA VARGA	MARIA PIEDAD	0007779 3	2.388.426	811
11	SANTO DOMINGO DE SILOS	AGU	11030800001545	GONZALEZ SANTAMARIA	ENCARNA		2.499.632	1.570
11	SANTO DOMINGO DE SILOS	ICV	BU J002172	CAMARERO BUENO	ANTONIO		2.225.462	5.670
11	SANTO DOMINGO DE SILOS	ICV	BU L005163	CAMARERO BUENO	CARLOS		2.231.420	11.970
11	SANTO DOMINGO DE SILOS	RUS	0000027M	ALAMEDA BLANCO	MANUEL	009370823	2.491.090	1.388
11	SANTO DOMINGO DE SILOS	RUS	0000046E	ALAMEDA CAMARERO	GERARDO	013019320	2.489.508	2.989
11	SANTO DOMINGO DE SILOS	TVA	03582144	PUNTE DE LA BRIONES	M. TERESA		2.531.991	4.500
11	SANTO DOMINGO DE SILOS	URB	6731101VM6463S 0001 I F	ALAMEDA ANDRES	PABLO	99999999	2.381.170	3.118
11	SANTO DOMINGO DE SILOS	URB	6632910VM6463S 0001 G F	GARCIA SAIZ	CANDIDA	99999999	2.381.165	6.306
11	SANTO DOMINGO DE SILOS	URB	6632104VM6463S 0001 W F	PEÑA SANCHEZ	SANTI Y HNOS	99999999	2.389.093	2.590
11	TINIEBLAS DE LA SIERRA	ICV	BU F005792	PINEDA BLANCO	DAVID	13031160	2.225.509	14.910
11	TINIEBLAS DE LA SIERRA	RUS	0000452	BURGOS JUEZ	EMILIANO	012868411A	2.489.785	3.794
11	TINIEBLAS DE LA SIERRA	RUS	0000374	JUEZ BERNABE	ELENA	012350227D	2.491.106	869
11	TINIEBLAS DE LA SIERRA	URB	0192804VM7609S 0001 K X	JUEZ MANRIQUE	SARA HNA	12871229	2.379.822	577
11	TORRELARA	RUS	0000166F	MARTINEZ SANTAMARIA	CELES	000000000	2.491.111	1.301
11	TORRELARA	URB	7484304VM5678S 0001 J J	GONZALEZ HERAS	AMANCIA	13267846	2.389.170	764
11	VALLE DE VALDELAGUNA	URB	4830612VM8643S 0001 G O	MUÑOZ GARCIA	PETRA HNO	99999999	2.381.236	869
11	VALLE DE VALDELAGUNA	URB	8510718VM8681S 0001 P X	SILVESTRE BURGOS	DIODORO	13266629	2.379.750	467
11	VALLE DE VALDELAGUNA	URB	8610106VM8681S 0001 S X	VELASCO MARTIN	JOSE LUIS	71248314	2.381.460	2.301
11	VILLAESPASA	URB	7740105VM6674S 0001 K X	CUESTA ROQUE	HDROS	99999999	2.381.277	702
11	VILLAESPASA	URB	6611901VM6661S 0001 Q D	MARCOS	BRIGIDA	13268578	2.381.279	5.137
11	VILLAESPASA	URB	6611612VM6661S 0001 G D	PORRAS GUTIERREZ	M CONCEPCION	99999999	2.381.276	1.501
11	VILLANUEVA DE CARAZO	RUS	0000184N	GONZALO CAMARA HNOS 4		99999999	2.491.455	1.024
11	VILLANUEVA DE CARAZO	RUS	0000239C	JUAN CAMARERO	JULIA DE	13264207 S	2.491.721	1.014
11	VILLANUEVA DE CARAZO	URB	3283903VM7438S 0001 F U	ONTAÑON CUADRADO	SECUNDINO	12264234	2.392.945	410
11	VILLORUEBO	URB	1198504VM6619N 0001 E Y	ALEGRE ALEGRE	DIONISIA	13267726	2.383.704	3.341
11	VILVISTRE DEL PINAR	IAE	8456007256155	COOP DE EXPLOTACION	TRABAJO COMU	F09005547	2.550.782	57.960
11	VILVISTRE DEL PINAR	IAE	8455015567862	PRADO NUEVO	AGRUPACION I	G09311473	2.550.783	46.368
11	VILVISTRE DEL PINAR	URB	3744646VM9434S 0001 F O	BARTOLOME MONICA	HERMANO	0001137 5	2.381.261	1.522
11	VILVISTRE DEL PINAR	URB	3144510VM9434S 0001 X O	DOMINGO PABLO	GREGORIO	99999999	2.381.259	2.633
11	VILVISTRE DEL PINAR	URB	3144511VM9434S 0001 I O	GONZALEZ MEDIAYILLA	FRANCISCA	99999999	2.381.258	1.328
11	VILVISTRE DEL PINAR	URB	000900100VM94E 0001 O I	HURETA GIL	RAUL	13096901 B	2.381.272	1.838
11	VILVISTRE DEL PINAR	URB	3644901VM9434S 0001 D O	MARCOS CHAPERO	ENRIQUE	13251256	2.383.907	13.408
11	VILVISTRE DEL PINAR	URB	4042708VM9444S 0001 R D	PABLO PEÑARANDA HNOS		99999999	2.381.253	12.637
11	VILVISTRE DEL PINAR	URB	3546107VM9434N 0001 U Q	RUBIO M	ISABEL	99999999	2.381.255	2.388
11	VIZCAINOS	RUS	0000103	SEBASTIAN CASTRILLO	PABLO	095496036J	2.491.479	2.571
11	VIZCAINOS	URB	8013302VM7681S 0001 Q P	SEBASTIAN MARTIN	JULIO	99999999	2.381.324	917
11	VIZCAINOS	URB	8112304VM7681S 0001 Y P	SEBASTIAN MARTIN	JULIO OTROS	99999999	2.381.321	569
11	VIZCAINOS	URB	8013604VM7681S 0001 I P	SEBASTIAN MARTINEZ	JULIO OTROS	99999999	2.381.322	1.244

Zona de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja*Recaudación de tributos ejercicio 2000*

Don Luis Castillo López, Jefe de la Oficina de Recaudación de la Zona de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (tras la modificación operada por Ley 65/97, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998), a los responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña, ante la imposibilidad de notificarles las providencias de apremio emitidas contra ellos por el Jefe del Servicio de Gestión y Recau-

dación, como consecuencia del incumplimiento de pago en período voluntario, se hace saber que:

Disponen de diez días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para comparecer en la Oficina de la Zona de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, sita en calle Horno, 10, al objeto de recoger las citadas notificaciones, por sí o por medio de representante.

Advirtiéndose que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá efectuada a todos los efectos legales.

Burgos, a 6 de junio del 2001. — El Jefe de la Oficina de Recaudación, Luis Castillo López.

Z	INSTITUCION	TRIB.	REFERENCIA	APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.	N.º REC.	IMPORTE
14	ALFOZ DE BRICIA	ICV	M GU007729	LOPEZ RODRIGUEZ	JOSE ANTONIO	71269102	2.233.211	5.670
14	ALFOZ DE BRICIA	ICV	O E007671	PEÑA DIEZ	ANA	11391890	2.233.214	5.670
14	ALFOZ DE BRICIA	ICV	BU S000724	SAIZ RUIZ	ANGEL	15827285	2.240.257	5.670
14	ALFOZ DE BRICIA	TVA	00110654	ARROYO RUIZ	ADOLFO	12869584A	2.532.683	3.000
14	ALFOZ DE BRICIA	TVA	00110555	FERNANDEZ SAIZ	M CORAZON	90900913Z	2.538.693	3.000
14	ALFOZ DE BRICIA	TVA	00110372	GUTIERREZ GOMEZ	FLORENTINA	14744507N	2.530.318	3.000
14	ALFOZ DE BRICIA	TVA	00110527	LOPEZ GOMEZ	EUFRASIO	12975156M	2.542.185	3.000
14	ALFOZ DE BRICIA	TVA	00110581	PEREZ RODRIGUEZ	SOLEDAD	13976549R	2.530.330	3.000
14	ALFOZ DE BRICIA	URB	8250927VN2485S 0001 Y M	GOMEZ GONZALEZ	SILVINO	00149232	2.405.899	1.901
14	ALFOZ DE BRICIA	URB	0911107VN3501S 0001 D O	GUTIERREZ GOMEZ	FLORENTINA Y H	14744507	2.406.288	6.048
14	ALFOZ DE BRICIA	URB	8395203VN2489N 0001 L F	LOPEZ GOMEZ	EUFRASIO	12975156	2.406.761	4.824
14	ALFOZ DE BRICIA	URB	8395254VN2489N 0001 Z F	MARTINEZ HERRERA	PABLO HNA	90900941	2.407.017	599
14	ALFOZ DE BRICIA	URB	7987508VN2478N 0001 D H	PEÑA GOMEZ	FRANCISCA	90900948	2.415.104	1.207
14	ALFOZ DE BRICIA	URB	000200300VN35C 0001 G A	PEÑA GOMEZ	JULIANA	13209732	2.409.979	3.616
14	ALFOZ DE BRICIA	URB	8250924VN2485S 0001 W M	SAIZ SERNA	ANUNCIACION	90900929	2.425.140	3.837
14	ALFOZ DE BRICIA	URB	4398524VN3449N 0001 F P	SAN MILLAN RODRIGO	JULIO	59193307 F	2.410.824	4.863
14	ALFOZ DE SANTA GADEA	ICV	BI X002717	DIEZ GARCIA	JOSE MARIA	71256278	2.240.304	5.670
14	ALFOZ DE SANTA GADEA	ICV	BU X003875	LOPEZ LLORENTE	JOSE MARTIN	71260340	2.233.235	11.970
14	ALFOZ DE SANTA GADEA	ICV	P C009607	SANTIAGO ARENAS	JOSE ANGEL	71260344	2.233.227	5.670
14	ALFOZ DE SANTA GADEA	TVA	00120331	FERNANDEZ RUIZ	ALVARO	13244892C	2.540.752	4.500
14	ALFOZ DE SANTA GADEA	URB	2364517VN2526S 0001 A Z	FERNANDEZ RUIZ	ALVARO	13244892	2.429.210	5.539
14	ALTOS, LOS	IAE	8455017278461	OUBEL FREIRE	CELSO	33210957S	2.454.176	9.274
14	ALTOS, LOS	ICV	BU G002250	JUBETO MARTIN	ROBERTO	13142814Q	2.237.665	5.670
14	ALTOS, LOS	ICV	BU J007042	MARQUINA GARCIA	NOELIA	71280587	2.233.264	11.970
14	ALTOS, LOS	ICV	BI AM009526	MARQUINA MARLASCA	JOSE LUIS	13747621	2.233.263	7.035
14	ALTOS, LOS	ICV	BU S005576	PEÑA VEGAS	FERNANDO		2.233.258	11.970
14	ALTOS, LOS	TVA	00140436	CORTES FERNANDEZ	IRENE	13228101L	2.530.459	6.000
14	ALTOS, LOS	TVA	00140630	FERNANDEZ FERNANDEZ	EMILIA	14333374G	2.530.653	6.000
14	ALTOS, LOS	TVA	00140600	FERNANDEZ FERNANDEZ	JESUS	13275125P	2.530.623	6.000
14	ALTOS, LOS	TVA	00140377	FERNANDEZ LADRERO	EMILIO	13228059T	2.530.400	6.000
14	ALTOS, LOS	TVA	00140603	FERNANDEZ RUIZ	AMADORA	14509483W	2.530.626	6.000
14	ALTOS, LOS	TVA	00140481	GAGO PAREDES	CARLOS	14708474	2.530.504	6.000
14	ALTOS, LOS	TVA	00140230	GALLO FERNANDEZ	EMILIA		2.530.359	6.000
14	ALTOS, LOS	TVA	00140541	GALLO MARQUINA	CLEMENTINA		2.530.564	6.000
14	ALTOS, LOS	TVA	00140566	GUZMAN PISON	ROSA DE	13065568G	2.530.589	6.000
14	ALTOS, LOS	TVA	00140385	HIDOBRO MARTINEZ	EUGENIO	13227320C	2.530.408	6.000
14	ALTOS, LOS	TVA	00140394	MARQUINA GALLO	MARIO	13227780C	2.530.417	6.000
14	ALTOS, LOS	TVA	00140398	MERINO GALLO	ENRIQUE		2.530.421	6.000
14	ALTOS, LOS	TVA	00140474	PEREDA GUTIERREZ	ANTONIO	13228006Q	2.530.497	6.000
14	ALTOS, LOS	TVA	00140665	SANZ PEÑALVER	JOSE	14727822W	2.530.688	6.000
14	ALTOS, LOS	TVA	00140217	SEDANO GARCIA	JOSE NICOLAS	14911962G	2.530.346	6.000
14	ALTOS, LOS	TVA	00140592	VAZQUEZ MARTIN	MANUEL	13053156N	2.530.615	6.000
14	ALTOS, LOS	TVA	00140428	VICARIO MELGOSA	AVELINA		2.530.451	6.000
14	ALTOS, LOS	URB	6753501VN4365S 0001 S A	DIEZ ALONSO	CANDIDA HROS		2.401.022	505
14	ALTOS, LOS	URB	8498501VN4389N 0001 B P	FERNANDEZ LADRERO	EMILIO	13228059	2.429.338	1.559
14	ALTOS, LOS	URB	8599103VN4389N 0001 L P	FERNANDEZ LADRERO	EMILIO	13228059	2.429.339	5.306
14	ALTOS, LOS	URB	1648610VN4414N 0001 E J	FERNANDEZ FERNANDEZ	ROSARIO	71252793	2.401.058	711
14	ALTOS, LOS	URB	9455901VN4395N 0001 O G	FERNANDEZ GARCIA	MANUEL	13227848	2.415.343	1.950
14	ALTOS, LOS	URB	2426709VN5322N 0001 B J	FERNANDEZ LADRERO	EMILIO	13228059	2.429.340	741
14	ALTOS, LOS	URB	1749803VN4414N 0001 K J	FERNANDEZ RUIZ	AMADORA	14509483W	2.406.456	7.383
14	ALTOS, LOS	URB	6753903VN4365S 0001 M A	GARCIA ELIAS	HROS		2.401.067	502
14	ALTOS, LOS	URB	6653002VN4365S 0001 O A	GUTIERREZ FERNANDEZ	ANGEL	13719062 /	2.406.107	2.870
14	ALTOS, LOS	URB	6753911VN4365S 0001 X A	HIDALGO GONZALEZ	JOSE		2.409.509	1.062
14	ALTOS, LOS	URB	6754101VN4365S 0001 Q A	HUIDOBRO ALCALDE	JULIAN HROS		2.401.070	561
14	ALTOS, LOS	URB	6654301VN4365S 0001 J A	HUIDOBRO DIEGO	MIGUEL HROS		2.401.074	552
14	ALTOS, LOS	URB	8398601VN4389N 0001 O P	JOSE CRUZ	ABAD HNA		2.429.062	7.054
14	ALTOS, LOS	URB	1736802VN5313N 0001 T U	LOPEZ ANTONIO	CATALINA HRO		2.415.325	1.908
14	ALTOS, LOS	URB	4333502VN4443S 0001 E B	MARQUINA FERNANDEZ	ESCOL GERAR		2.400.991	2.082
14	ALTOS, LOS	URB	4233309VN4443S 0001 B B	MARQUINA FERNANDEZ	GERARDO ESC		2.400.996	2.142
14	ALTOS, LOS	URB	8399801VN4389N 0001 X P	MERINO PEÑA	SEGUNDA	13227334 B	2.410.076	2.606
14	ALTOS, LOS	URB	8398302VN4389N 0001 Y P	REAL MARINA	HROS		2.401.004	520
14	ALTOS, LOS	URB	6654903VN4365S 0001 D A	RODRIGUEZ SEBASTIAN	HROS		2.401.072	1.357
14	ALTOS, LOS	URB	2659902VN4425N 0001 M G	RUIZ FERNANDEZ	LAUREANO HNS	0006840 2	2.406.877	4.702
14	ALTOS, LOS	URB	2659701VN4425N 0001 Y G	RUIZ FERNANDEZ	MOISES	13227522 S	2.406.181	1.167
14	ALTOS, LOS	URB	001001000VN42H 0001 U O	SANZ PEÑALVER	JOSE	14727822W	2.416.463	2.794

Z	INSTITUCION	TRIB.	REFERENCIA	APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.	N.º REC.	IMPORTE
14	ALTOS, LOS	URB	6753905VN4365S 0001 K A	VARONA LOPEZ	VALENTIN	37869295	2.401.068	1.408
14	ALTOS, LOS	URB	8298706VN4389N 0001 B P	VICARIO MELGOSA	AVELINA Y		2.400.993	4.441
14	ALTOS, LOS	URB	8398102VN4389N 0001 Z P	VICARIO MELGOSA	AVELINA Y		2.400.994	1.690
14	ARIJA	AGU	10001100000132	ALONSO PRADA	FRANCISCO		2.513.329	3.852
14	ARIJA	AGU	10001600000192	ARENAS ALONSO	ABEL		2.513.313	4.852
14	ARIJA	AGU	10003200000384	BENEDICTE BUSTAMANTE	MILAGROS		2.513.488	4.852
14	ARIJA	AGU	10003500000420	BUENO OCHANDIANO	JUAN ANTONIO		2.513.200	4.852
14	ARIJA	AGU	10004200000504	CARRETERO GARCIA	AMABLE		2.513.405	4.852
14	ARIJA	AGU	10004700000564	CASTILLO BARCENA	JOSE		2.513.295	4.852
14	ARIJA	AGU	10014700001764	GOTRON DE LASA	MIREMA		2.513.201	4.852
14	ARIJA	AGU	10016500001980	HERVIAS DIEZ	JOSE S		2.513.191	4.852
14	ARIJA	AGU	10016700002004	HOYOS DIAZ	ALBERTO		2.513.260	4.852
14	ARIJA	AGU	10016750002010	IZCARA DOMINGO	MARIANO		2.552.285	175.089
14	ARIJA	AGU	10009100001092	LOPEZ FERNANDEZ	MANUEL		2.513.332	4.852
14	ARIJA	AGU	10032800003936	LOPEZ FERNANDEZ	MANUEL		2.513.336	3.852
14	ARIJA	AGU	10000600000072	LOPEZ PEREDO	ALBERTO		2.513.491	4.852
14	ARIJA	AGU	10024100002892	PEREZ RUIZ	SANTIAGO MOI		2.513.319	3.852
14	ARIJA	AGU	10024600002952	PRECEPTORIA			2.513.338	4.852
14	ARIJA	AGU	10030200003624	SANTIAGO ARENAS	JOSE ANGEL		2.513.175	6.848
14	ARIJA	AGU	10031600003792	URTIAGA MARTINEZ	CARLOS		2.513.202	4.852
14	ARIJA	AGU	10032100003852	VERA MIGUEL	RAFAEL FERNA		2.513.309	4.852
14	ARIJA	AGU	10032600003912	VIZOSO RUIZ	JOAQUIN		2.513.414	4.852
14	ARIJA	IAE	8454000990032	APA DE E G B DE LA ES		G09102617	2.544.331	17.388
14	ARIJA	IAE	8458013612492	ARGÜESO HORNA	JOSE EVARIST	30553124Q	2.544.305	24.343
14	ARIJA	IAE	8459006153394	CANTABRIA TURISTICA	PEREDOIS SL	B39448402	2.544.314	10.433
14	ARIJA	IAE	8458007656804	CANTABRIA TURISTICA	PEREDOIS SL	B39448402	2.544.319	14.631
14	ARIJA	ICV	CI 000000	GARCIA MELLIDO	ANTONIO	14436260	2.242.357	735
14	ARIJA	ICV	BU U 007097	SANTIAGO RUIZ	CARLOS FACUN	13129163	2.242.354	11.970
14	ARIJA	TVA	00250295	ALONSO PRADA	FRANCISCO	14842614	2.530.857	4.046
14	ARIJA	TVA	00250030	BENEDICTE BUSTAMANTE	MILAGROS		2.532.288	4.046
14	ARIJA	TVA	00250033	BUENO OCHANDIANO	JUAN ANTONIO		2.530.725	4.046
14	ARIJA	TVA	00250040	CARRETERO GARCIA	AMABLE		2.530.933	4.046
14	ARIJA	TVA	00250045	CASTILLO BARCENA	JOSE		2.530.822	4.046
14	ARIJA	TVA	00250138	GOTRON DE LASA	MIREMA		2.530.726	4.046
14	ARIJA	TVA	00250156	HERVIAS DIEZ	JOSE S		2.530.716	4.046
14	ARIJA	TVA	00250158	HOYOS DIAZ	ALBERTO		2.530.787	4.046
14	ARIJA	TVA	00250086	LOPEZ FERNANDEZ	MANUEL		2.530.856	4.046
14	ARIJA	TVA	00250307	LOPEZ FERNANDEZ	MANUEL	14113088	2.530.860	4.046
14	ARIJA	TVA	00250005	LOPEZ PEREDO	ALBERTO		2.532.448	4.046
14	ARIJA	TVA	00250317	PEREZ RUIZ	SANTIAGO MOI	14250875	2.530.845	4.046
14	ARIJA	TVA	00250281	URTIAGA MARTINEZ	CARLOS		2.530.727	4.046
14	ARIJA	TVA	00250286	VERA MIGUEL	RAFAEL FERN		2.530.836	4.046
14	ARIJA	TVA	00250291	VIZOSO RUIZ	JOAQUIN		2.530.942	4.046
14	ARIJA	URB	2301846VN2630S 0001 QB	ALVAREZ ARGÜESO	CONCEPCION		2.401.227	1.274
14	ARIJA	URB	1897705VN2519N 0001 TF	ARENAS FERNANDEZ	LEONCIO	013272166Q	2.401.272	2.476
14	ARIJA	URB	3110513VN2631S 0001 HF	BUENO OCHANDIANO	JUAN ANTONIO	014558836C	2.406.657	8.352
14	ARIJA	URB	1898705VN2519N 0001 PF	CARRETERO GARCIA	AMABLE	007425047A	2.407.162	20.051
14	ARIJA	URB	2002903VN2620S 0001 IH	CASTILLO BARCENA	ISABEL HNOS	001463677A	2.405.940	8.418
14	ARIJA	URB	1897721VN2519N 0001 EF	DIAZ SAIZ	FERNANDO		2.401.258	722
14	ARIJA	URB	1796119VN2519N 0001 FF	DIAZ ARGÜESO	CARMEN		2.401.166	1.040
14	ARIJA	URB	1696401VN2519S 0001 FX	DIEZ SAIZ FEDERICO	PIEDAD		2.401.187	5.242
14	ARIJA	URB	3460616VN2630S 0001 FB	FERNANDEZ ARENAS	IRENE		2.401.216	874
14	ARIJA	URB	1898707VN2519N 0001 TF	FERNANDEZ FERNANDEZ	PETRA		2.401.156	3.721
14	ARIJA	URB	1796118VN2519N 0001 TF	FERNANDEZ GARCIA	RAIMUNDO		2.401.165	1.872
14	ARIJA	URB	1900909VN2610S 0001 DS	FERNANDEZ GONZALEZ	ELISEO		2.401.161	986
14	ARIJA	URB	1897716VN2519N 0001 IF	FERNANDEZ RUIZ	ALVARO	013244892C	2.400.966	2.163
14	ARIJA	URB	1900904VN2610S 0001 FS	FERNANDEZ RUIZ	CARMEN		2.401.162	2.785
14	ARIJA	URB	2301855VN2630S 0001 OB	FERNANDEZ RUIZ	FRANCISCA		2.401.168	728
14	ARIJA	URB	1800513VN2610S 0001 FS	FERNANDEZ RUIZ	MILAGROS	090900877R	2.406.150	2.977
14	ARIJA	URB	1800514VN2610S 0001 MS	FERNANDEZ RUIZ	MILAGROS	090900877R	2.406.151	3.062
14	ARIJA	URB	2912937VN2621S 0001 SP	HERNANDEZ IZQUIERDO	JOSE ANTONIO	014252251W	2.406.525	19.972
14	ARIJA	URB	1696306VN2519N 0001 OF	LOPEZ PEREZ	ROSARIO		2.401.285	4.133
14	ARIJA	URB	1897712VN2519N 0001 KF	LOPEZ GONZALEZ	CANDIDA		2.401.265	3.448
14	ARIJA	URB	1897722VN2519N 0001 SF	LOPEZ GONZALEZ	JOSE		2.401.313	1.144
14	ARIJA	URB	2912924VN2621S 0004 JD	MARTINEZ CASTAÑEDA	PILAR	013209607V	2.406.067	3.433
14	ARIJA	URB	2912924VN2621S 0011 JZ	MARTINEZ CASTAÑEDA	PILAR	013209607V	2.406.069	3.843
14	ARIJA	URB	2912924VN2621S 0003 HS	MATEOS LAGO	SORAYA	022736802Z	2.406.520	2.025
14	ARIJA	URB	2912930VN2621S 0003 BS	PEÑA VILLASANTE	FRANCISCO HN	013479167V	2.401.238	3.332
14	ARIJA	URB	2912930VN2621S 0005 XF	PEÑA VILLASANTE	FRANCISCO HN	013479167V	2.401.239	2.850
14	ARIJA	URB	2912930VN2621S 0007 QH	PEÑA VILLASANTE	FRANCISCO HN	013479167V	2.401.240	2.850
14	ARIJA	URB	2912929VN2621S 0001 DP	PEÑA VILLASANTE	FRANCISCO HN	013479167V	2.401.241	3.778
14	ARIJA	URB	2904720VN2620S 0001 FH	RAMON MANCEBO	MANUEL	014706850Y	2.406.758	5.883
14	ARIJA	URB	3110713VN2631S 0001 QF	ROBLEDO CALDERON	BEGOÑA HNA	014539966X	2.407.073	7.243
14	ARIJA	URB	1798609VN2519N 0001 RF	RODRIGO LUCIO	JESUS		2.401.180	5.309
14	ARIJA	URB	1798610VN2519N 0001 OF	RUIZ LUCIO	SEVERINA		2.401.179	832
14	ARIJA	URB	1897713VN2519N 0001 RF	RUIZ LUCIO	VICTOR		2.401.266	2.535
14	ARIJA	URB	3460625VN2630S 0001 XB	RUIZ PEÑA	EMILIA		2.401.206	910
14	ARIJA	URB	2904716VN2620S 0001 TH	SAEZ DE CABEZON RAMOS	JOSE M	001376825E	2.401.286	2.457
14	ARIJA	URB	1900912VN2610S 0001 DS	SAINZ SAIZ	BENITO		2.401.158	825
14	ARIJA	URB	3460614VN2630S 0001 LB	SAIZ DIEZ	DONATO		2.401.218	1.165
14	ARIJA	URB	2301841VN2630S 0001 WB	SAIZ FERNANDEZ	ELEUTERIO		2.401.223	1.165

Z	INSTITUCION	TRIB.	REFERENCIA	APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.	N.º REC.	IMPORTE
14	ARIJA	URB	3110514VN2631S 0001 WF	URTIAGA MARTINEZ	CARLOS	014742777F	2.406.598	8.724
14	ARIJA	URB	2912924VN2621S 0001 FP	VERA MIGUEL	RAFAEL FERNA	014553477C	2.406.517	3.587
14	BERBERANA	IAE	8455007902695	RAMIREZ ROBRED	JOSE MIGUEL	13291382G	2.544.777	11.658
14	BERBERANA	URB	5319903VN9551N 0001 Q Q	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS			2.401.376	25.271
14	BERBERANA	URB	5116802VN9551N 0001 S Q	CONCUERA	VICTOR HNOS		2.401.390	5.481
14	BERBERANA	URB	9961606VN8496S 0001 J Q	MARTINEZ NAVARRO	MIGUEL	16199766	2.401.399	1.837
14	BERBERANA	URB	5021501VN9552S 0001 O E	MONTOYA ROBRED	CARMEN		2.405.862	11.550
14	BERBERANA	URB	5119706VN9551N 0001 D Q	ORAS ORA	DANIEL	16189872	2.401.394	4.852
14	BERBERANA	URB	5122702VN9552S 0001 M E	QUINTANA GARCIA	HIGINIO		2.401.378	6.270
14	BERBERANA	URB	5021801VN9552S 0001 Z E	SOCIEDAD	DE GANADEROS	99999999	2.401.393	1.269
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	AGU	10046600005592	FERNANDEZ LOPEZ	JOSE M.		2.244.735	2.140
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	IAE	8456008371510	EL EJIDILLO	VIVEROS INTE	B40011934	2.545.874	38.949
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	IAE	8453004533836	ERAIKUNTZA SANTURTZI SL		B48558449	2.545.716	18.547
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	IAE	8454014065210	HUESTAMENDIA REGULEZ	ALBERTO	15351106D	2.545.812	37.022
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	IAE	8457006596482	INDUPRO SA		A28577211	2.545.733	10.598
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	IAE	8458013612185	PEÑA RODA	JUAN JOSE	50424895V	2.545.766	1.987
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	IAE	8458013612160	PEÑA RODA	JUAN JOSE	50424895V	2.545.815	6.564
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	IAE	8457006762836	PEÑA RODA	JUAN JOSE	50424895V	2.545.879	2.990
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	IAE	8458002618712	PEREDA RASINES	JUAN ANTONIO	71338376N	2.545.805	10.863
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	IAE	8401000924863	PEREDA RASINES	JUAN ANTONIO	71338376N	2.545.816	36.732
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	IAE	8454001050783	RUBIN	HUGO GUILLER	X1126277J	2.545.886	59.831
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	IAE	8459004940976	TECNOCLIMA 92 DEL NORTE SL		B33399387	2.545.735	10.598
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	BU M005716	BASOA ARANZABE	JOSE RAMON	14170275	2.233.400	14.364
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	BU Y000815	DECORACIONES MAZON SL		B09311283	2.233.548	8.442
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	C BCK003065	DEL HOYO TRUEBA	PEDRO SANTIA	71337856	2.233.474	882
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	BU VE043643	EXCAVACIONES MIKEL S L		B0921818	2.236.713	5.544
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	LO VE007203	EXCAVACIONES		B09218181	2.236.755	5.544
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	BI AF002498	FERNANDEZ ABASCAL	AURELIO	71340315	2.233.535	6.804
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	BU L005389	FERNANDEZ BURGOS	FCO JAVIER	00701752	2.233.436	6.804
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	BU X005272	FERNANDEZ FERNANDEZ	FRANCISCO	71340242	2.233.345	14.364
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	C BBL008315	FERNANDEZ FERNANDEZ	SANTIAGO	71337794	2.233.554	882
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	S 046643	FERNANDEZ MARTINEZ	LUIS	14932354H	2.233.312	8.442
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	BI AX007773	GOMEZ GONZALEZ	RICARDO	13086989	2.233.493	6.804
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	BI 007315	GONZALEZ ESTEBAN	JESUS JAVIER		2.236.560	6.804
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	BU V007278	GREZ SOLANA SAINZ DE LA	SERGIO MARIA	13284599	2.233.551	17.892
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	BI AU007191	GUTIERREZ SOLANA LOPEZ		71340299	2.233.496	6.804
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	BU B000519	LOPEZ LOPEZ	URBANO S	71336931	2.233.372	2.520
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	BI AJ008836	MANRIQUE PRIETO	JOSE LUIS	13233168	2.233.311	6.804
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	BU P005893	MANRIQUE PRIETO	JOSE LUIS	13233168	2.233.509	14.364
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	BU K007057	MARTINEZ SALINAS	FERNANDO	01303168	2.236.463	14.364
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	BU X003070	ORTIZ MARTINEZ	DIEGO	30672726	2.239.184	14.364
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	BU I004759	ORTIZ ORTIZ	ABEL	13136010	2.233.534	6.804
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	BU G009261	ORTIZ ORTIZ	VIDAL	71337832C	2.233.314	6.804
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	M GB002416	PALACIOS ORTIZ	FCO JAVIER	71337785	2.233.301	14.364
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	M BF000232	PALACIOS ORTIZ	FCO. JAVIER	71337785	2.236.685	14.364
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	BU F004770	PALACIOS ORTIZ	FRANCISCO JA		2.236.683	16.632
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	BU J008491	PALACIOS ORTIZ	FRANCISCO JA		2.236.684	6.804
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	GE AL006908	PEÑA FERNANDEZ VILLA	SANTIAGO	14944191	2.233.467	14.364
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	VI B006073	PEÑA FERNANDEZ	POLICARPO SA		2.233.366	6.804
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	BI AJ004890	RODRIGUEZ BASAGOITI	JOSE LUIS	30559960	2.233.546	8.442
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	CIC124000027	RUIZ CANALES SAINZ AJA	ENRIQUE		2.237.115	882
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	BU M0033765	RUIZ ROZAS LLARENA	JOSE	71336760	2.238.540	16.632
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	BU E002424	RUIZ FERNANDEZ	CAMILA	71340303	2.233.318	6.804
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	HU F000017	RUIZ FERNANDEZ	JUAN MANUEL	71337798	2.233.440	8.442
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	BU B009565	SAINZ MAZA SAINZ AJA	JOSE MANUEL	07133852	2.236.462	2.520
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	BU T007422	SAINZ MAZA SAINZ MAZA	MARIANO	14950088	2.233.482	8.442
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	BU P005343	VALLEJO CORRAL	JOSE LUIS	33524393F	2.233.526	14.364
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ICV	S M007266	VALLEJO CORRAL	JOSE LUIS	33524393	2.233.531	6.804
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	4702602VN5740S 0011 P E	ARECHABALA SIMON	IGNACIO	14322392	2.408.245	13.955
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5595301VN5659N 0001 L W	ARROYO STEPHENS	MANUEL	50265816	2.411.028	166.887
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5396504VN5659N 0003 I R	AUTOBUSES NORTE S A		90900034	2.416.489	16.218
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	4018910VN5741N 0001 B T	BARCINA CRESPO	M MONTSERRAT	90900041 Q	2.423.575	14.359
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5396502VN5659N 0008 K P	BERMEJILLO MASCAS	FERNANDO	01206165	2.423.468	11.611
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5993902VN5659S 0001 P P	BILBAO CAREAGA	MARIA	14783896W	2.424.637	35.058
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5395606VN5659N 0013 O A	BILBAO OLOETA	JUAN ANGEL	14662089	2.409.974	10.555
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5395606VN5659N 0002 Q E	BILBAO OLOETA	JUAN ANGEL	14662089	2.409.975	2.813
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5297315VN5659N 0030 A X	CERVERA GARCIA	MANUEL	13250379	2.423.648	11.243
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5098617VN5659N 0008 E O	CONTRERAS FERNANDEZ	JUAN ANTONIO	14466405A	2.409.227	12.164
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5098619VN5659N 0001 F W	CONTRERAS FERNANDEZ	JUAN ANTONIO	14466405A	2.409.228	2.562
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5298308VN5659N 0001 Y W	DIEZ DIEZ	RAMON	90900020	2.409.686	18.104
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	4702603VN5740S 0003 F Z	ESTEBAN MENENDEZ	JOSE	14433954M	2.424.732	4.366
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000218300VN47D 0001 J S	FERNANDEZ FERNANDEZ	ELADIO	13250567	2.432.585	2.140
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000216800VN47D 0001 T S	FERNANDEZ FERNANDEZ	AMALIO	71334501	2.424.236	2.288
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000711400VN47D 0001 Q S	FERNANDEZ FERNANDEZ	EMILIO H	14539559	2.401.994	2.108
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000103000VN47H 0001 A W	FERNANDEZ FERNANDEZ	GUZMAN	13250698	2.401.997	1.523
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000701000VN57C 0001 U U	FERNANDEZ FERNANDEZ	MOISES	13251068	2.401.972	994
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000405900VN57E 0001 E W	FERNANDEZ GIL FERNANDEZ	ANTONIO 1	71334217 Q	2.412.301	2.358
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000301200VN47F 0001 T U	FERNANDEZ GREZ BARQUIN	GU	90900439	2.401.999	1.231
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000201500VN47C 0001 R E	FERNANDEZ GUTIERREZ BARQUIN	VIDAL	13250428J	2.402.092	1.516
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	001107600000000 0001 U Q	FERNANDEZ GUTIERREZ	FIDEL	13098288	2.401.807	1.606
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5399302VN5659N 0008 W O	FERNANDEZ LLARENA	PEDRO	14873468N	2.413.255	992

Z	INSTITUCION	TRIB.	REFERENCIA	APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.	N.º REC.	IMPORTE
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5399302VN5659N 0010 Q I	FERNANDEZ LLARENA	PEDRO	14873468N	2.413.256	11.140
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000102500VN47H 0001 H W	FERNANDEZ MARTINEZ	DAMIAN	13250403	2.401.936	1.516
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	4999602VN5649N 0001 G Z	FERNANDEZ MARTINEZ	LUIS	14932354	2.401.808	24.167
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000408700VN57F 0001 D A	FERNANDEZ MERRERO	JULIA	90900367	2.401.890	1.335
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000211900VN47D 0001 Z S	FERNANDEZ RUIZ	MARIA NIEVES	71334399Z	2.401.811	1.404
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000304900VN57E 0001 R W	FERNANDEZ SAINZ MAZA	ARSENIO	13250279 W	2.424.071	1.424
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5496401VN5659N 0001 D H	GARCIA LAVIN FERNANDEZ	GABINO	01572207	2.410.964	15.138
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5298511VN5659N 0009 X P	GARCIA DE ALBENIZ	RUIZ MARIA	14508265A	2.406.322	11.157
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5397805VN5659N 0005 D Y	GOITIA MARTINEZ	GENOVEVA	13243827	2.413.390	8.527
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000410300VN57F 0001 Y A	GOMEZ GREZ BARQUIN	MERCED	90900362	2.401.870	862
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000401200VN57G 0001 P B	GOMEZ GUTIERREZ	OLEGARIO	90900270	2.401.883	1.811
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000501900VN57C 0003 A O	GOMEZ GUTIERREZ	OLEGARIO	90900380	2.401.922	1.759
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000600500VN57C 0001 U U	GOMEZ GUTIERREZ SOLANA	EDELMIIRA	02423374 W	2.409.264	3.224
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000300100VN56H 0001 W S	GOMEZ MARTINEZ	MANUEL	01250735	2.411.126	8.625
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000208500VN47C 0001 I E	GOMEZ MARTINEZ	MANUEL	01205735	2.411.144	1.416
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000208600VN47C 0001 J E	GOMEZ MARTINEZ	MANUEL	01205735	2.411.145	2.946
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5894516VN5659S 0001 F P	GOMEZ MENENDEZ	FCO JAVIER	14642178 X	2.424.539	18.413
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	4702402VN5740S 0010 Q W	GONZALEZ SAN MARTIN	MARIA DEL CA	14381698M	2.424.879	13.957
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5297801VN5659N 0034 T E	GREZ BARQUIN ORIA	PILAR	72012332	2.424.518	13.862
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000500900VN56G 0001 G E	GTREZ SOLANA LAVIN	LUIS	90900234	2.412.970	17.549
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000418500VN57E 0001 X W	GTREZ SOLANA SAINZ MAZA	FO	90900353	2.401.900	1.357
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000216600VN47D 0001 P S	GUTIERREZ BARQUIN S MAZA	PILAR	90900240 P	2.406.127	1.871
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000428500VN57C 0001 E U	GUTIERREZ CABELLO FERNANDEZ	BE	90900361Z	2.401.911	1.384
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000102800VN47H 0001 B W	GUTIERREZ SAINZ MAZA	AMADO	13275699	2.404.389	1.221
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000408600VN57F 0001 R A	GUTIERREZ SAINZ MAZA	FORTUNATO	13250556	2.401.889	1.423
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000423900VN57E 0001 M W	GUTIERREZ SOLANA	GARCIA DIEGO	71334412G	2.412.506	5.689
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000403600VN57E 0001 A W	GUTIERREZ-SOLANA LAVIN	LUIS CESAR	13250812Y	2.412.957	1.563
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000418400VN57E 0001 D W	GUTIERREZ-SOLANA LAVIN	LUIS CESAR	13250812Y	2.412.958	805
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	4800404VN5740S 0001 K L	GUTIERREZ-SOLANA LAVIN	LUIS CESAR	13250812Y	2.412.959	35.941
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5095902VN5659N 0001 M W	GUTIERREZ-SOLANA LAVIN	LUIS CESAR	13250812Y	2.412.960	139.743
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5400702VN5750S 0001 A M	GUTIERREZ-SOLANA LAVIN	LUIS CESAR	13250812Y	2.412.964	4.045
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000108800VN47H 0001 U W	HOWARD SAKAM	MICHAEL	X0595771 W	2.406.016	1.415
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5199115VN5659N 0001 Q W	HUESTAMENDIA REGULEZ	JOSE MARIA	15343464A	2.411.199	7.461
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5396706VN5659N 0007 G I	LOPEZ PEREZ	FERNANDO	00153957	2.405.890	8.377
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5396503VN5659N 0013 Y A	MARCIDE PEÑA	ANTONIO	71340199 H	2.423.484	9.991
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	4701714VN5740S 0001 F L	MARTINEZ GUTIERREZ J		90900126	2.400.823	8.069
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5496502VN5659N 0001 E W	MARTINEZ SEPTIEN PEREZ	MARIA	00458138R	2.412.040	20.105
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	4702401VN5740S 0007 G W	MATE HIGUERA	MIGUEL ANGEL	16198778	2.424.452	13.955
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	4996423VN5649N 0019 R D	PASCUAL CASANOVA	POMPEYO	38481096	2.433.456	13.082
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5095905VN5659N 0011 A O	PEÑA LOPEZ	JUAN ANTONIO	14946898	2.423.281	14.228
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	001900100VN56G 0001 Z E	PEREZ FERNANDEZ	JESUS	71334443	2.423.042	4.450
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5097911VN5659N 0014 T S	PEREZ FERNANDEZ	JESUS	71334443	2.423.043	14.638
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5297313VN5659N 0001 L W	PORRAS ISLA FERNANDEZ	J LUIS	03268229 K	2.405.982	207.358
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	4701712VN5740S 0001 L L	REGULES MARCIDE	RAMONA	00617141	2.401.474	2.667
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	4701713VN5740S 0001 T L	REGULES MARCIDE	RAMONA	00617141	2.401.475	10.774
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000113900VN47F 0001 R U	RUIZ CANALES FERNANDEZ	LA	71237193Y	2.407.316	1.201
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5199115VN5659N 0009 O P	RUIZ PEÑA	JUAN MANUEL	71336477	2.423.683	9.983
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000200500VN47E 0001 P Z	SAÑUDO	FERNANDO HNO	13619779	2.402.015	1.242
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000427300VN57C 0001 F U	SAINZ AJA GUTIERREZ	SANTIAGO	90900486	2.408.915	1.841
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000112000VN47F 0002 X I	SAINZ AJA SAINZ AJA	LUCIA	13250618	2.401.953	709
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000413800VN57E 0001 P W	SAINZ EZORRA FERNANDEZ	HIGIN	90900295	2.431.010	1.712
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000420600VN57E 0001 F W	SAINZ EZORRA FERNANDEZ	HIGIN	90900295	2.431.011	1.647
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000421300VN57E 0001 R W	SAINZ EZORRA FERNANDEZ	HIGIN	90900295	2.431.012	1.252
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000431200VN57C 0001 X U	SAINZ EZORRA FERNANDEZ	HIGIN	90900295	2.431.013	2.040
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	8396803VN5689N 0001 W F	SAINZ MAZA ARENAL	FEDERICO O	90900121	2.402.076	4.731
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000705800VN57C 0001 O U	SAINZ MAZA FERNANDEZ	FACUNDO	90900286	2.401.982	1.492
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000711600VN47D 0001 L S	SAINZ MAZA GUTIERREZ	CANDIDA	13274179 M	2.413.144	1.439
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000418100VN57E 0001 O W	SAINZ MAZA SAINZ AJA	MATEO	13250996	2.412.427	1.293
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000708100VN47B 0001 B J	SAINZ MAZA SAINZ MAZA	EUDALIO	90900405	2.401.984	1.580
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000703000VN57C 0003 B O	SAINZ MAZA SAINZ MAZA	LAUREANA	90900383	2.401.978	1.319
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000417000VN57E 0001 Y W	SALCINAL SL		B09275561	2.412.843	2.012
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000418200VN57E 0001 K W	SALCINAL SL		B09275561	2.412.844	830
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	000105900VN47H 0001 A W	SANCHEZ EGUILUZ	JAVIER FELIX	07800933 T	2.406.828	1.580
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5396706VN5659N 0004 S T	TORRES HERRERO	HELIODORO Y	14342266H	2.424.547	8.497
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5295907VN5659N 0001 Y W	VALLEJO COBO	DOMINGO	13245912	2.411.218	6.689
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5295907VN5659N 0002 U E	VALLEJO COBO	DOMINGO	13245912	2.411.219	38.756
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5496807VN5659N 0001 F E	VALLEJO COBO	DOMINGO	13245912	2.411.220	7.451
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	4700701VN5740S 0002 S B	VIVANCO SAINZ EZORRA	RAMON	13250454	2.423.077	2.147
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	5196401VN5659N 0002 G E	ZORRILLA PEREDA	MILAGROS	13700875	2.402.094	708
14	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	URB	4797501VN5649N 0001 I Z	ZORRILLA TORAL	GENOVEVA	13245854	2.401.823	1.723
14	JUNTA DE TRASLALOMA	ICV	BI K007330	ZORRILLA CAMARA	GREGORIO	14223953V	2.233.584	5.670
14	JUNTA DE TRASLALOMA	ICV	BI AC003220	ZORRILLA CAMARA	GREGORIO	14223953V	2.233.585	5.670
14	JUNTA DE TRASLALOMA	TVA	01891217	BLAÑA TAZON	DOMINGO		2.531.239	4.000
14	JUNTA DE TRASLALOMA	TVA	01891184	ESTEFANIA	ALBERTO		2.531.241	4.000
14	JUNTA DE TRASLALOMA	TVA	01891213	GARCIA RUIZ	CARMEN	45257939B	2.535.601	4.000
14	JUNTA DE TRASLALOMA	TVA	01891068	OTERO CASTIÑEIRA	MANUEL		2.536.312	4.000
14	JUNTA DE TRASLALOMA	TVA	01891154	RAMILA PAREDES	EMETERIA		2.540.626	4.000
14	JUNTA DE TRASLALOMA	TVA	01891041	RUIZ PEREDA	RAMON	13238063E	2.531.223	4.000
14	JUNTA DE TRASLALOMA	TVA	01891208	VILLODAS SAN JUAN	PEDRO		2.539.938	4.000
14	JUNTA DE TRASLALOMA	URB	001900100VN66F 0001 Z Z	ANGULO EZQUERRA	LINO	13277218P	2.402.109	1.078
14	JUNTA DE TRASLALOMA	URB	1133401VN7613S 0001 D I	BESTEINOS JESUS	HDROS	09192036	2.402.119	11.246

Z	INSTITUCION	TRIB.	REFERENCIA	APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.	N.º REC.	IMPORTE
14	JUNTA DE TRASLALOMA	URB	1035701VN7613N 0001 B M	ESTEFANIA ALBERTO			2.407.926	5.011
14	JUNTA DE TRASLALOMA	URB	1135405VN7613N 0001 D M	GARCIA RUIZ	CARMEN	45257939	2.415.673	2.276
14	JUNTA DE TRASLALOMA	URB	2721602VN6622S 0001 L Y	GOMEZ MARTINEZ	LEONOR	13238483	2.431.636	1.439
14	JUNTA DE TRASLALOMA	URB	2721302VN6622S 0001 U Y	GOMEZ MARTINEZ	LEONOR	13238483	2.431.637	3.461
14	JUNTA DE TRASLALOMA	URB	2621901VN6622S 0001 U Y	GOMEZ MARTINEZ	LEONOR	99999999	2.431.638	2.885
14	JUNTA DE TRASLALOMA	URB	2621602VN6622S 0001 R Y	MARTINEZ FERNANDEZ	ANA M MAS	99999999	2.402.114	761
14	JUNTA DE TRASLALOMA	URB	3750502VN6635S 0001 D G	MENCHACA CENTENO	JUAN JOSE	22706315W	2.418.962	2.226
14	JUNTA DE TRASLALOMA	URB	8257402VN6685N 0001 A R	PEDRERO MERINO	ANGEL CUSTOD	72160084 E	2.428.999	6.408
14	JUNTA DE TRASLALOMA	URB	4969105VN6646N 0001 O T	VIVANCO EZQUERRA	FERMIN HROS		2.402.104	404
14	JUNTA DE TRASLALOMA	URB	2722805VN6622S 0001 D Y	ZORRILLA CAMARA	ANDRES	99999999	2.402.113	4.193
14	JUNTA DE TRASLALOMA	URB	2722201VN6622S 0001 X Y	ZORRILLA CAMARA	ANDRES	99999999	2.402.115	651
14	JUNTA DE TRASLALOMA	URB	2721601VN6622S 0001 P Y	ZORRILLA CAMARA	GREGORIO	14223953V	2.402.111	1.279
14	JUNTA DE TRASLALOMA	URB	2722801VN6622S 0001 M Y	ZORRILLA CAMARA	GREGORIO	14223953V	2.402.112	9.400
14	JUNTA DE VILLALBA DE LOSA	URB	2939103VN9523N 0001 Z M	FERNANDEZ MARCELINO	HRDO		2.402.125	6.581
14	JUNTA DE VILLALBA DE LOSA	URB	3138201VN9533N 0001 P R	GARCIA POZAS	VICENTE		2.402.131	4.416
14	JUNTA DE VILLALBA DE LOSA	URB	2936602VN9523N 0001 J M	GARCIA VALLEJO	ANTONINA		2.402.124	3.080
14	JURISDICCION SAN ZADORNIL	IAE	8454003219374	GARCIA BARREDO	TEODORO	16223231C	2.546.750	46.368
14	JURISDICCION SAN ZADORNIL	URB	001800700VN84D 0001 Q M	ALFARO GALLARDO	MANUEL	014912684J	2.402.144	16.212
14	JURISDICCION SAN ZADORNIL	URB	001800800VN84D 0001 P M	ALFARO GALLARDO	MANUEL	014912684J	2.402.145	4.907
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	AGU	10002000000120	ALVAREZ FERRERO	M MERCEDES	30641164	2.247.647	2.311
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	AGU	10046200000272	ALVAREZ FERRERO	M MERCEDES	30641164	2.247.648	2.311
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	AGU	10002000000120	ALVAREZ FERRERO	M MERCEDES	30641164	2.255.382	2.311
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	AGU	10046200000272	ALVAREZ FERRERO	M MERCEDES	30641164	2.255.383	2.311
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	AGU	10004000000240	ANTUNEZ FUENTES	CONSUELO		2.245.806	2.311
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	AGU	10005400000324	BELLO ESTEBANEZ	JULIAN	12986017	2.245.949	2.311
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	AGU	10005400000324	BELLO ESTEBANEZ	JULIAN	12986017	2.255.318	2.311
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	AGU	10009400000564	CRUZ LAVIN	MANUEL DE LA		2.246.340	2.311
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	AGU	10009400000564	CRUZ LAVIN	MANUEL DE LA		2.255.322	2.311
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	AGU	10010600000636	ELORZA FERNANDEZ	VEGA	72169919	2.245.920	27.563
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	AGU	10010600000636	ELORZA FERNANDEZ	VEGA	72169919	2.255.315	27.991
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	AGU	10021400001284	LARA RUIZ	ALFREDO	14705042	2.245.664	2.311
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	AGU	10021400001284	LARA RUIZ	ALFREDO	14705042	2.255.180	2.311
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	AGU	10027000001620	MARTINEZ VALLE	ANA	14654830	2.245.860	2.311
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	AGU	10027000001620	MARTINEZ VALLE	ANA	14654830	2.255.255	2.482
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	AGU	10028800001728	MUÑOZ PAZ	SIMEON		2.255.260	2.311
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	AGU	100402000002412	SAN GIL LOPEZ	CONCEPCION		2.245.895	2.311
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	AGU	100500000003000	SERNA LOPEZ	VICTOR	13200597	2.245.917	2.311
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	AGU	100500000003000	SERNA LOPEZ	VICTOR	13200597	2.255.312	2.311
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	IAE	8476011890491	COMERCIAL ELECTROTECNICA	DEL NORTE S	B09279571	2.547.313	12.254
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	IAE	8401015251045	GRANILLO SANTAMARIA	ANGEL	13045304A	2.547.311	21.445
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	IAE	8455017023503	LOPEZ BARREDO	PAULINO	51971022S	2.547.314	12.254
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	ICV	BU T006181	ALONSO GARCIA	JUAN ANTONIO	14846586	2.233.644	7.035
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	ICV	BI CD001242	CASANUEVA VELEZ	JOSE MANUEL	13156422	2.233.637	5.670
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	ICV	BU Y001066	CASTILLO GONZALEZ	ALBERTO	13300051	2.233.630	11.970
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	ICV	BI AK002923	CORMENZANA GARCIA	GUILLERMO	13153753F	2.236.574	5.670
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	ICV	S W005795	GARCIA LOPEZ	ISMAEL	72023750	2.233.633	13.860
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	ICV	BU W008103	GONZALEZ VELEZ	BEGOÑA	71243700G	2.236.105	11.970
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	ICV	BU V001539	GONZALEZ VELEZ	BEGOÑA G	71234700	2.233.599	11.970
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	ICV	BU Y007719	GONZALEZ VELEZ	BEGOÑA G	71243700	2.233.613	14.910
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	ICV	BU L009993	GRANILLO SANTAMARIA	ANGEL	13045304	2.237.311	7.035
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	ICV	BU R000568	GRAVAS NOFUENTES SA		A09041641	2.233.658	13.860
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	ICV	BU VE039053	GRAVAS NOFUENTES SA		A09041641	2.233.661	13.860
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	ICV	BU I002190	MARTINEZ FERNANDEZ	JOSE	14895812	2.233.636	11.970
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	ICV	VI J002230	ORTIZ CALVO	JOSE LUIS	13138971	2.233.634	5.670
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	ICV	BI AD009591	PEÑA ALONSO	PEDRO LUIS	13086375	2.233.684	24.675
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	ICV	BU K007235	PEÑA ALONSO	PEDRO LUIS	13086375	2.233.685	5.670
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	ICV	M GW002020	PEÑA ALONSO	PEDRO LUIS	13086375	2.233.686	11.970
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	ICV	BU H000103	PEREZ HIDALGO	ANTONIO	14528255	2.233.653	5.670
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	ICV	BU W008413	RUEDA LEON	JOSE LUIS	13106938	2.233.625	11.970
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	ICV	M OL007973	SAINZ TERRONES RUEDA	MANUEL	12867986	2.237.217	5.670
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	TVA	02131873	AGUADO FERNANDEZ	SATURNINO		2.531.292	4.000
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	TVA	02131414	ALONSO PISABARROS	FELIPE		2.534.623	4.000
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	TVA	02131424	ANTUÑANO SALAZAR	IGNACIO		2.534.629	4.000
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	TVA	02131335	ARNAIZ OJEDA	RUPERTO		2.541.649	4.000
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	TVA	02131430	BARQUIN HERRAZ	OSCAR JAVIER		2.531.293	4.000
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	TVA	02131248	BARRASA	RICARDO		2.536.364	4.000
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	TVA	02131216	BLANCO GONZALEZ	BERNARDO		2.539.960	4.000
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	TVA	02131359	CALVO GRAÑA	JOSE LUIS		2.531.286	4.000
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	TVA	02131812	CARRIEDO SENDEROS	MARIA PILAR	30592073	2.541.256	4.000
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	TVA	02131809	CELAYETA CHINCHURRETA	RAFAEL	14944285N	2.534.821	4.000
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	TVA	02131839	ESPEJO HERRERO	DIEGO		2.536.445	4.000
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	TVA	02131450	FERNANDEZ LASA	JOSE LUIS	14701581G	2.533.188	4.000
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	TVA	02131749	GONGORA GARCIA	JOSE ANTONIO		2.542.908	4.000
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	TVA	02131484	GONZALEZ RODRIGUEZ	MARIA ELIDIA	14896074D	2.534.823	4.000
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	TVA	02131870	LASO	LUIS MARIA		2.531.281	4.000
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	TVA	02131727	LAVESA CORRAL	JOSE		2.531.305	4.000
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	TVA	02131528	LOPEZ GONZALEZ	JAIME		2.531.296	4.000
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	TVA	02131346	LOPEZ LOPEZ	ROSARIO		2.539.399	4.000
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	TVA	02131891	MARI AYALA	JOSE ANGEL	15973491	2.532.433	4.000
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	TVA	02131579	PINO DEL VERDEJO	JUAN		2.534.719	4.000
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	TVA	02131761	PRIETO DEL RIO	MIGUEL ANGEL		2.532.455	4.000

Z	INSTITUCION	TRIB.	REFERENCIA	APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.	N.º REC.	IMPORTE
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	TVA	02131593	ROUCO DIAZ	ARTURO		2.531.298	4.000
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	TVA	02131612	SAN GIL LOPEZ	CONCEPCION		2.534.737	4.000
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	TVA	02131349	VARELA DACOBA	JOSE RAMON		2.542.665	4.000
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	TVA	02131733	VIVANCO MARTINEZ	MAXIMO		2.534.478	4.000
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	5638503VN6453N 0001 E J	AGUADO FERNANDEZ	SATURNINO	34383436 T	2.402.227	1.965
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	4738317VN7443N 0001 R W	ALCARAZO HORNILLA	JOSE JOAQUIN	14459427V	2.406.240	406
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	4538606VN7443N 0001 Y W	ALONSO GARCIA	JESUS OTROS	99999999	2.402.263	1.616
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	00330020000000 0001 Q Q	ARZOBISPADO DE BURGOS		Q0900004 C	2.426.465	904
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	6852202VN6465S 0001 L J	BASURTO FERNANDEZ	BAUTISTA	09999999	2.418.639	1.521
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	5221803VN6452S 0001 M I	CALVO GRAÑA	JOSE LUIS	71598060	2.402.228	3.533
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	5221803VN6452S 0002 Q Q	CALVO GRAÑA	JOSE LUIS	71598060	2.402.229	3.533
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	7942903VN6474S 0001 E R	CARRIEDO SENDEROS	MARIA DEL PILAR	30592073A	2.413.715	3.459
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	7942604VN6474S 0001 M R	CONEJO FERNANDEZ	FRANCISCO	29687933	2.413.965	3.969
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	5342409VN6454S 0001 D L	DIEZ MARTINEZ	EUGENIO	12635000	2.414.186	7.160
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	9781902VN6498S 0001 P A	ENLEITA S A		A0911240 0	2.414.049	3.872
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	9781902VN6498S 0002 A S	ENLEITA S A		A0911240 0	2.414.050	915
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	6134908VN6463S 0001 T Y	ESTEVEZ ANTON	ELIECER	14357206	2.413.794	19.630
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	5322906VN6452S 0003 U P	FERNANDEZ ALONSO	AGUSTIN	09999999	2.418.571	1.105
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	5322906VN6452S 0004 I A	FERNANDEZ ALONSO	JUAN FCO	09999999	2.418.572	1.105
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	5739912VN6453N 0006 Y X	FERNANDEZ FERNANDEZ	FELICITAS	14361771	2.413.859	3.840
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	5739912VN6453N 0002 W K	FERNANDEZ GORDICHAGA	FELICITAS	14361771	2.413.857	1.900
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	5322902VN6452S 0001 G I	GARCIA SAEZ	JUAN	09999999	2.402.240	2.129
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	5836501VN6453N 0001 T J	GOMEZ VAZQUEZ	PEDRO HROS	13240612	2.413.975	7.451
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	5955308VN6453N 0001 Q J	GONZALEZ CAMPO	ELOISA	13240449	2.402.233	4.603
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	5935604VN6453N 0001 M J	GONZALEZ CAMPO	ELOISA HROS	13240449 Q	2.402.234	2.637
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	5935516VN6453N 0001 I J	GONZALEZ LOPEZ	VICENTE	13240461	2.413.996	1.274
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	5935407VN6453N 0001 L J	HERNAEZ ORDOÑO	ANSELMO	09999999	2.402.256	1.245
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	5739911VN6453N 0011 H Q	HERRANZ VELEZ	MA PILAR	14381814	2.413.854	3.795
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	3679710VN5537N 0001 F Q	HIERRO HIERRO	DANIEL HERED	13241277	2.402.223	2.047
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	3679710VN5537N 0001 T Q	HIERRO HIERRO	DANIEL HERED	13241277	2.402.252	785
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	3680201VN5538S 0001 D E	HIERRO VILLAÑO	BRIGIDA	14907840E	2.409.673	1.336
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	9390402VN5499S 0001 Y H	MARIAN NOVO	LUIS	14693786Y	2.417.589	2.373
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	5638205VN6453N 0001 O J	MARTIN MARTIN	GERMAN	14377494	2.413.831	567
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	6752906VN6465S 0001 X J	MENDIETA GARCIA	SECUNDINO	14450640	2.402.269	856
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	6752801VN6465S 0001 L J	MENDIETA GARCIA	SECUNDINO	14450640	2.402.270	466
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	1378302VN7417N 0001 Y S	MODROÑO ORTIZ	JESUS MA	09999999	2.432.741	628
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	1379403VN7417N 0001 Q S	ORTIZ ORTEGA	OBDULIA HROS	13241156	2.402.236	400
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	4586705VN6448N 0001 T Y	PRIETO RIO	MIGUEL ANGEL	14684836A	2.406.200	2.664
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	00650050000000 0001 T Q	RODRIGUEZ YEBRA	BENEDICTO	33600983	2.414.047	11.256
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	5321399VN6452S 0001 K I	SAIZ MUGA	FRANCISCO	13240760	2.408.321	539
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	5739912VN6453N 0004 R B	SAN SEGUNDO ROMERO	JOSE	06488138	2.414.180	4.644
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	4740703VN7444S 0001 I R	SOCIEDAD GANADEROS	EXTRAMIANA	09999999	2.402.243	992
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	5835902VN6453N 0001 W J	VALCARCEL ALVAREZ	ENRIQUE	14331395	2.413.901	6.411
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	5638204VN6453N 0004 E B	VALLE GREGORIO	INOCENCIO	74147730 P	2.413.833	3.265
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	5935512VN6453N 0001 K J	VELEZ RESINES	MA ANGELES	13240451 H	2.408.053	1.484
14	MERINDAD DE CUESTA URRIA	URB	5936603VN6453N 0001 L J	ZULUETA SANCHIZ	ALFONSO	16186649P	2.414.126	17.354
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	15087300004370	BURUSTETA BARQUIN	FLORENCIO	14945935Y	2.506.884	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	13042600002139	CAMPO PEREZ	JULIA		2.506.850	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	17101400005074	CARDOBA HURTADO	FCO JAVIER		2.508.071	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	14067200003368	COMERGA S A			2.506.900	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	13044100002208	CUESTA CABALLERO	JUAN AGUSTIN		2.508.730	11.770
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	120190000000950	DIEZ MORENO	BIENVENIDO		2.510.835	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	13045200002261	FERNANDEZ BODEGA	LUCIO		2.506.851	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	110022000001117	FERNANDEZ GARCIA	CEFERINO		2.507.924	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	12020850001046	FERNANDEZ MARTINEZ	M ANGELES	1412871Q	2.506.862	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	15088400004424	FERNANDEZ ORTIZ	HILARIO		2.506.880	12.359
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	130556000002782	FERNANDEZ PEREDA	M ROSARIO		2.506.845	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	15088800004440	GARCIA BERRUEZO	ISABEL		2.506.881	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	12022000001107	GARCIA HERRERO	LEONARDO		2.508.714	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	11004400000224	GORDO SAINZ EZQUERRA	ALFREDO		2.506.875	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	15088975004456	HERNANDEZ LOZANO	JULIAN		2.506.866	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	18115200005769	HILLERA BUITRAGO	SEGUNDO		2.508.753	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	12023600001180	IBAÑEZ VILLANUEVA	JOSE M		2.507.388	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	12024200001214	LARRACOECHEA URQUIJO	ANGEL	14706314E	2.506.789	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	13051100002556	LERIA ETXEBARRIETA	JESUS MARIA	14396869L	2.506.860	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	215000000000060	LOPEZ GONZALEZ	JESUS	130222455	2.506.906	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	12027400001370	MARTINEZ BLAS	CASA RECTORAL		2.506.842	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	13053400002675	MARTINEZ FERNANDEZ	ANGEL		2.506.854	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	11007200000364	MAZA MARTINEZ	VICENTE		2.507.377	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	12029600001487	MORALES SANCHEZ	ANGEL		2.506.843	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	12030100001507	MURILLO SAN JOSE	M CARMEN	30601371	2.506.838	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	12030200001511	OLEAGA ELORZA	JOSE RAMON		2.511.048	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	13055950002802	PARRILLAS DEL MAR S L			2.506.846	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	13056200002816	PEREDA CANO	JULIAN		2.507.491	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	12032800001644	PEREDA SALVARREY	MATIAS		2.508.720	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	12031450001584	PEREZ GARCIA	JOSE		2.506.863	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	13057400002873	PEREZ ISLA	SANTIAGO VDA		2.508.856	8.239
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	15090600004531	ROMILLO VELASCO	BERNARDO		2.506.882	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	14082700004139	SAINZ AJA GOMEZ	AMADOR	14907910T	2.506.897	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	14084600004234	SAINZ AJA GUTIERREZ	SANTIAGO		2.507.432	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	15090850004555	SAINZ AJA GOMEZ	AMADOR		2.506.885	4.120

Z	INSTITUCION	TRIB.	REFERENCIA	APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.	N.º REC.	IMPORTE
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	15091400004572	SAN PEDRO RODRIGUEZ	ALFONSO C		2.506.883	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	13061450003085	SESAR REL	MANUEL		2.506.859	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	19129800006494	SETIEN SAÑUDO	DANIEL		2.508.075	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	13061800003095	SUAJEZ	EDUARDO		2.507.475	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	21100000000120	URETA AGUIRRE	LUIS FERNANDO	15343356X	2.506.877	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	13062175003115	URRUTIA GUIBELONDO	JOSE RAMON		2.506.864	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	14085000004259	VALLEJO SANCHEZ	CANDIDA		2.508.943	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	12038150001918	VAZQUEZ IGLESIAS	JESUS	14555558P	2.506.865	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	AGU	17107400005371	VILLASOL LUENGA	BALTASAR		2.507.481	4.120
14	MERINDAD DE MONTIJA	IAE	8454019185692	CONSTRUCCIONES TRANSPORT	GARCIA	B09294075	2.547.344	37.094
14	MERINDAD DE MONTIJA	IAE	8457004757162	FLUIDOS GAS SL		B48516108	2.547.356	10.598
14	MERINDAD DE MONTIJA	IAE	8459006840672	GONZALEZ PEÑA	MIGUEL ANGEL	13171249T	2.547.349	4.636
14	MERINDAD DE MONTIJA	IAE	8455007371063	LOPEZ MENDEZ	JOSE	14885021L	2.547.370	12.049
14	MERINDAD DE MONTIJA	ICV	BU C003378	AGUARISTE TORRE	ANGEL		2.233.699	5.670
14	MERINDAD DE MONTIJA	ICV	M OM001945	BARCINA GOMEZ	JUAN CARLOS	30682718	2.233.720	5.040
14	MERINDAD DE MONTIJA	ICV	BU T005926	BARCINA GOMEZ	JUAN CARLOS	30682718	2.238.552	7.035
14	MERINDAD DE MONTIJA	ICV	BI AH007756	CONSTRUCCION S GARCIA A S L		B09294075	2.233.815	24.675
14	MERINDAD DE MONTIJA	ICV	BI AG002372	FERNANDEZ CLAVERO	HILARIO	71339185	2.233.730	5.670
14	MERINDAD DE MONTIJA	ICV	BU M002520	FERNANDEZ CLAVERO	HILARIO	71339185	2.233.744	11.970
14	MERINDAD DE MONTIJA	ICV	VA D001016	FERNANDEZ CLAVERO	HILARIO	71339185Q	2.233.825	5.670
14	MERINDAD DE MONTIJA	ICV	BU D007756	FERNANDEZ CLAVERO	HILARIO	71339185Q	2.233.843	5.670
14	MERINDAD DE MONTIJA	ICV	BI X005709	FERNANDEZ CLAVERO	MARGARITA		2.233.841	5.670
14	MERINDAD DE MONTIJA	ICV	BU X009457	GARCIA FERNANDEZ	LUIS	13307019	2.233.800	11.970
14	MERINDAD DE MONTIJA	ICV	BU X001817	GONZALEZ MOYA	IÑIGO	16043310	2.233.834	7.035
14	MERINDAD DE MONTIJA	ICV	BI X002123	LECINANA VIVANCO	JAVIER ANGEL	00653291	2.233.708	11.970
14	MERINDAD DE MONTIJA	ICV	BU V007034	LLARENA RUIZ	PEDRO B	14847067	2.233.748	11.970
14	MERINDAD DE MONTIJA	ICV	SO B009058	LLORENTE MALUMBRES	SANTIAGO	14762172	2.233.785	5.670
14	MERINDAD DE MONTIJA	ICV	BI J004964	MOSTEIRO BLANCO	JOSE	22753486T	2.233.827	5.670
14	MERINDAD DE MONTIJA	ICV	BU O008280	MOSTEIRO BLANCO	JOSE	22753486T	2.233.829	735
14	MERINDAD DE MONTIJA	ICV	SA M000533	PEREDA RASINES	JUAN ANTONIO	71338376	2.233.784	11.970
14	MERINDAD DE MONTIJA	ICV	BI W004973	PEREDA RASINES	JUAN ANTONIO	71338376	2.233.804	5.670
14	MERINDAD DE MONTIJA	ICV	BI AW002404	PEREDA RASINES	JUAN ANTONIO	71338376	2.233.822	11.970
14	MERINDAD DE MONTIJA	ICV	BU N009160	PEREZ RUIZ	ENRIQUE	46042805W	2.238.469	5.670
14	MERINDAD DE MONTIJA	ICV	NA H009700	REBOLLO BARANDA	JOSE LUIS	71338374X	2.233.830	5.670
14	MERINDAD DE MONTIJA	ICV	BU V004425	RUIZ MARTINEZ	JOSE MA	71337536	2.233.707	13.860
14	MERINDAD DE MONTIJA	ICV	BI AP009535	TRUEBA AJA	GABINO	13535230	2.233.733	5.670
14	MERINDAD DE MONTIJA	ICV	BU L001091	TRUEBA AJA	GABINO	13555230Y	2.233.801	19.740
14	MERINDAD DE MONTIJA	ICV	BU X004781	VIVANCO ANDINO	MARIA LOURDES	13087732	2.233.755	7.035
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143207	ANDECOCHEA LOPEZ	JOSE		2.531.336	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143067	ARIBARRENA AMUNATEGUI	IGNACIO		2.531.325	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02142955	BARANDA RUIZ	EULOGIO		2.531.313	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02144240	BURUSTETA BARQUIN	FLORENCIO	14945935Y	2.531.381	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143605	BUSENS JOSE	MARIA		2.531.367	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143606	CAÑON	JULIAN		2.531.368	500
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143076	CANTERO ITURRIAGA	JESUSA		2.532.463	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143781	CARDOBA HURTADO	FCO JAVIER		2.534.531	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02144187	CUESTA CABALLERO	JUAN AGUSTIN	30648146W	2.536.511	7.000
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143085	DIEZ MORENO	BIENVENIDO		2.542.626	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02142963	ESTEBAN SALVADOR	FEDERICO		2.531.315	1.000
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143235	FERNANDEZ BODEGA	LUCIO		2.531.337	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143746	FERNANDEZ CLAVERO	HILARIO	71339185Q	2.531.378	1.000
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02144166	FERNANDEZ LOPEZ	DOLORES		2.536.662	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143748	FERNANDEZ ORTIZ	HILARIO		2.531.379	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143314	FERNANDEZ PEREDA	M ROSARIO		2.531.343	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143751	GARCIA BERRUEZO	ISABEL		2.531.380	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143416	GARCIA CEA	JOSE		2.531.352	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143509	GARCIA DIEGO	RAMON HROS		2.542.522	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143510	GARCIA DIEGO	RAMON HROS		2.542.523	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143108	GARCIA HERRERO	LEONARDO		2.536.487	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143420	GOMEZ FERNANDEZ	ANTONIO		2.531.353	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02142900	GORDO SAINZ EZQUERRA	ALFREDO		2.531.372	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143622	GUTIERREZ FERNANDEZ	JAIME		2.537.410	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143623	GUTIERREZ CRESPO FDEZ	JAIME	13226351V	2.537.411	500
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143696	HILLERA BUITRAGO	SEGUNDO		2.536.532	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143115	IBAÑEZ VILLANUEVA	JOSE MARIA		2.532.788	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143387	LOPEZ GONZALEZ	JESUS		2.537.341	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143882	MADARIAGA LAPATZA	JOSE MARIA		2.533.178	500
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143447	MARTINEZ MARAÑON	BLAS		2.531.356	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143448	MARTINEZ MARTINEZ	FERNANDO		2.531.357	500
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143304	MATEACHE SACRISTAN	PEDRO		2.531.402	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02142917	MAZA INIGUEZ	M CARMEN		2.532.769	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143145	MORALES SANCHEZ	ANGEL		2.531.326	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143149	OLEAGA ELORZA	JOSE RAMON		2.542.960	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143317	PEREDA CANO	JULIAN		2.533.245	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143162	PEREDA SALVARREY	MATIAS		2.536.497	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143329	PEREZ ISLA	SANTIAGO VDA		2.537.317	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143328	PEREZ ISLA	ROSA HROS		2.531.344	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143164	PEREZ SALVADOR	MATIAS		2.531.328	500
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143548	QUINTANA MARTINEZ	EUGENIO		2.531.364	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143549	QUINTANA MARTINEZ	EUGENIO	14860259M	2.531.365	500
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143047	RUIZ MARTINEZ	JOSE MARIA		2.531.322	500

Z	INSTITUCION	TRIB.	REFERENCIA	APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.	N.º REC.	IMPORTE
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143640	RUIZ ORTIZ	MARGARITA	13225921R	2.531.369	500
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143641	RUIZ ORTIZ	MARGARITA		2.531.370	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02144248	SAINZ AJA GOMEZ	AMADOR	14907910T	2.531.399	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02144036	SAINZ AJA GUTIERREZ	SANTIAGO		2.532.933	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143642	SAINZ AJA GONZALEZ	BEGOÑA		2.531.371	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02142998	SANTANA MANJARRES	LUCIO		2.531.316	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143358	SANTIAGO RAMIREZ	JAVIER DE		2.531.345	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143186	SASTRE JOSE	MANUEL		2.531.331	500
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143900	SEPTIEN SAÑUDO	DANIEL		2.534.535	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143811	SERRANO ROMERO	ANTONIO		2.533.231	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143361	SUAREZ	EDUARDO		2.533.203	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143465	VARELA	VDA DE SERGI		2.542.129	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143609	VARONA REVUELTA	FRANCISCO JA	14556002	2.533.667	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143194	VAZ SUAREZ	JAVIER		2.531.332	500
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143367	VEGA GONZALEZ	FLORENTINO		2.531.347	500
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143468	VILLASANTE	JULIAN		2.531.359	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	TVA	02143814	VILLASOL LUENGO	BALTASAR		2.533.220	2.300
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	9038206VN5693N 0001 E I	ALONSO LOPEZ	ANTONIA		2.402.357	7.555
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3808507VN6730N 0001 U L	ALVAREZ EZQUERRA	MARIA BEGOÑA	014697004G	2.402.378	9.356
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3306703VN6730N 0001 O L	ANGULO BARANDA	MARIA	13227065	2.423.829	944
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	2391402VN6629S 0001 S P	ANGULO PEREZ	MARIANO		2.402.517	1.340
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0949913VN6604N 0001 P Q	ANGULO SAINZ	DE BARANDA J		2.402.439	2.636
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0943405VN6604S 0001 U O	ANGULO SAINZ	DE BARANDA M		2.402.437	8.868
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0742434VN6604S 0001 F O	APARICIO JUSTO	TIRSO	14546782 H	2.431.220	3.799
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	7759412VN5675N 0001 I A	ARAGON ESTEBAN	FLORENCIO	014860219B	2.406.735	7.676
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	9954604VN5695S 0001 W R	ARENAS SANCHEZ	ANTONIO	014518382T	2.402.731	5.054
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	2596620VN6629S 0001 X P	ARROLO LASO	ANDRES	13244960 L	2.402.497	404
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0649312VN6604N 0001 Q Q	AVELINO DIEZ HNOS			2.402.291	5.993
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0840708VN6604S 0001 H O	BARANDA BUSTAMANTE	ELENA		2.402.434	2.305
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3808506VN6730N 0001 Z L	BARANDA CANO	ADELAIDA		2.402.379	14.084
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3002310VN6730S 0001 P R	BARANDA CANO	RAMONA		2.402.405	1.363
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0856917VN6605N 0001 T K	BARANDA MARTINEZ	JUAN		2.402.461	2.042
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	1888206VN6618N 0001 P R	BARANDA MUÑOZ	INES		2.402.578	2.653
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	8902904VN5780S 0001 M S	BARANDA RUIZ	DIONISIO		2.402.418	1.673
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	8837701VN5683N 0001 A R	BARANDA RUIZ	EULOGIO		2.402.554	35.086
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0739001VN6603N 0001 S U	BARANDA ZARRILLA	CASILDA		2.402.438	12.956
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	1014606VN6611S 0001 O I	BERGANTIÑOS VAZQUEZ	JOSE MARIA	014807373L	2.402.157	7.565
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	1012702VN6711S 0001 R D	BUSTILLO ORTIZ	MANUELA HROS	99999999 /	2.405.864	8.213
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	1012702VN6711S 0001 R D	BUSTILLO ORTIZ	MANUELA HROS	99999999 /	2.405.865	8.994
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3807218VN6730N 0001 H L	CANO CANO	JOSE	G2199003A	2.402.543	1.543
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3203108VN6730S 0001 M R	CANO ALCALDE	CARLOS		2.402.348	5.005
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3004404VN6730S 0001 B R	CANO ALCALDE	CARLOS		2.402.387	3.142
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3002333VN6730S 0001 W R	CANO ALCALDE	CARLOS		2.402.394	7.473
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3002305VN6730S 0001 G R	CANO ALCALDE	CARLOS		2.402.407	6.869
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3002301VN6730S 0001 W R	CANO ALCALDE	CARLOS		2.402.410	7.406
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3002315VN6730S 0001 O R	CANO BARANDA	MANUEL		2.402.401	4.221
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3002304VN6730S 0001 Y R	CANO BARANDA	MANUEL		2.402.408	8.664
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3002303VN6730S 0001 B R	CANO BARANDA	MANUEL		2.402.409	8.904
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	7759410VN5675N 0001 D A	COBO NOVALES	PRUDENCIO		2.402.370	1.769
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3010324VN6731S 0001 L Z	COMUNIDAD DE PROPIETARIO	ZAMALA	A2829211 B	2.402.511	18.175
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	2093606VN6629S 0001 P P	COS GUTIERREZ	MAXIMINO	14832355 /	2.411.387	20.211
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	8637713VN5683N 0001 H R	DIEZ EVELIO	HROS		2.402.320	2.864
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0827809VN6602N 0001 J D	DIEZ FRAILLE	M CRISTINA	22736860 A	2.410.136	2.513
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0842813VN6604S 0001 W O	DIEZ MARTINEZ	JUSTO		2.432.639	3.367
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0738201VN6603N 0027 S R	DIEZ MORENO	BIENVENIDO	99999999	2.432.638	1.115
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0738703VN6603N 0001 U R	DIEZ VILLASANTE	PIEDAD		2.402.659	2.959
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	1888212VN6618N 0001 F U	ESTADO M	OBRA PUBLICAS	0002601 I	2.401.442	1.987
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	8838603VN5683N 0001 U R	EZQUERRA CANO	VICTORIA		2.402.391	3.753
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	2290902VN6629S 0001 S P	FERNANDEZ CLAVERO	HILARIO	71339185	2.402.520	2.385
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	2093611VN6629S 0001 H P	FERNANDEZ CLAVERO	HILARIO	71339185	2.402.579	14.531
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	2391205VN6629S 0001 I P	FERNANDEZ CLAVERO	MARGARITA	71340256 Y	2.402.717	1.305
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	2823601VN6722S 0001 S A	FERNANDEZ GARCIA	CEFERINO FED	71336449V	2.413.080	1.150
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	7721413VN5672S 0001 P F	FERNANDEZ GOMEZ	ANSELMO		2.402.429	6.187
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	7719503VN5671N 0001 W S	FERNANDEZ LOPEZ	MARIA DOLORES	14873662E	2.422.891	11.823
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	8902905VN5780S 0001 O S	FERNANDEZ MARTINEZ	MILAGROS		2.401.405	1.607
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3004417VN6730S 0001 K R	FERNANDEZ VILLA	VALERIANO HR		2.402.319	7.634
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0949930VN6604N 0001 J Q	FUNDACION EUSEBIO GUINEA			2.402.448	6.793
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	7816403VN5671N 0001 Z S	GARCIA AGUIRREBURALDE	MANUEL	72017192	2.402.612	9.667
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	7820403VN5672S 0001 E F	GARCIA AGUIRREBURALDE	MANUEL	72017192 Y	2.402.613	603
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	7721406VN5672S 0001 B F	GARCIA AGUIRREBURALDE	MANUEL	072017192Y	2.402.687	4.310
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	7820903VN5672S 0001 M F	GARCIA AGUIRREBURALDE	MANUEL Y	72017192Y	2.402.614	2.887
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	4629503VN6742N 0001 Y A	GARCIA DIEGO	FERNANDEZ AN	072387978D	2.406.919	1.823
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0079106VN6607N 0001 R Y	GARCIA DIEZ	RAMON HROS		2.402.563	3.340
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0753408VN6605S 0001 H E	GARCIA HERRERO	LEONARDO	10167915 Y	2.419.039	7.331
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	9780910VN5698S 0001 R O	GARCIA RAMON	HROS		2.402.565	22.049
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	9978205VN5697N 0001 H U	GARCIA DIEGO	HROS		2.402.562	722
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0718706VN6601N 0001 P L	GIL LOPEZ	BASILIA		2.402.704	4.117
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3807229VN6730N 0001 L L	GOMEZ BARANDA	ISABEL		2.402.375	4.125
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	7919304VN5671N 0001 P S	GOMEZ LOPEZ	LAUREANO		2.402.353	8.328
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	7919309VN5671N 0001 O S	GOMEZ PEREDA	EMILIO	014818947R	2.406.755	5.414
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3306502VN6730N 0001 G L	GONZALEZ	ANTONIO		2.402.293	1.125

Z	INSTITUCION	TRIB.	REFERENCIA	APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.	N.º REC.	IMPORTE
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3203105VN6730S 0001 L R	GONZALEZ BLANCO	JOSE HER	G0901900A	2.402.537	3.992
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3203107VN6730S 0001 F R	GONZALEZ BLANCO	JOSE HER	G0901900A	2.402.538	2.774
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	7920202VN5672S 0001 Q F	GONZALEZ CIDRE	CARMEN	34120185	2.431.528	8.561
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	7920204VN5672S 0001 L F	GONZALEZ CIDRE	CARMEN	34120185 F	2.431.529	11.013
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	9038203VN5693N 0001 X I	GONZALEZ LOPEZ	NATIVIDAD		2.402.358	4.047
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	7759413VN5675N 0001 J A	GONZALEZ LOPEZ	ROSENDO		2.402.371	1.761
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3320208VN6732S 0001 T G	GONZALEZ PEÑA	VALENTIN		2.402.424	3.446
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3607104VN6730N 0001 Z L	GONZALEZ REBOLLO	AMPARO	14346476	2.431.674	25.137
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	001600400VN66A 0001 P X	GRAVAS LA FUENTE SA		A0904164 1	2.402.598	8.272
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	1016504VN6611N 0001 B M	GUTIERREZ CACHO	ASCENSION	14101925	2.413.664	13.853
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	1413801VN6711S 0001 R D	GUTIERREZ CRESPO	FERNANDEZ VI	14835235M	2.424.103	1.497
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3002317VN6730S 0001 R R	GUTIERREZ GUTIERREZ	JOSEFA HNA		2.402.400	6.043
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0711212VN6601S 0001 T R	HILLERA BUITRAGO	SEGUNDO	14912806	2.419.060	6.996
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3607119VN6730N 0001 F L	IGLESIAS FIDALGO	ANTONIO	33592982X	2.402.606	2.781
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	8838602VN5683N 0001 Z R	ISLA CANO	MARIA	013227005G	2.402.333	9.584
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	2091410VN6629S 0001 S P	ISLA CESPEDES	MARIA HROS		2.402.582	1.110
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	2091407VN6629S 0001 S P	ISLA CESPEDES	MARIA HROS		2.402.583	2.310
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	9291401VN5699S 0001 P E	JOSE MARTINEZ Y ANGELES		G21990050	2.402.597	1.891
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	9855608VN5695S 0001 T R	JUSTO MENA	HROS		2.402.305	3.792
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0158102VN6605N 0001 M K	JUSTO MENA	HROS		2.402.569	3.553
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0753436VN6605S 0001 E E	LARRACOECHEA URQUIJO	ANGEL	14706314E	2.419.066	7.310
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3002329VN6730S 0001 H R	LAYA ORTEGA	IGNACIO		2.402.395	2.991
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	8637707VN5683N 0001 S R	LLANERA PEREDA	DIONISIO	14249347 L	2.402.283	8.633
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0817403VN6601N 0001 R L	LOPEZ	PEDRO		2.402.703	5.124
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3002308VN6730S 0001 L R	LOPEZ BERBERANA	MANUELA		2.402.404	6.278
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3807210VN6730N 0001 D L	LOPEZ CANO	CARMEN		2.402.540	1.869
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3808501VN6730N 0001 X L	LOPEZ CANO	TRINIDAD		2.402.385	7.786
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3002314VN6730S 0001 M R	LOPEZ CANO	TRINIDAD		2.402.402	4.945
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3002306VN6730S 0001 Q R	LOPEZ CANO	TRINIDAD		2.402.406	14.882
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	7759409VN5675N 0001 I A	LOPEZ GONZALEZ	CARLOS	013054863V	2.402.369	2.689
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	7661702VN5676S 0001 Y D	LOPEZ GONZALEZ	VICENTE		2.402.826	6.847
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	8638707VN5683N 0001 J R	LOPEZ GUTIERREZ	JULIO		2.402.362	962
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3004401VN6730S 0001 H R	LOPEZ MARTINEZ	ELVIRA		2.402.386	11.264
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0516902VN6701N 0001 A Q	LOPEZ MARTINEZ	HROS		2.402.508	554
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3807223VN6730N 0001 A L	LOPEZ MARTINEZ	JUAN JOSE HE	000346076H	2.402.544	8.216
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	1382951VN6618S 0001 L S	LOPEZ MARTINEZ	PILAR		2.402.523	1.694
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0949912VN6604N 0001 Q Q	LOPEZ RIVAHERRERA	MARIA ROSARIO		2.402.468	10.596
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0949914VN6604N 0001 L Q	LOPEZ RIVAHERRERA	MARIA ROSARIO		2.402.469	1.805
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0949915VN6604N 0001 T Q	LOPEZ RIVAHERRERA	MARIA ROSARIO		2.402.470	6.864
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0949917VN6604N 0001 M Q	LOPEZ RIVAHERRERA	MARIA ROSARIO		2.402.471	5.010
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0949918VN6604N 0001 O Q	LOPEZ RIVAHERRERA	MARIA ROSARIO		2.402.472	4.767
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0949903VN6604N 0001 H Q	LOPEZ RIVAHERRERA	MARIA ROSARIO		2.402.473	1.632
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3807231VN6730N 0001 P L	LOPEZ RUEDA	ISIDRO		2.402.351	2.460
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	7721409VN5672S 0001 Q F	MARDONES ORTEGA	MARIA		2.402.427	479
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	1016509VN6611N 0001 L M	MARDONES VILLAJANTE	MARIA HROS		2.402.706	3.595
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0814304VN6701N 0001 J Q	MARTINEZ ANGULO	FRANCISCO		2.402.415	6.502
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	9477603VN5697N 0001 E U	MARTINEZ DE SORIA	GORDON VICTOR	14525624C	2.407.210	3.346
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	9777805VN5697N 0001 T U	MARTINEZ GARCIA	ISABEL		2.402.329	2.948
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	8902909VN5780S 0001 X S	MARTINEZ GARCIA	ROSARIO		2.402.420	1.685
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	7661701VN5676S 0001 B D	MARTINEZ GUERRA	MARCELINO	071336471Q	2.402.365	11.288
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0856912VN6605N 0001 Y K	MARTINEZ LOPEZ	PIEDAD		2.402.459	14.349
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	9674302VN5697N 0001 B U	MARTINEZ MATIAS	HROS		2.402.304	16.751
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0943410VN6604S 0001 W O	MARTINEZ PEREZ	VICENTE		2.402.436	844
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	1014604VN6611S 0001 F I	MARTINEZ VILLASANTE	MAXIMO		2.402.729	6.301
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	8738904VN5683N 0001 D R	MENA LOPEZ	ANTONIA	013227126X	2.402.480	5.723
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3004402VN6730S 0001 W R	MENA LOPEZ	AQUILINO HER		2.402.669	3.546
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3808503VN6730N 0001 J L	MONASTERIO CABALLERO	HERMENEGILDO		2.402.380	12.383
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3607136VN6730N 0001 Z L	MONASTERIO VILLASANTE	RAIMUNDO		2.402.477	7.314
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0655707VN6605S 0001 F E	MORALEJO	ALFONSO		2.402.295	3.237
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0655703VN6605S 0001 Q S	MORALES SANCHEZ	ANGEL		2.402.297	10.635
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	8902911VN5780S 0001 D S	MUÑOZ EZQUERRA	VALERIANO		2.402.421	3.453
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0742406VN6604N 0001 R Q	OLEAGA ELORZA	JOSE RAMON	14725480	2.433.327	22.168
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0913216VN6701S 0001 S O	ORTIZ ARIAS	PEDRO ISIDORO	13657652E	2.409.297	802
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3320213VN6732S 0001 M G	ORTIZ CONDE	ELVIRA		2.402.327	3.437
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	7661704VN5676S 0001 Q D	PEÑA BARANDA	BENITO		2.402.367	3.847
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	4629504VN6742N 0001 G A	PEÑA CANO	CONSTANTINO		2.402.425	2.016
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	8638702VN5683N 0001 K R	PEÑA GONZALEZ	MANUEL		2.402.588	8.249
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3320302VN6732S 0001 Q G	PEÑA PEREDA	PEDRO		2.402.423	1.483
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	7919312VN5671N 0001 O S	PEÑA RASINES	ANGELICA		2.402.495	2.424
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3002336VN6730S 0001 Y R	PEREDA MARAÑON	ISMAEL		2.402.392	10.939
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	7919308VN5671N 0001 M S	PEREDA RUIZ	MANUEL		2.402.377	2.858
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	9038207VN5693N 0001 S I	PEREDA RUIZ	MARTIN		2.402.355	4.655
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0751205VN6605S 0002 K R	PEREDA SALVARREY	MATIAS	14218707	2.418.665	1.838
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3406802VN6730N 0001 L L	PEREDA URIETA	ROSARIO	14935009	2.402.510	2.927
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	9038202VN5693N 0001 D I	PEREDA VILLASANTE	CARMEN		2.402.359	1.507
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	9137503VN5693N 0001 Z I	PEREZ AYALA	SOFIA		2.402.354	4.898
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	8146802VN5684N 0001 K Z	PEREZ CORTES	FABRICIANO	013245972L	2.402.364	1.031
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	9580104VN5698S 0001 U O	RASINES ANDRES	HROS		2.402.493	6.408
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	1788415VN6618N 0001 A R	REBOLLO LOPEZ	SOFIA		2.402.576	1.646
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0738706VN6603N 0001 A U	REGULEZ BARANDA	VALERIANO		2.402.416	4.268
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0516905VN6701N 0001 Q G	REGULEZ LOPEZ	M CRUZ HDROS	14993661	2.402.747	1.433

Z	INSTITUCION	TRIB.	REFERENCIA	APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.	N.º REC.	IMPORTE
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3004409VN6730S 0001 L R	REGULEZ RUIZ COTORRO	MACA		2.402.388	3.280
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0921802VN6602S 0001 I Z	REGULEZ VIVANCO	ELVIRA		2.402.373	7.577
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	9680706VN5698S 0001 K O	REVUELTA	GARCIA DIEGO		2.402.286	6.313
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3808510VN6730N 0001 U L	REVUELTA ARANA	ALEJANDRO		2.402.352	5.295
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3002327VN6730S 0001 Z R	REVUELTA ARANA	ALEJANDRO		2.402.396	6.851
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	9977902VN5697N 0001 S U	REVUELTA GARCIA	DIEGO JOSE		2.402.513	1.982
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0076502VN6607N 0001 G Y	REVUELTA GARCIA	DIEGO PABLO		2.402.561	1.570
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	9977905VN5697N 0001 H U	REVUELTA GARCIA	DIEGO VALENT		2.402.514	790
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0856910VN6605N 0001 A K	REVUELTA LOPEZ	CASILDA		2.402.460	1.607
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0742410VN6604S 0001 D O	RIBARRERA	MAXIMO HROS		2.402.534	6.872
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0949925VN6604N 0001 X Q	RIVAHERRERA VAQUE	ANTONIA		2.402.456	6.145
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0953607VN6605S 0001 X E	RIVAHERRERA VAQUE	MARIA		2.402.281	2.360
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0949921VN6604N 0001 O Q	RIVAHERRERA VAQUE	MARIA		2.402.442	2.393
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0849815VN6604N 0001 O Q	RIVAHERRERA VAQUE	MARIA		2.402.444	7.130
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0849811VN6604N 0001 L Q	RIVAHERRERA VAQUE	MARIA		2.402.447	4.262
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0949927VN6604N 0001 J Q	RIVAHERRERA VAQUE	MARIA		2.402.455	7.392
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0949923VN6604N 0001 R Q	RIVAHERRERA VAQUE	MARIA		2.402.458	1.729
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	1783802VN6618S 0001 R S	RUEDA	MATILDE HROS		2.402.529	1.339
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0921803VN6602S 0001 J Z	RUEDA ORTIZ	CLAUDIO		2.402.431	5.792
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0753434VN6605S 0001 I E	RUIZ ARZA	RAFAEL	14438189P	2.413.713	6.692
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	4629506VN6742N 0001 P A	RUIZ CANO	TOMASA		2.402.426	807
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0316501VN6601N 0001 W L	RUIZ FUENTE	ESTEBAN		2.402.278	10.835
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	7721411VN5672S 0001 G F	RUIZ GARCIA	BONIFACIO		2.402.462	1.081
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0949905VN6604N 0001 A Q	RUIZ MARDONES	JOSE MARIA	013238397B	2.402.450	43.143
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0949929VN6604N 0001 S Q	RUIZ MARDONES	JOSE MARIA	013238397B	2.402.451	13.498
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0949906VN6604N 0001 B Q	RUIZ MARDONES	JOSE MARIA	013238397B	2.402.452	4.188
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0949907VN6604N 0001 Y Q	RUIZ MARDONES	JOSE MARIA	013238397B	2.402.453	5.761
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3807227VN6730N 0001 Q L	RUIZ PEÑA	ANGELES		2.402.350	4.402
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	2091412VN6629S 0001 U P	RUIZ	SERGIA HROS		2.402.584	1.513
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0949919VN6604N 0001 K Q	SAÑUDO GOMEZ	MANUEL		2.402.440	1.827
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0119206VN6601N 0001 B S	SAIGADO	ANTONIO		2.402.660	1.656
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	1684101VN6618S 0001 E L	SAINZ AJA GUTIERREZ SA		13274948S	2.408.941	2.477
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	7661703VN5676S 0001 G D	SAINZ BARANDA	ANTONIA		2.402.366	4.042
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	7759408VN5675N 0001 X A	SAINZ BARANDA	ANTONIA		2.402.368	6.150
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3808504VN6730N 0001 E L	SAINZ EZQUERRA	LEONOR	014765312W	2.402.381	1.586
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3002325VN6730S 0001 E R	SAINZ EZQUERRA	LEONOR	014765312W	2.402.398	4.251
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3002309VN6730S 0001 T R	SAINZ EZQUERRA	LEONOR	014765312W	2.402.403	5.946
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3807202VN6730N 0001 F R	SAINZ EZQUERRA	LEONOR	014765312W	2.402.411	7.321
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3203104VN6730S 0001 P L	SAINZ EZQUERRA	MARIANA		2.402.536	5.421
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	1685605VN6618N 0001 K R	SAINZ GUTIERREZ	SANTIAGO		2.408.919	9.356
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	2091411VN6629S 0001 Z P	SAINZ PEREZ	JOSE ANTONIQ	13022632	2.402.580	11.334
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	7919311VN5671N 0001 M S	SAINZ ROZAS	CONSUELO		2.402.376	2.646
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	1012702VN6711S 0002 F F	SAINZ AJA LOPEZ	LORENZO		2.402.553	8.994
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	1382949VN6618S 0001 T S	SAINZ BARANDA	LEONARDO		2.402.524	1.472
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	9655802VN5695S 0001 Z R	SAN ANTON Pelayo	MANUEL	014092488C	2.406.508	2.896
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	1580818VN6618S 0001 U S	SANCHEZ HERNANDEZ	FELIPE	14204415 Y	2.409.317	12.880
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3010315VN6731S 0001 A Z	SUAREZ	EDUARDO		2.409.569	661
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3010325VN6731S 0001 T Z	URBANIZADORA	ZALAMA	A2829211 B	2.405.850	15.506
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3011902VN6731S 0001 L Z	URBANIZADORA	ZALAMA	A2829211 B	2.405.851	3.933
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3103501VN6730S 0001 U B	URRUTIA GUIBELONDO	JOSE RAMON	14250932V	2.424.840	10.678
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3320202VN6732S 0001 B G	VADILLO DIAZ	ESPERANZA	013060958V	2.406.457	891
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3320203VN6732S 0001 Y G	VADILLO DIAZ	ESPERANZA	013060958V	2.406.458	1.370
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3320211VN6732S 0001 T G	VADILLO DIAZ	ESPERANZA	013060958V	2.406.459	958
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3320212VN6732S 0001 F G	VADILLO DIAZ	ESPERANZA	013060958V	2.406.460	1.207
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	1688701VN6618N 0001 Q R	VALLEJO SANCEZ	CANDIDA	14483065	2.423.768	10.547
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	1011207VN6711S 0001 P D	VARONA REVUELTA	FRANCISCO JA	14556002 S	2.411.999	1.552
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3807228VN6730N 0001 P L	VELASCO	ANASTASIO		2.402.374	3.516
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	1485802VN6618N 0001 G R	VILLASANTE SAINZ	MARIA VICTOR	13274945N	2.407.123	5.879
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0823215VN6602S 0001 M Z	VILLASOL LUENGO	BALTASAR	12037264 F	2.409.659	31.761
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	8636607VN5683N 0001 E R	VILLODAS ALONSO	DOMINGO ADEL		2.402.360	8.413
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0943406VN6604S 0001 H O	VILLODAS ANGULO	JUAN		2.402.309	13.034
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0916706VN6601N 0001 U L	VIVANCO ANGULO	BENITO		2.402.432	1.741
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3807217VN6730N 0001 U L	VIVANCO GUTIERREZ	JUAN		2.402.414	1.429
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3006302VN6730N 0001 I L	VIVANCO GUTIERREZ	JUAN MARIA		2.402.558	24.740
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	0916101VN6701N 0001 U Q	VIVANCO PEÑA	MARIA ROSARIO	30583344Z	2.413.174	3.779
14	MERINDAD DE MONTIJA	URB	3807208VN6730N 0001 X L	ZORRILLA GARCIA	VICENTE		2.402.412	4.288
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	IAE	8454004629506	EDROSA GUERRA	JOSE	15119261G	2.547.407	18.547
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	IAE	8454004629420	GARCIA RUIZ	JOSE MARIA	13095471F	2.547.408	18.547
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	ICV	BU G008225	CARBALLO DEL NACINIENTO	BERNARDO		2.233.872	7.035
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	ICV	S P002922	FERNANDEZ TRUEBA	JAVIER	22751222	2.233.871	5.670
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	ICV	BI P009063	GARCIA LOPEZ	JESUS MARIA	71337421	2.233.881	7.035
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	ICV	BU E005688	GOMEZ SAINZ	PRUDENCIO		2.236.782	7.035
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	ICV	BU H004190	GOMEZ SAIZ	PRUDENCIO	14349184J	2.236.784	5.670
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	ICV	BU Y008656	ORTIZ SAINZ AJA	JOSE	71338182	2.233.889	11.970
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	ICV	BU W002697	PALOMO MATE	MA BEGOÑA	14853292	2.233.925	11.970
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	ICV	BU Y006552	PEREDA PALOMO	ICIAR	20172894	2.233.910	11.970
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	ICV	BU T000608	PORRES GUERRA	JAIME	13220287	2.233.937	5.670
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	ICV	BI AX001019	SAINZ DE LA MAZA ORTIZ	MIGUEL	71339506S	2.233.942	5.670
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	ICV	C AM000483	URIBE GOMEZ	JAIME	14209270	2.233.959	11.970
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	ICV	BI V005511	ZARATE URIARTE	GERONIMO	14121045	2.233.945	5.670
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	ICV	BU C005881	ZARATE URIARTE	GERONIMO	14121045	2.233.946	5.670

Z	INSTITUCION	TRIB.	REFERENCIA	APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.	N.º REC.	IMPORTE
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	TVA	02152682	ALLEÑE RABAGO	MANUELA	13206263P	2.532.897	4.000
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	TVA	02153284	ALVAREZ GUTIERREZ	JOSE	08426012P	2.537.924	4.000
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	TVA	02153051	AMPUDIA PELAYO	FELIPE	14352896E	2.536.753	4.000
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	TVA	02152969	ARZOBISPADO DE BURGOS		Q0900004C	2.537.780	4.000
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	TVA	02152856	ARZOBISPADO DE BURGOS			2.531.446	4.000
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	TVA	02153053	BILBAO VEGA	IGNACIO	14693172J	2.532.676	4.000
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	TVA	02153341	CASA PEREDA	JOSE ANTONIO		2.531.462	4.000
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	TVA	02152477	FERNANDEZ PEÑA	RAMON HNO	14112742B	2.537.559	4.000
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	TVA	02153289	FERNANDEZ RUEDA	ANTONIO	13224786Q	2.532.282	4.000
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	TVA	02152597	FILGUEIRA GARICORTA	HERMANOS		2.531.427	4.000
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	TVA	02153250	FLHOR GOMEZ	GUSTAVO		2.537.901	4.000
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	TVA	02152601	GIL CABESTRERO	CANDIDO	14240228P	2.539.961	4.000
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	TVA	02152843	GOMEZ SAINZ	PRUDENCIO	14349184J	2.533.592	4.000
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	TVA	02152799	GONZALEZ GONZALEZ	GABRIELA H	13225663L	2.531.441	4.000
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	TVA	02153357	GONZALEZ RUIZ	INOCENCIA	13225536F	2.531.425	4.000
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	TVA	02153299	GUTIERREZ GONZALEZ	SOLEDAD 2	15288890P	2.531.493	4.000
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	TVA	02152769	GUTIERREZ CRESPO SA	JULI	30616366P	2.533.589	4.000
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	TVA	0215362	MARTINEZ	FRANCISCO HR		2.531.461	4.000
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	TVA	02152393	ORTIZ SAINZ MAZA	ELOY	14880420H	2.543.003	4.000
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	TVA	02153337	PEREDA ARNAIZ	SAGRARIO		2.531.421	4.000
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	TVA	02152783	PEREDA PEREDA	MARCELINO	14390210F	2.536.733	4.000
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	TVA	02152425	PEREZ GRIGERIAS	BENIGNO 1	14440663K	2.536.688	4.000
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	TVA	02152807	PORRES GUERRA	JAIME	13220287W	2.531.442	4.000
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	TVA	02153320	RUIZ FERNANDEZ	IRENE	14644127G	2.531.495	4.000
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	TVA	02153355	TORO RODRIGO	M.ª CRUZ		2.532.438	4.000
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	TVA	02152429	VIVANCO OTADUY	AURELIANO	13274282Q	2.532.589	4.000
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6715949VN4661S 0001 G R	ALONSO ALONSO		G02200939	2.402.889	844
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6715955VN4661S 0001 T R	ALONSO GOMEZ	NAZARIO		2.403.085	910
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6715955VN4661S 0001 L S	ALONSO GOMEZ	NAZARIO		2.403.088	601
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	1263341VN5616S 0001 D R	AMBUHL DIAZ	ROBERTO	014588085J	2.407.113	3.077
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4263503VN4646S 0001 P S	ARZOBISPADO DE BURGOS		Q0900004 C	2.422.995	4.500
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5370119VN4657S 0001 Z P	ARZOBISPADO DE BURGOS		Q0900004 C	2.422.996	8.642
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3764401VN4636S 0001 O I	ARZOBISPADO DE BURGOS		Q0900004C	2.401.494	8.637
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4464003VN4646S 0001 W S	ARZOBISPADO DE BURGOS		Q0900004C	2.401.496	837
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9578501VN4967N 0001 Q Z	ARZOBISPADO DE BURGOS		Q0900004C	2.401.501	15.238
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3060958VN4636S 0001 Y I	AZCONA GOMEZ	EUGENIA		2.403.004	1.679
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3060960VN4636S 0001 B I	AZCONA GOMEZ	PRUDENCIO		2.403.005	576
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3060957VN4636S 0001 B I	AZCONA SAINZ	FRUTOS		2.403.003	4.605
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5395807VN4559N 0001 J I	BILBAO VEGA	IGNACIO	14693172	2.407.861	6.974
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5856851VN4655N 0001 A F	BOCANEGRA RELLOSO	ISIDORO		2.402.919	680
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4437101VN4643N 0001 D X	CAMPO ARTARAZ DEL	TEODORO	014201392/	2.403.110	790
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9275911VN4697N 0001 B K	CARRERA GARCIA	FRANCISCO	11930228	2.406.998	5.712
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9375403VN4697N 0001 H K	FERNANDEZ	ASUNCION		2.402.485	2.793
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3010623VN5631S 0001 X R	FERNANDEZ PEREDA	PEDRO	G02209021	2.402.867	3.077
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9044873VN4694S 0001 L Z	FERNANDEZ PEREZ	ANTONIO	G02201085	2.403.196	4.428
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9044874VN4694S 0001 T Z	FERNANDEZ PEREZ	ANTONIO	G02201085	2.403.197	16.139
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	002200300VN56C 0001 H D	FERNANDEZ CUENCA	ANTONIO	14391220	2.403.254	9.419
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4336202VN4643N 0001 Y X	FERNANDEZ FERNANDEZ	DOLORES		2.403.105	972
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9044857VN4694S 0001 Z Y	FERNANDEZ FERNANDEZ	J ANTONIO	071248214X	2.403.193	1.501
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9141621VN4694S 0001 M Z	FERNANDEZ FERNANDEZ	J ANTONIO	071248214X	2.403.194	2.159
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9578401VN4967N 0001 B Z	FERNANDEZ FERNANDEZ	JOSE ANTONIO		2.402.902	1.594
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9375401VN4697N 0001 Z K	FERNANDEZ FERNANDEZ	JOSE ANTONIO		2.403.171	702
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4236702VN4643N 0001 A X	FERNANDEZ GONZALEZ	FELIX		2.403.100	791
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9375405VN4697N 0001 A E	FERNANDEZ LOPEZ	BEATRIZ	014092222F	2.406.435	1.813
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	001801100VN56G 0001 P K	FERNANDEZ PEÑA	TOMASA OTROS	13225440	2.424.188	6.532
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6366703VN4666N 0001 T S	FERNANDEZ PEREDA	ESPERANZA		2.402.908	3.034
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	1530113VN5613S 0001 S U	FERNANDEZ PORREZ	ADELA	90900581	2.419.345	1.560
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	1235414VN4613N 0001 D P	FERNANDEZ RUEDA	ANTONIO	13224786	2.404.659	5.466
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4337001VN4643N 0001 J X	FERNANDEZ ZARAMILLO	MARIA LUISA		2.403.103	1.222
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4236401VN4643N 0001 D X	FERNANDEZ ZARAMILLO	MARIA LUISA		2.403.121	785
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4237201VN4643N 0001 P X	FERNANDEZ ZARAMILLO	MARIA LUISA		2.403.126	939
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3161501VN4636S 0006 T D	FILGUEIRA GARIGORTA	ROBERTO	14374133	2.431.807	3.092
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6207731VN4660N 0001 W O	GARCIA	LORENZA		2.403.149	888
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	001500500VN46C 0001 F O	GARCIA LOPEZ	FRANCISCO HN	16126132	2.413.319	14.663
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9141613VN4694S 0001 Q Z	GARCIA LOPEZ	JOSE MARIA		2.403.039	1.352
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9044851VN4694S 0001 D Z	GARCIA LOPEZ	JOSE MARIA H		2.403.138	677
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6068702VN4666N 0001 U S	GARCIA OTEGUI	VALERIA	14168317	2.424.368	10.286
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4337801VN4643N 0001 E X	GARCIA RUIZ	HILARIA		2.403.101	1.995
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4264509VN4646S 0001 M S	GARRANZO IBÁÑEZ	JAVIER	000125041J	2.402.776	9.288
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6265424VN4666N 0001 H S	GOMEZ GUTIERREZ	ANTONIANO	G02200897	2.402.888	6.036
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4136501VN4643N 0001 W X	GOMEZ LOPEZ	BERNABE	G02200327	2.403.125	1.259
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6715919VN4661S 0001 P R	GOMEZ PEREDA	JULIO HNO	14158172	2.406.432	4.511
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3060901VN4636S 0001 L I	GOMEZ SAINZ	PRUDENCIO	14349184	2.411.265	7.179
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4437105VN4643N 0001 E X	GOMEZ ALONSO	ALEJANDRO		2.403.108	607
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3362504VN4636S 0001 H I	GOMEZ GOMEZ	CIPRIANA		2.402.962	4.614
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3462103VN4636S 0001 Y I	GOMEZ GOMEZ	IGNACIA		2.402.972	4.466
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3663806VN4636S 0001 R I	GOMEZ GOMEZ	MARTIN		2.402.871	689
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9578402VN4967N 0001 Y Z	GOMEZ HDOS	AURELIO		2.402.903	1.807
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6265434VN4666N 0001 P S	GOMEZ HDOS	EUSEBIO		2.402.925	1.741
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9275907VN4697N 0001 A K	GOMEZ LAVADO	JUAN CARLOS	14697653D	2.424.894	4.781
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3359501VN4636S 0001 S I	GOMEZ LOPEZ	JUSTINA		2.402.870	1.211

Z	INSTITUCION	TRIB.	REFERENCIA	APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.	N.º REC.	IMPORTE
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3060944VN4636S 0001 X I	GOMEZ MARTIN	DOMINGO		2.402.999	2.493
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9072405VN4697S 0001 B E	GOMEZ MARTINEZ	ANGEL HERMAN	014866461C	2.406.745	1.061
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5369803VN4656N 0001 A I	GOMEZ MARTINEZ	MANUEL		2.402.981	1.846
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5465902VN4656N 0001 Q I	GOMEZ MARTINEZ	MANUEL		2.402.982	2.770
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5469202VN4656N 0001 H I	GOMEZ MARTINEZ	MANUEL		2.402.987	562
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5370802VN4657S 0001 G P	GOMEZ MARTINEZ	MANUEL		2.402.990	2.359
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5529941VN5652N 0001 Q Z	GOMEZ MARTINEZ	MANUEL		2.402.991	714
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3460102VN4636S 0001 P I	GOMEZ PEÑA	DOMINGO		2.403.011	1.241
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3362806VN4636S 0001 M I	GOMEZ PEÑA	FRANCISCO		2.402.997	1.055
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4565303VN4646N 0001 A R	GOMEZ PEÑA	ISMAEL	90900189	2.403.345	5.123
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4565306VN4646N 0001 G R	GOMEZ PEÑA	ISMAEL	90900189	2.403.346	954
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3060956VN4636S 0001 A I	GOMEZ PEÑA	JOSE MIGUEL	013677859N	2.406.103	1.801
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6207734VN4660N 0001 Y W	GOMEZ PEREDA	FELISA		2.403.143	1.481
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3726206VN4636S 0001 Y I	GOMEZ ZORRILLA	FIDELA		2.402.988	1.376
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6268306VN4666N 0001 A S	GONZALEZ	VICTORINO		2.403.827	1.525
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9478704VN4967N 0001 Z Z	GONZALEZ ALCORTA	PABLO		2.402.904	632
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6484912VN4568S 0001 R E	GONZALEZ GONZALEZ	JOAQUIN HROS	0003506 7	2.406.063	1.178
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6793837VN4569S 0001 H B	GONZALEZ MARTINEZ	HERMENEGILDO		2.403.152	1.020
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4437302VN4643N 0001 U X	GONZALEZ MARTINEZ	M. ANA		2.403.098	792
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3228454VN5632N 0001 K D	GONZALEZ RAMILA	ROSA		2.403.034	960
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5264506VN4656S 0001 O H	GONZALEZ RUIZ	NARCISA		2.402.909	1.373
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4338301VN4643N 0001 A X	GONZALEZ RUIZ	NARCISA		2.403.135	641
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6715927VN4661S 0001 O R	GONZALEZ SUMOZA	CARLOS	12210219 W	2.407.613	6.315
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4336201VN4643N 0001 B X	GONZALEZ VARONA	BRUNO		2.403.104	981
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4338804VN4643N 0001 S Z	GUERRA RUIZ	JULIANA	G02200608	2.403.131	701
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9141623VN4694S 0001 K Z	GUERRA GOMEZ	RUFINO		2.403.041	732
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5395864VN4559N 0001 M I	GUERRA LOPEZ	DOLORES		2.403.155	1.448
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4335901VN4643N 0001 B X	GUERRA MARTINEZ	JOSE		2.403.116	4.425
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4339802VN4643N 0001 X X	LLARENA JOSE HEREDEROS		G02200616	2.403.133	1.001
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	1436110VN4643N 0001 M X	LLARENA MARTINEZ	FELIX		2.403.113	2.020
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9478701VN4967N 0001 J Z	LLARENA PEÑA	EUGENIO		2.402.907	1.334
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9173404VN4697S 0001 I E	LOPEZ FERNANDEZ	GREGORIO		2.403.167	7.294
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3060972VN4636S 0001 O I	LOPEZ GOMEZ	BEGOÑA HERMA	014570039E	2.406.532	1.757
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4264501VN4646S 0001 B S	LOPEZ GOMEZ	BEGOÑA HERMA	014570039E	2.406.535	1.102
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4437803VN4643N 0001 D X	LOPEZ GOMEZ	CIRILA		2.403.112	597
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4436801VN4643N 0001 D X	LOPEZ GOMEZ	CIRILA		2.403.120	1.750
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5856864VN4655N 0001 O F	LOPEZ GOMEZ	GERARDO		2.402.926	766
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4136502VN4643N 0001 A X	LOPEZ GONZALEZ	BERNABE		2.403.124	897
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4237202VN4643N 0001 L X	LOPEZ LLARENA	MODESTA		2.403.127	1.002
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4237602VN4643N 0001 S X	LOPEZ LOPEZ	TOMAS		2.403.129	895
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5856853VN4655N 0001 Y F	LOPEZ MARTINEZ	JAVIER	022709753J	2.402.918	864
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5529943VN5652N 0001 L Z	LOPEZ MARTINEZ	MANUEL		2.403.043	1.330
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5529950VN5652N 0001 O Z	LOPEZ MARTINEZ	MANUEL		2.403.044	850
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3462101VN4636S 0001 A I	LOPEZ MARTINEZ	MERCEDES		2.402.968	1.080
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4437412VN4643N 0001 T X	LOPEZ MARTINEZ	SATURNINA		2.403.097	1.762
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4437102VN4643N 0001 X X	LOPEZ MARTINEZ	SATURNINA		2.403.109	1.003
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5395865VN4559N 0001 O I	LOPEZ PEREDA	FELIX		2.403.154	1.700
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5395866VN4559N 0001 K I	LOPEZ PEREDA	JULIAN		2.402.881	2.499
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5395871VN4559N 0001 D I	LOPEZ PEREDA	JULIAN		2.402.882	608
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5395876VN4559N 0001 S I	LOPEZ PEREDA	LESMES		2.403.159	1.495
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	1845237VN5614N 0001 U H	LOPEZ PEREDA	VICTORINA	013274264K	2.401.764	1.608
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6207735VN4660N 0001 G W	LOPEZ SAINZ	ISIDRO		2.403.145	581
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4265006VN4646N 0001 R R	LOPEZ SOUTO	LUCIANO		2.402.959	1.548
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6715965VN4661S 0001 D R	MARAÑON LOPEZ	SECUNDINA		2.403.092	592
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5529960VN5652N 0001 E Z	MARAÑON MARAÑON	RAMON	013224667N	2.401.478	731
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9041268VN4694S 0001 I Z	MARAÑON MARTINEZ	MARIA		2.402.901	2.636
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6715925VN4661S 0001 F R	MARTIN SARDUY	IGNACIO	14558425 T	2.406.683	10.067
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6715923VN4661S 0001 L R	MARTIN SARDUY	IGNACIO	14558425 T	2.408.654	2.914
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5566106VN4656N 0001 W I	MARTINEZ GARCIA	MATIAS	G02200806	2.402.884	1.672
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6715911VN4661S 0001 U R	MARTINEZ GOMEZ	FLORENTINO 6	14782621	2.402.827	4.497
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4237601VN4643N 0001 E X	MARTINEZ GOMEZ	SATURNINO	G02200459	2.403.130	833
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9141607VN4694S 0001 B Z	MARTINEZ LOPEZ	DANIEL	013224670S	2.403.182	6.469
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9041285VN4694S 0001 G Z	MARTINEZ LOPEZ	DANIEL	013224670S	2.403.183	1.709
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	002500900VN46H 0001 H I	MARTINEZ PEREDA	CLEMENTE	90900544	2.402.783	881
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4235902VN4643N 0001 F X	MARTINEZ PEREDA	FELICIANO		2.403.137	1.252
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6715952VN4661S 0001 G R	MARTINEZ PEREDA	PEDRO 1		2.403.086	2.538
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6715950VN4661S 0001 B R	MARTINEZ PEREDA	PEDRO 1		2.403.087	1.679
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5367102VN4656N 0001 P I	MARTINEZ RUIZ	ANTONIO		2.402.953	1.319
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4235903VN4643N 0001 M X	MARTINEZ RUIZ	ESTANISLAO		2.402.877	717
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4566803VN4646N 0001 D R	MAZA MARTINEZ	PEDRO	013225978N	2.402.516	4.535
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	8315520VN4681N 0001 A R	NUÑEZ GARCIA	AGUSTIN	013087074M	2.403.701	1.048
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9275982VN4697N 0001 P K	PAÑEDA LLAGUNO	BALDOMERO	90900610	2.403.313	6.258
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4238801VN4643N 0001 H X	PEÑA DIEZ	JESUS		2.403.136	955
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3010602VN5631S 0001 W R	PEÑA FERNANDEZ	DANIEL		2.403.059	995
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3963404VN4636S 0001 G I	PEÑA GOMEZ	JOSE MANUEL		2.402.957	1.915
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3963403VN4636S 0001 Y I	PEÑA GOMEZ	JOSE MANUEL		2.402.958	11.130
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	1436115VN4643N 0001 X X	PEÑA HERMOSO	FELIPE		2.403.115	1.291
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9274701VN4697S 0001 D E	PEÑA NOVALES	JULIO		2.403.169	1.467
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	1263347VN5616S 0001 Z S	PEÑA PEREDA	ANGEL		2.403.021	1.091
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4238802VN4643N 0001 W X	PEÑA PEREDA	DANIELA		2.402.856	711
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5529940VN5652N 0001 G Z	PEÑA PEREDA	MARTIN		2.402.883	727

Z	INSTITUCION	TRIB.	REFERENCIA	APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.	N.º REC.	IMPORTE
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	1263339VN5616S 0001 X S	PEÑA PEREDA	SECUNDINO		2.403.018	6.296
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3010633VN5631S 0001 H R	PEÑA PEREDA	TOMAS		2.403.083	3.319
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5469203VN4656N 0001 W I	PEÑA PORRES	NICOLAS		2.402.986	580
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5470901VN4657S 0001 W P	PEÑA PORRES	NICOLAS		2.402.993	1.468
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3762614VN4636S 0001 T I	PEÑA PORRES	VIRGILIA		2.402.985	658
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3762608VN4636S 0001 Q I	PEÑA PORRES	VIRGILIA		2.402.989	1.866
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	2212939VN5621S 0001 J M	PEÑA REVUELTA	LUCILIA		2.403.072	3.540
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9275974VN4697N 0002 S L	PEÑA REVUELTA	MARIA DE LOS	06680893 /	2.424.468	6.174
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6265402VN4666N 0001 P S	PEREDA PEREDA	AGAPITO	G02200871	2.402.887	3.092
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	1530164VN5613S 0001 F U	PEREDA PEREDA	ALEJANDRA	G02200095	2.402.865	2.501
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	1530143VN5613S 0001 J U	PEREDA PEREDA	MARCELINO	14390210	2.419.354	11.929
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9375406VN4697N 0001 B K	PEREDA PEREDA	VICTORINO	G02201184	2.402.896	918
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5395861VN4559N 0001 L I	PEREDA AZCONA	FELIPA		2.403.156	2.227
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9375404VN4697N 0001 W K	PEREDA FERNANDEZ	CIRO		2.402.895	780
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	1530146VN5613S 0001 Z U	PEREDA FERNANDEZ	DOMINGO		2.403.258	2.048
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9072409VN4697S 0001 P E	PEREDA FERNANDEZ	TOMAS		2.403.163	2.624
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5856893VN4655N 0001 T F	PEREDA GOMEZ	JESUS		2.402.933	2.764
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4235905VN4643N 0001 K X	PEREDA GOMEZ	LUIS		2.402.878	1.447
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5856845VN4655N 0001 U F	PEREDA GOMEZ	VIDAL	013224836C	2.403.376	902
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6793838VN4569S 0001 W B	PEREDA GONZALEZ	EZEQUIEL		2.403.153	3.444
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5264501VN4656S 0001 P H	PEREDA LOPEZ	EVA	071337418C	2.406.725	1.203
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5856872VN4655N 0001 I F	PEREDA LOPEZ	EVA	071337418C	2.406.726	1.211
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5967405VN4656N 0001 Q I	PEREDA MARTINEZ	GREGORIA		2.402.954	1.373
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9141622VN4694S 0001 O Z	PEREDA MARTINEZ	JUAN MANUEL		2.403.042	773
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9041271VN4694S 0001 I Z	PEREDA MARTINEZ	LORENZO		2.402.898	3.909
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4467802VN4646N 0001 J R	PEREDA MAZA	BLANCA OTRS		2.406.112	1.178
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	2212937VN5621S 0001 X M	PEREDA ORTIZ	JOSE		2.403.071	822
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3010636VN5631S 0001 B R	PEREDA ORTIZ	JOSE		2.403.080	7.539
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	1530157VN5613S 0001 Q U	PEREDA PEÑA	GERARDO		2.403.025	3.461
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	1263346VN5616S 0001 S S	PEREDA PEÑA	ISABEL	014109075R	2.403.292	4.185
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6715969VN4661S 0001 E R	PEREDA PEREDA	ANGEL		2.403.090	591
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9176902VN4697N 0001 W K	PEREDA PEREDA	MARIA VISITA	014844094D	2.406.529	2.055
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9141619VN4694S 0001 O Z	PEREDA REVILLAS	AURELIO		2.403.037	1.257
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6207732VN4660N 0001 A W	PEREDA RUIZ	BASILISA		2.403.144	1.280
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4436802VN4643N 0001 X X	PEREDA RUIZ	BERNARDA		2.403.119	2.085
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5265912VN4656N 0001 A I	PEREDA SAINZ	MERCEDES	001431205F	2.403.423	2.242
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9275981VN4697N 0001 Q K	PEREZ GUTIERREZ	JOSE MANUEL	14935080 F	2.433.756	7.627
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6793828VN4569S 0001 I B	PEREZ SAEZ	MIREN ARGIA	22721530 Z	2.406.017	3.773
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4565401VN4646N 0001 B R	PORRES GONZALEZ	CANDIDA		2.402.975	609
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3228424VN5632N 0001 D D	RAMILA PEREDA	PILAR OTRS	14225139 F	2.403.275	881
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6265431VN4666N 0001 Y S	REGULEZ PEÑA	EMILIO		2.402.922	1.412
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6265435VN4666N 0001 L S	REVUELTA ARROYO	DEMETRIO	013224713N	2.403.172	914
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9044856VN4694S 0001 S Z	RIGUERA PEREDA	DAMIAN		2.403.140	1.814
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3360511VN4636S 0001 L I	RIVAS PEREZ	PILAR Y 1	14159315	2.400.808	8.100
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	9578403VN4967N 0001 G Z	RODRIGO GOMEZ	M. CRUZ	014154474K	2.405.891	3.638
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4265005VN4646N 0001 K R	RODRIGUEZ LOPEZ	FIDEL	016310606H	2.402.961	8.519
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5856858VN4655N 0001 T F	RODRIGUEZ RUIZ	ALBERTO		2.402.928	5.084
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4663401VN4646S 0002 E D	RUIZ CALVO	JOSE	14742267A	2.432.091	1.353
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4663401VN4646S 0013 A Z	RUIZ CALVO	JOSE	14742267A	2.432.092	6.715
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5856849VN4655N 0001 B F	RUIZ FERNANDEZ	VALERIANO		2.402.920	1.076
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4336904VN4643N 0001 Y X	RUIZ FERNANDEZ	VICENTE	002422032V	2.402.792	4.503
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5856838VN4655N 0001 J F	RUIZ FERNANDEZ	VICENTE	002422032V	2.402.793	816
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	1436114VN4643N 0001 D X	RUIZ FERNANDEZ	VICENTE	002422032V	2.402.794	1.228
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5856839VN4655N 0001 E F	RUIZ FERNANDEZ	VICENTE	002422032V	2.402.795	2.121
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4336903VN4643N 0001 B X	RUIZ FERNANDEZ	VICENTE	002422032V	2.407.273	919
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6265422VN4666N 0001 Z S	RUIZ GOMEZ	ANGELA CINCO	014783170N	2.406.503	911
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6265433VN4666N 0001 Q S	RUIZ GOMEZ	ANGELA CINCO	014783170N	2.406.504	1.212
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3763702VN4636S 0001 W I	RUIZ GOMEZ	FIDEL		2.402.872	3.062
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3360802VN4636S 0001 M I	RUIZ GOMEZ	FIDEL		2.402.946	6.889
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5966603VN4656N 0001 O I	RUIZ GOMEZ	GABRIEL	014854182T	2.406.492	40.285
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4336902VN4643N 0001 A X	RUIZ MARTINEZ	EVA MARINA	014583933R	2.402.163	744
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3010628VN5631S 0001 Z R	RUIZ OGARRIO	GREGORIA		2.403.070	4.082
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	1263348VN5616S 0001 U S	RUIZ PEÑA	CARMEN	014663952A	2.403.022	926
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	1263345VN5616S 0001 E S	RUIZ PEÑA	ENGRACIA		2.403.020	1.628
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	1845235VN5614N 0001 S H	RUIZ PEREDA	CELEDONIO		2.403.023	3.119
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	1263344VN5616S 0002 K D	RUIZ PEREDA	ISABEL	014394358S	2.406.912	579
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	1530152VN5613S 0001 W U	RUIZ PEREDA	RAMON		2.403.031	840
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	1530151VN5613S 0001 H U	RUIZ PEREDA	RAMON		2.403.032	1.255
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6269601VN4666N 0001 Y S	RUIZ PORRES	MANUEL	013224842A	2.406.377	8.465
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6269602VN4666N 0001 G S	RUIZ PORRES	MANUEL	013224842A	2.406.378	2.650
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	002200500VN56G 0001 A E	RUIZ RUIZ	GREGORIO	13225407	2.424.189	12.838
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4335304VN4643N 0001 M X	RUIZ RUIZ	NICANOR		2.402.857	1.107
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4335305VN4643N 0001 O X	RUIZ RUIZ	NICANOR		2.402.858	887
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4436803VN4643N 0001 I X	RUIZ SAINZ	ANGEL		2.403.118	1.681
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	1845238VN5614N 0001 H H	RUIZ SAINZ	MANUEL HORNI		2.403.024	1.511
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3010629VN5631S 0001 U R	RUIZ SALAZAR	MA DOLORES		2.403.069	2.551
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6715954VN4661S 0001 P R	SAINZ GUERRA	FERMIN		2.402.890	593
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4665101VN4646N 0001 M R	SAINZ LOPEZ	BERNABE		2.402.976	854
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5264505VN4656S 0001 M H	SAINZ LOPEZ	BERNABE		2.402.977	977
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	5264502VN4656S 0001 L H	SAINZ LOPEZ	BERNABE		2.402.978	5.770
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	1530123VN5613S 0001 Y U	SAINZ PEREDA	ANTONIA	72391052R	2.412.145	8.543

Z	INSTITUCION	TRIB.	REFERENCIA	APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.	N.º REC.	IMPORTE
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	1530158VN5613S 0001 P U	SAINZ PEREDA	ELISEO	071335974W	2.407.009	2.547
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	1530155VN5613S 0001 Y U	SAINZ PEREDA	ELISEO TRES	071335974W	2.407.008	881
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4464005VN4646S 0001 B S	SAINZ RUIZ	VICTORIANO	014436027P	2.406.727	753
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3060951VN4636S 0001 S I	SAINZ VARONA	LEANDRO		2.403.008	907
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	1436101VN4613N 0001 G P	SANCHEZ VILLAGRA	RAMON	14944623 /	2.423.009	5.587
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	0381906VN5608S 0001 U L	SANCHEZ RODRIGUEZ	GONZALO	014703954P	2.403.829	1.081
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6715960VN4661S 0001 F R	SANZ	PEDRO		2.403.091	698
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	6484916VN4568S 0001 J E	SANZ DEL PRADO	PEDRO		2.402.813	759
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4663403VN4646S 0008 R L	SIMON ECHEVARRIA	SANTIAGO	14358328	2.411.318	5.552
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	1530150VN5613S 0001 U U	SOCIOS MONTE	HORNILLAYUSO		2.403.033	4.226
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	3010642VN5631S 0001 Q R	SOLANA LOPEZ	ANA		2.403.075	783
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	0684134VN5608S 0001 X L	TOLOSA FERNANDEZ	JOSE		2.402.864	7.827
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4338302VN4643N 0001 B X	ZALDIVAR GONZALEZ	PANTALEON		2.403.134	1.078
14	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	URB	4338303VN4643N 0001 Y X	ZALDIVAR RUIZ	J M	090900565B	2.401.481	5.240
14	MERINDAD DE VALDEPORRES	AGU	10088600010632	ARRANZ GONZALEZ	LAURA	14722542N	2.506.948	5.350
14	MERINDAD DE VALDEPORRES	AGU	10096300011556	ARTEAGA DIEGO	M ROSARIO	14864717R	2.506.964	5.350
14	MERINDAD DE VALDEPORRES	AGU	10096400011568	BAELO DE LA FUENTE	VICTOR	14715627C	2.506.924	5.350
14	MERINDAD DE VALDEPORRES	AGU	10089200010704	CAMPOS PEREZ	ANTONIO		2.507.000	5.350
14	MERINDAD DE VALDEPORRES	AGU	10052700006324	CASADO GARCIA	ALBINO	9667286H	2.507.316	5.350
14	MERINDAD DE VALDEPORRES	AGU	10095300011436	CASAL FERREIRO	JOSE	14862295V	2.507.008	5.350
14	MERINDAD DE VALDEPORRES	AGU	10097200011664	DIEGO ARAMBURU	MARIA	14474350J	2.506.965	5.350
14	MERINDAD DE VALDEPORRES	AGU	10054800006576	FERNANDEZ LOPEZ	DAVID	733701R	2.507.282	5.350
14	MERINDAD DE VALDEPORRES	AGU	10089800010776	GOMEZ GOMEZ	JAVIER	14395786	2.506.998	5.350
14	MERINDAD DE VALDEPORRES	AGU	10059800007176	GOMEZ LOPEZ	HERMINIO	7369211B	2.507.303	5.350
14	MERINDAD DE VALDEPORRES	AGU	10099100011892	GONZALEZ MARTINEZ	M VICTORIA	14413356	2.506.925	5.350
14	MERINDAD DE VALDEPORRES	AGU	10063700007644	LOPEZ CUESTA	AGUSTIN	14493423L	2.507.310	5.350

(CONTINUARA)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

78600.

Juicio de faltas: 95/2001.

Número de identificación único: 09059 2 0202698/2000.

Representado: Lauriniuc Stanislav.

D.ª María Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas núm. 95/2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«D. José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa, juicio de faltas 95/2001, seguida por una falta de lesiones en agresión, contra Lauriniuc Stanislav, que no compareció al acto del juicio, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y denunciante D.ª Teresa Cristina Burlamaqui Mendes que tampoco comparece al acto.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Lauriniuc Stanislav de la falta que ha dado origen a este procedimiento, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Lauriniuc Stanislav, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 5 de junio de 2001. — La Secretario, María Teresa Escudero Ortega.

200105585/5518. — 6.650

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

01190.

N.I.G.: 09059 1 0903197/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 364/1999-D.

Sobre: Otras materias.

De: D.ª M.ª Madrigal Martínez Saldaña, y D.ª M.ª del Carmen Cuenca-Romero Montero.

Procurador: D. Eugenio Echevarrieta Herrera.

Contra: D. José Angel Amaya Mayuelas.

D. Ignacio Martín Verona, Magistrado Juez de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 364/1999 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de D.ª M.ª Madrigal Martínez Saldaña, y D.ª M.ª del Carmen Cuenca-Romero Montero, contra D. José Angel Amaya Mayuelas, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 19 de julio, a las 10,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Si la postura que se ofrezca es igual o superior al 70% del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, se aprobará el remate. Si fuere inferior, el ejecutado podrá hacer uso de las facultades contenidas en el artículo 670.4 de la L.E.C.

Segundo: Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 1083, una cantidad igual, por lo menos, al treinta por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá realizar posturas con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En la subasta, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá

que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Si no fuere posible la notificación de la subasta al demandado D. Angel Amaya Amayuelas, servirá la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

Derechos que el demandado D. José Angel Amaya Amayuelas ostente en el contrato de compraventa sobre la vivienda sita en la calle Loudum, número 10, de esta ciudad, suscrito por el mismo y su esposa D.^a Begoña Alonso Palacios, con Caja Burgos.

Derechos que el citado demandado tiene sobre la plaza de garaje número 8, sita en el sótano del edificio de la calle Loudum número 10, de esta ciudad.

Ambos derechos valorados en 18.217.909 pesetas.

Se hace constar que sobre dicha vivienda existe una reserva de dominio a favor de Caja Burgos hasta la total liquidación del precio estipulado; y que la deuda que el demandado mantiene con la citada entidad bancaria por la vivienda y plaza de garaje asciende a 18.755.714 pesetas en concepto de capital vencido e intereses.

Dado en Burgos, a 7 de junio de 2001. — El Magistrado Juez, Ignacio Martín Verona. — El Secretario (ilegible).

200005679/5829. — 12.540

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200457/2001.

01030.

N.^o autos: Demanda 418/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.^a Violeta González Santos.

Demandados: Mobicoín, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 418/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Violeta González Santos, contra la empresa Mobicoín, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Señora Magistrada-Juez, D.^a María Jesús Martín Álvarez. — En Burgos, a 29 de mayo de 2001. — Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. — Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 26 de julio de 2001, a las 10,10 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se requiere a la empresa demandada aporte la documental solicitada y se cita expresamente al legal representante para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que, de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Ilma. Sra. Magistrada. — La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Mobicoín, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 11 de junio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200105641/5641. — 12.350

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Por D. Manuel Guinea Ramírez, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza, matrícula BU-10.256, con una superficie de 1.393 Has., situado en el término municipal de Berberana.

Lo que se hace público para que durante el plazo de 20 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas se hallen interesadas puedan examinar el expediente, en las oficinas del Medio Natural, calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas.

Burgos, 25 de mayo de 2001. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200105169/5597. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 25 de mayo de 2001, de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Hormigones y Excavaciones Gerardo de la Calle, S.L., Código Convenio 0901132.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Hormigones y Excavaciones Gerardo de la Calle, S.L., suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 4-5-2001 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 16-5-2001.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real

Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 25 de mayo de 2001. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200105246/5167. — 210.188

* * *

CONVENIO COLECTIVO 2001 DE LA EMPRESA HORMIGONES Y EXCAVACIONES GERARDO DE LA CALLE, S.L.

INDICE

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

- Art. 1. - Partes contratantes.
- Art. 2. - Ambito funcional.
- Art. 3. - Ambito territorial.
- Art. 4. - Ambito personal.
- Art. 5. - Duración, denuncia y prórroga.
- Art. 6. - Ambito material.
- Art. 7. - Garantías personales.
- Art. 8. - Vinculación a la totalidad.
- Art. 9. - Normativa aplicable a las relaciones laborales.

CAPITULO II

CONTRATACION

- Art. 10. - Forma del contrato.
- Art. 11. - Contratación.
- Art. 12. - Período de prueba.
- Art. 13. - Modalidades de contratación.
- Art. 14. - Contrato fijo en plantilla.
- Art. 15. - Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.
- Art. 16. - Contrato en prácticas y de formación.
- Art. 17. - Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas, o exceso de pedidos.
- Art. 18. - Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada.
- Art. 19. - Disposición adicional sobre la contratación.
- Art. 20. - Finiquitos.

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL

- Art. 21. - Clasificación profesional.

CAPITULO IV

NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

- Art. 22. - Movilidad funcional.
- Art. 23. - Trabajos en categoría superior.
- Art. 24. - Trabajos en categoría inferior.
- Art. 25. - Movilidad geográfica.
- Art. 26. - Desplazamiento.
- Art. 27. - Condiciones de los desplazamientos.
- Art. 28. - Traslados.
- Art. 29. - Desplazamientos y traslados voluntarios.
- Art. 30. - Supuestos especiales.
- Art. 31. - Otros supuestos de traslados.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO

- Art. 32. - Jornada.
- Art. 33. - Distribución de la jornada.
- Art. 34. - Prolongación de la jornada.
- Art. 35. - Turnos y relevos.
- Art. 36. - Horas extraordinarias.
- Art. 37. - Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo.
- Art. 38. - Calendario laboral.
- Art. 39. - Vacaciones.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA SALARIAL

- Art. 40. - Estructura económica.
- Art. 41. - Devengo del salario.
- Art. 42. - Pago del salario.
- Art. 43. - Salario base.
- Art. 44. - Salario hora ordinaria.
- Art. 45. - Complementos por puesto de trabajo.
- Art. 46. - Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad.
- Art. 47. - Complemento de nocturnidad.
- Art. 48. - Complementos por calidad o cantidad de trabajo, primas o incentivos.
- Art. 49. - Gratificaciones extraordinarias.
- Art. 50. - Vacaciones.
- Art. 51. - Complemento de convenio.
- Art. 52. - Horas extraordinarias.
- Art. 53. - Antigüedad consolidada.
- Art. 54. - Complemento no salarial.
- Art. 55. - Dietas/medias dietas.
- Art. 56. - Suplemento de I.T.
- Art. 57. - Disposiciones comunes.
- Art. 58. - Absorción y compensación.
- Art. 59. - Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial.

CAPITULO VII

FALTAS Y SANCIONES

- Art. 60. - Régimen disciplinario.
- Art. 61. - Graduación de faltas.
- Art. 62. - Faltas leves.
- Art. 63. - Faltas graves.
- Art. 64. - Faltas muy graves.
- Art. 65. - Régimen de sanciones.
- Art. 66. - Sanciones.
- Art. 67. - Prescripción.
- Art. 68. - Expediente contradictorio.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Art. 69. - Compromiso con la seguridad y la salud.

CAPITULO IX

PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

- Art. 70. - Permisos y licencias.
- Art. 71. - Excedencia forzosa.
- Art. 72. - Excedencia voluntaria.
- Art. 73. - Excedencia especial.

CAPITULO X

REPRESENTACION COLECTIVA

- Art. 74. - Comités de empresa y delegados de personal.
- Art. 75. - Elecciones sindicales-candidatos.
- Art. 76. - Crédito horario.
- Art. 77. - Derecho de reunión.

- Art. 78. - Delegado sindical.
Art. 79. - Cuota sindical.
Art. 80. - Excedencias sindicales.

CAPITULO XI

ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

- Art. 81. - Dirección y control del trabajo.
Art. 82. - Prestación del trabajo.
Art. 83. - Trabajo a "tiempo o jornada".
Art. 84. - Trabajo a tarea.
Art. 85. - Trabajo a destajo.
Art. 86. - Trabajo a prima o incentivo.
Art. 87. - Trabajo remunerado con incentivo. Criterios de valoración.
Art. 88. - Procedimiento de implantación, supresión y revisión de los sistemas de trabajo.
Art. 89. - Revisión o modificación de los sistemas.

CAPITULO XII

FORMACION PROFESIONAL

- Art. 90. - De los tiempos empleados en formación continua.

CAPITULO XIII

SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

- Art. 91. - Procedimiento.

CAPITULO XIV

PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

- Art. 92. - Preámbulo.
Art. 93. - Mediación.
Art. 94. - Arbitraje.
Art. 95. - Disposiciones comunes a la mediación y arbitraje.

CAPITULO XV

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- Art. 96. - Indemnizaciones.
Art. 97. - Referente a la jubilación.
Art. 98. - Premios de vinculación.
Art. 99. - Comisión paritaria.

ANEXOS

ANEXO I. - Fórmula para el cálculo del valor sobre exceso de horas para la jornada irregular.

ANEXO II. - Calendario laboral.

ANEXO III. - Tablas salariales.

ANEXO IV. - Cuadro de permisos y licencias.

ANEXO V. - Recibo de finiquito.

* * *

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

- Art. 1. - PARTES CONTRATANTES.

El presente convenio se considera dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la empresa Hormigones y Excavaciones Gerardo de la Calle, S.L., y los trabajadores de la misma a través de su legítima representación.

- Art. 2. - AMBITO FUNCIONAL.

Los preceptos de este convenio serán de obligado cumplimiento en todas las actividades que se desempeñen en la empresa Hormigones y Excavaciones Gerardo de la Calle, S.L.

- Art. 3. - AMBITO TERRITORIAL.

El presente convenio será de aplicación en todo el territorio donde se realicen actividades de la empresa antes mencionada.

- Art. 4. - AMBITO PERSONAL.

La normativa de este convenio será de obligada y general observancia para la empresa dentro de su ámbito de aplicación y para todos los trabajadores de la misma.

- Art. 5. - DURACION, DENUNCIA Y PRORROGA.

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2001, aunque por causas ajenas a las partes, fuera registrado y publicado con posterioridad a dicha fecha.

Su duración será de un año a partir de su entrada en vigor, finalizando el día 31 de diciembre de 2001, considerándose prorrogado por iguales períodos de tiempo si no fuera denunciado por ninguna de las partes.

Cualquiera de las partes firmantes podrá realizar su denuncia comunicándoselo a la otra con 15 días de antelación a la finalización de su vigencia.

Las partes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer el calendario de negociaciones para el próximo convenio en el plazo de los dos meses siguientes a la denuncia.

Denunciado el convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrán en vigor todas y cada una de sus cláusulas.

- Art. 6. - AMBITO MATERIAL.

El presente convenio regula las condiciones generales de trabajo con el alcance previsto en los artículos precedentes.

- Art. 7. - GARANTIAS PERSONALES.

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

- Art. 8. - VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Jurisdicción competente, en uso de sus facultades, anule o invalide alguno de los pactos contenidos en el presente convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí sólo el resto del texto aprobado, o bien si es necesaria una nueva y total o parcial renegociación del mismo.

- Art. 9. - NORMATIVA APLICABLE A LAS RELACIONES LABORALES.

En todo lo que no esté expresamente previsto en el presente convenio, se aplicarán supletoriamente:

1.ª - Las disposiciones contenidas en el Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento.

2.ª - Las contenidas en el Convenio Colectivo Provincial de Derivados del Cemento.

3.ª - La normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.

Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este convenio.

CAPITULO II

CONTRATACION

- Art. 10. - FORMA DEL CONTRATO.

La admisión de trabajadores en las Empresas del Grupo, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo de la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en que quede adscrito el trabajador, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del convenio colectivo aplicable.

Art. 11. - CONTRATACION.

Una vez considerado apto, simultáneamente al inicio de la relación laboral, el trabajador contratado deberá ser inscrito en el Libro de Matrícula del centro de trabajo correspondiente, debiendo aportar para ello la documentación necesaria, y firmando el susodicho Libro de Matrícula.

Art. 12. - PERIODO DE PRUEBA.

1.º - Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso excederá de:

Nivel II: 6 meses.

Niveles III, IV y V: 3 meses.

Niveles VI y VII: 2 meses.

Nivel VIII: 1 mes.

Resto de niveles: 15 días.

2.º - Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo, nivel o categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3.º - Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

4.º - La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

Art. 13. - MODALIDADES DE CONTRATACION.

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán celebrar cualquier tipo de contrato de trabajo, cuya modalidad esté contemplada en la Legislación vigente.

Art. 14. - CONTRATO FIJO DE PLANTILLA.

Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Art. 15. - CONTRATO DE TRABAJO PARA LA REALIZACION DE UNA OBRA O SERVICIO DETERMINADO.

A) A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2546/94 que lo desarrolla, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, las siguientes actividades:

a) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.

b) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por lo tanto, no habituales.

c) Aquel pedido o fabricación para el suministro a una obra o servicio suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico:

En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto. La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

- La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

- Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos, y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

Indemnizaciones:

- A la finalización de la obra o servicio, los trabajadores contratados al amparo de la presente modalidad contractual percibirán por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 4,5% de los salarios de convenio devengados durante la duración de dicha obra o servicio.

- En los contratos por obra o servicio determinado que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 5/2001, dicha indemnización estará constituida por una cifra equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar ocho días de salario por cada año de servicio.

Art. 16. - CONTRATOS EN PRACTICAS Y DE FORMACION.

Contrato en prácticas:

El contrato en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión del título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

La retribución del contrato en prácticas se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema: Se tomará como base el salario según la categoría profesional reflejada en el contrato y se aplicarán los siguientes porcentajes hasta la finalización del mismo:

1.º y 2.º trimestre:	75%	5.º trimestre:	90%
3.º trimestre:	80%	6.º trimestre:	95%
4.º trimestre:	85%	7.º y 8.º trimestre:	100%

Contrato para la formación:

Tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación y se regirá por las reglas marcadas en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución del contrato en prácticas se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema: Se tomará como base el salario según la categoría profesional reflejada en el contrato y se aplicarán los siguientes porcentajes hasta la finalización del mismo:

1.º y 2.º trimestre	75%	5.º trimestre	90%
3.º trimestre	80%	6.º trimestre	95%
4.º trimestre	85%	7.º y 8.º trimestre	100%

Art. 17. - CONTRATOS PARA ATENDER CIRCUNSTANCIAS DE MERCADO, ACUMULACION DE TAREAS O EXCESO DE PEDIDOS.

El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra.

Estos contratos podrán tener una duración máxima de doce meses y medio, dentro de un período de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Dicha duración podrá ampliarse hasta el límite máximo que en su caso se fije en el Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento, o en la normativa vigente que regule este contrato si es que la misma se modificase durante la vigencia del presente convenio.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Indemnizaciones:

Según lo dispuesto en el Real Decreto Ley 5/2001 el trabajador tendrá derecho a una indemnización económica equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar ocho días de salario por cada año de servicio.

Art. 18. - DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA.

Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese. Cuando el trabajador se ponga cesar al servicio de la empresa voluntariamente, deberá comunicar a esta su intención con una antelación mínima de diez días; los que incumplieran esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubiera dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción que se hará efectiva sobre la liquidación final que le corresponda.

Art. 19. - DISPOSICION ADICIONAL SOBRE LA CONTRATACION.

Para todo lo referido a la contratación en los artículos anteriores se estará a lo dispuesto en las Leyes vigentes y nuevas reformas del Convenio General de Derivados del Cemento en el caso de que este incluyera mejoras sobre alguno de los puntos.

Art. 20. - FINIQUITOS.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo V del presente convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de un propuesta de finiquito en el modelo citado.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores, o en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio en el acto de firma del recibo de finiquito.

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 21. - CLASIFICACION PROFESIONAL.

Los niveles profesionales que afectan a los trabajadores de estas empresas quedarán establecidos de la siguiente forma:

I. - Personal Directivo.

II. - Personal Titulado Superior.

III. - Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1.ª, Jefe Sec. Org. 1.ª.

IV. - Jefe de Personal.

V. - Responsable de sección externa.

VI. - Responsable de sección interna.

VII. - Responsable de equipo, Maquinista 1.ª, Conductor de máquina especializado, Conductor de Bomba, Mecánico 1.ª, Responsable departamento.

VIII. - Conductor 1.ª, Conductor de camión especializado, Oficial 1.ª, Plantista de áridos, Plantista aglomerado, Soldador, Laborante.

IX. - Administrativo.

X. - Maquinista 2.ª, Conductor 2.ª, Aprendiz de máquina, Aprendiz de camión, Conductor de rodillo, Auxiliar administrativo.

XI. - Oficial 3.ª, Ayudante administrativo.

XII. - Peón Ordinario, Limpiador, Aprendizaje.

CAPITULO IV

NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

Art. 22. - MOVILIDAD FUNCIONAL.

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional; la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes a categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

Art. 23. - TRABAJOS EN CATEGORIA SUPERIOR.

Por razones organizativas, técnicas y de la producción, y por plazo que no exceda de seis meses en un año u ocho meses durante dos años, el trabajador podrá ser destinado a ocupar puesto de una categoría superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Transcurrido dicho período el trabajador podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primer supuesto ascenderá automáticamente.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en materia de remuneración, a los casos de sustitución por servicio militar o social sustitutorio, incapacidad temporal, permisos y excedencia forzosa, en cualquier caso este plazo no podrá exceder de 18 meses, salvo la excedencia forzosa, que se estará a su efectiva duración.

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior categoría que el trabajador realice, de acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso, con un máximo de 6 meses.

Art. 24. - TRABAJOS EN CATEGORIA INFERIOR.

1. - La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situa-

ción, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le corresponda.

2. - A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

3. - Si el destino de inferior categoría profesional, hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a este la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior por la que se le retribuye.

Art. 25. - MOVILIDAD GEOGRAFICA.

La movilidad geográfica afecta a los siguientes casos:

- a) Desplazamientos.
- b) Traslados.

Art. 26. - DESPLAZAMIENTO.

Se entiende por desplazamiento el destino temporal de un trabajador a un lugar distinto de su centro habitual de trabajo.

Las empresas podrán desplazar a sus trabajadores hasta el límite máximo de un año.

Las empresas designarán libremente a los trabajadores que deban desplazarse, cuando el destino no exija pernoctar fuera de casa, o cuando existiendo esta circunstancia no tenga duración superior a tres meses.

En los supuestos en que el desplazamiento exija pernoctar fuera del domicilio y tenga una duración superior a tres meses, las empresas propondrán el desplazamiento a los trabajadores que estimen idóneos para realizar el trabajo y en el supuesto que por este procedimiento no cubrieran los puestos a proveer, procederá a su designación obligatoria entre los que reúnan las condiciones de idoneidad profesional para ocupar las plazas, observando las siguientes preferencias, para no ser desplazado:

- a) Representantes legales de los trabajadores.
- b) Disminuidos físico y psíquicos.

Las empresas que deseen realizar alguno de los desplazamientos que obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisarlo a los afectados con los siguientes plazos:

Plazos de preaviso (en horas) según la duración del desplazamiento:

- A = Hasta 15 días.
- B = De 16 a 30 días.
- C = De 30 a 90 días.
- D = Más de 90 días.

LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	A	B	C	D
- Dentro de la misma provincia	SP	24	72	120
- Dentro de la misma Comunidad Autónoma y fuera de su provincia	24	72	72	120
- Fuera de la Comunidad Autónoma y dentro del Estado Español	72	72	72	120
(SP = sin preaviso)				

En cualquier caso, los preavisos deberán realizarse por escrito en caso de desplazamientos superiores a 15 días.

Los anteriores plazos no serán de aplicación cuando el desplazamiento venga motivado por supuestos de daños, siniestros o cuestiones urgentes.

En los desplazamientos superiores a tres meses que no permitan pernoctar en su domicilio, las empresas y los afectados convendrán libremente las fórmulas para que los trabajadores puedan regresar a sus domicilios periódicamente, que podrán consistir en la subvención de los viajes de ida y regreso en todos o parte de los fines de semana, adecuación a las jornadas de trabajo para facilitar periódicas visitas a su domicilio, conce-

siones de permisos periódicos, subvención del desplazamiento de sus familiares, etc.

En los supuestos de no llegarse a acuerdo en esta materia, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo derecho a un mínimo de 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días añadiéndose, incluso, a las vacaciones anuales.

En los supuestos de desplazamiento se generará el derecho, además de a la totalidad de las retribuciones económicas que habitualmente viniera percibiendo, a las dietas y gastos de viaje que proceda.

Art. 27. - CONDICIONES DE LOS DESPLAZAMIENTOS.

Si como consecuencia de un desplazamiento, cuando el trabajador pueda volver a pernoctar a su residencia, empleara más de 45 minutos en cada uno de los desplazamientos de ida y vuelta, empleando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario convenio, salvo que en la actualidad ya viniera consumiendo más de 45 minutos, en cuyo caso sólo se le abonará la diferencia sobre este tiempo.

El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en el centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen, fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias que no computarán para el límite del número de horas.

Las incidencias no contempladas en los párrafos anteriores que, como consecuencia del desplazamiento puedan producirse en materia de horario, jornada y gastos que resulten perjudiciales para el trabajador, serán asumidas por la empresa.

Art. 28. - TRASLADOS.

Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la empresa distinto de aquel en que venía prestando sus servicios, y que requiera cambio de su residencia habitual.

Por razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá proceder al traslado de sus trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma con carácter definitivo.

En el supuesto de traslado, el trabajador será preavisado con, al menos 30 días de antelación, por escrito.

El traslado deberá ser comunicado a los representantes de los trabajadores al mismo tiempo que al trabajador afectado. El trabajador afectado percibirá una indemnización compensatoria equivalente al 35% de sus percepciones anuales brutas en jornada ordinaria al momento de realizarse el cambio de centro, el 20% de las mismas al comenzar el 2.º año, y el 20% al comenzar el 3.º año, siempre sobre la base inicial.

En este supuesto se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco dietas por cada persona que viaje de los que compongan la familia y convivan con el desplazado.

El trabajador trasladado, cuando el traslado sea efectivo, y por cambio de domicilio, tendrá derecho a disfrutar la licencia retribuida prevista en el anexo IV.

Notificada la decisión del traslado, el trabajador tendrá derecho alternativamente a:

- a) Optar por el traslado percibiendo las compensaciones por gastos previstas en el presente artículo.
- b) Optar por la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.

c) Si no opta por la opción b), pero se muestra disconforme con la decisión empresarial, y sin perjuicio de la ejecutividad del traslado, podrá impugnar la decisión empresarial ante la jurisdicción competente.

No serán de aplicación los supuestos previstos en el presente artículo en los casos de traslados producidos en los que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Los efectuados dentro del mismo término municipal.
- b) Los efectuados a menos de quince kilómetros del centro originario, para el que fue inicialmente contratado, o del que posteriormente fuera trasladado con carácter definitivo.
- c) Los efectuados a menos de quince kilómetros del lugar de residencia habitual del trabajador.

Art. 29. - DESPLAZAMIENTOS Y TRASLADOS VOLUNTARIOS.

En los desplazamientos y traslados producidos a petición escrita del trabajador, así como en los cambios de residencia que este voluntariamente realice, no procederán las compensaciones y derechos regulados en este capítulo.

Art. 30. - SUPUESTOS ESPECIALES.

En materia de movilidad geográfica, no estarán afectados por limitaciones legales ni por lo previsto en este capítulo, salvo en materia de compensaciones económicas que procederán las que correspondan, los trabajadores que realicen funciones en las que la movilidad geográfica suponga una característica propia de su función, tales como personal de transporte, montaje, comerciales, de mantenimiento o similares.

Art. 31. - OTROS SUPUESTOS DE TRASLADOS.

1.º - En los supuestos de traslado del centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la empresa, se estará a lo que la empresa y representantes de los trabajadores acuerden.

2.º - En otros supuestos de traslados colectivos se estará a lo que la empresa y representantes de los trabajadores acuerden, sirviendo como referencia lo previsto para traslados individuales en este capítulo.

CAPITULO V JORNADA DE TRABAJO

Art. 32. - JORNADA.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo encomendado.

A) La duración de la jornada anual de trabajo y durante la vigencia de este convenio será de 1.760 horas.

B) En todo caso sea cual sea la distribución de la jornada, deberán respetarse, en todo caso, los periodos mínimos de descanso diario y semanal.

En cada centro de trabajo, la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado.

Art. 33. - DISTRIBUCION DE LA JORNADA.

1. - Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por periodos estacionales del año o en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad. La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá de fijarse y publicarse antes del 15 de enero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

2. - Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los toques mínimos y máximos de distribución siguientes: en cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: en cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

3. - La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

4. - Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso le será abonado en su liquidación según el valor resultante de la fórmula prevista en el anexo del presente convenio.

5. - Las empresas podrán, asimismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajo a turnos. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del E.T.

6. - Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón, y, con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo, las empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por periodos mensuales.

Art. 34. - PROLONGACION DE LA JORNADA.

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes le sustituyan, concorra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio inmediato o al cierre del proceso productivo, podrá adelantarse o prolongarse su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computará como horas extraordinarias, sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

Art. 35. - TURNOS Y RELEVOS.

En las empresas que tengan establecidos sistemas de trabajo a turnos, el trabajador está obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo que se precise durante la espera que no excederá de dos horas se compensará, en todo caso, al precio de la hora extraordinaria con independencia de que no se compute como tal.

Art. 36. - HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrá la consideración de hora extraordinaria cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el artículo 32, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijan en el artículo 33.

Las partes firmantes se comprometen a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Asimismo, tampoco tendrán la consideración de horas extraordinarias, a los efectos de su cómputo, las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Art. 37. - HORAS NO TRABAJADAS POR IMPOSIBILIDAD DEL TRABAJO.

En los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor u otras causas imprevisibles, o que siendo previsibles resulten inevitables, la empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad, previstas en el párrafo anterior, se recuperarán en la forma que las partes acuerden.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un período de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el presente convenio.

Art. 38. - CALENDARIO LABORAL.

Para el calendario laboral se estará a lo dispuesto en el anexo II del presente convenio colectivo.

Art. 39. - VACACIONES.

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a veinticinco días laborales.

La empresa y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales, el primer año de prestación de servicio en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

Una vez iniciado el disfrute del período de vacaciones, si sobreviene la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T. de ser aquella de superior cuantía. El disfrute de las vacaciones se hará atendiendo a los siguientes criterios:

1. - Podrá excluirse como período de vacaciones aquel que coincida con el de mayor actividad productiva de la empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

2. - Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute en dos períodos. Uno de ellos, que, será de 14 días naturales, deberá estar comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de octubre, y el resto entre el 1 de noviembre y el 30 de abril.

CAPITULO VI ESTRUCTURA SALARIAL

Art. 40. - ESTRUCTURA ECONOMICA.

Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este convenio, estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

Salarios: Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

a) Salario base.

b) Complementos salariales:

- De puesto de trabajo.
- De cantidad o calidad de trabajo.
- Pagas extraordinarias.
- Vacaciones.
- Complementos de convenio.
- Horas extraordinarias.
- Antigüedad consolidada.

Complementos no salariales: Son las percepciones económicas que no forman parte del salario por su carácter compensatorio por gastos suplidos o perjuicios ocasionados al trabajador o por su carácter asistencial.

Art. 41. - DEVENGO DE SALARIO.

Todos los conceptos fijados en este convenio tendrán la consideración de retribución mensual, tanto en el salario como en la cotización, a pesar de los distintos niveles de clasificación profesional.

Art. 42. - PAGO DEL SALARIO.

La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

El pago o firma de recibos que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador, y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o en su caso anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

Art. 43. - SALARIO BASE.

Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

La cuantía del salario base será la que se especifique, para cada uno de los grupos, niveles o categorías en las tablas salariales, anexo III.

Art. 44. - SALARIO HORA ORDINARIA.

Se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene al dividir el salario anual de cada nivel o grupo por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

Art. 45. - COMPLEMENTOS POR PUESTO DE TRABAJO.

Son aquellos complementos salariales que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta del trabajo corriente.

Se consideran complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de penosidad, toxicidad, peligrosidad o nocturnidad.

Estos complementos son de naturaleza funcional, y su percepción depende, exclusivamente, del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, como regla general, no tendrán carácter consolidable.

Art. 46. - COMPLEMENTO POR PENOSIDAD, TOXICIDAD O PELIGROSIDAD.

1.º - A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2.º - Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3.º - Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo por tanto carácter consolidable.

Art. 47. - COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22,00 de la noche y las 6,00 de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25% del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

- Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos o similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche; en las retribuciones fijadas en la negociación colectiva de ámbito inferior quedará recogida esta circunstancia.

- El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el período nocturno sea igual o inferior a dos horas.

Art. 48. - COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO, PRIMAS O INCENTIVOS.

Son aquellos complementos salariales que deba percibir el trabajador por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimientos.

Dejarán de percibirse cuando se constate su no realización, siendo, por tanto, no consolidables.

En las empresas donde esté implantado o se implante un sistema de incentivos a la producción, estos complementos se liquidarán conjuntamente con el salario establecido por unidad de tiempo.

Art. 49. - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

- Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que

serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

- Devengo de las pagas:

Paga de Verano: del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

- La cuantía de dichos complementos será la que se especifique para cada uno de los grupos o niveles en las tablas salariales, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad que corresponda.

- Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Art. 50. - VACACIONES.

1.º - El complemento salarial a percibir por vacaciones, comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

2.º - Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

3.º - Por el contrario, y, en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique, la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral durante el año.

4.º - A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuera su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Art. 51. - COMPLEMENTO DE CONVENIO.

El personal afectado por este convenio percibirá como complemento salarial y en concepto de plus de convenio, la cantidad que figura en las tablas del anexo III. Se devenga en 12 meses, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al 12.

Art. 52. - HORAS EXTRAORDINARIAS.

1.º - Es el complemento salarial que deberá percibir el trabajador por el exceso de tiempo de trabajo efectivo que realice sobre la duración de la jornada anual establecida o la proporcional que corresponda.

2.º - Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora y media de descanso.

3.º - Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora de descanso y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

4.º - Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría al 130% del valor de la hora ordinaria.

5.º - La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación por descansos, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los cuatro

meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

6.º - Se consideran horas extraordinarias estructurales, tanto en su definición como tratamiento, las previstas en la Orden Ministerial de 01-03-83.

7.º - El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Art. 53. - ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA.

Es el complemento correspondiente a la antigüedad personal que en su momento fue consolidada y que los trabajadores perciben en función del año de entrada a trabajar en la empresa, según la tabla del anexo III. Se devenga en las 14 pagas anuales, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al nivel 12. Los importes se mantendrán invariables, sin corresponder subida ni revisión, y por tiempo indefinido como un complemento "ad personam", y no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato de trabajo afectado, es un complemento no susceptible de absorción y compensación.

Art. 54. - COMPLEMENTO NO SALARIAL.

Con carácter extrasalarial se abonará a los trabajadores, la cantidad que figura en el anexo III. Se devenga en 12 meses, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al 12.

Art. 55. - DIETAS/MEDIAS DIETAS.

1.º - La dieta es un concepto de devengo extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2.º - El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3.º - Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

4.º - Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

5.º - No se devengará dieta o media dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del trabajador desplazado.

Asimismo, no se devengarán medias dietas cuando, el desplazamiento se realice a distancia inferior a 10 Kms. del centro de trabajo.

Tampoco se devengarán medias dietas cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.

6.º - Referente a los precios de las medias dietas y dietas completas quedará marcado por lo que nos indique la legislación vigente.

Art. 56. - SUPLEMENTO DE I.T.

En los supuestos de I.T., la empresa contemplará las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social desde que el trabajador tuviera derecho a aquéllas, hasta el 100% del salario, a partir de los 30 días de la baja en caso de enfermedad y a partir de los 5 días de baja en caso de accidente de trabajo con un límite de abono de 6 meses.

Art. 57. - DISPOSICIONES COMUNES.

Las retribuciones que venga percibiendo cada trabajador afectado por el presente convenio a su entrada en vigor, no se verán mermadas en ningún caso en su conjunto y cómputo anual como consecuencia de la aplicación del mismo.

Art. 58. - ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán compensar y absorber los aumentos o mejoras que en materia de percepciones económicas se fijen siempre que las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores sean superiores a las fijadas en su conjunto y cómputo anual en las tablas salariales del anexo II.

La absorción y compensación sólo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Art. 59. - CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA LA NO APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SALARIAL.

Las empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir se estará a lo dispuesto en el apartado.

b) Cuando la empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20% de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de explotación que afecte sustancialmente a la estabilidad económica de la empresa en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida. Se tomará como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del plan general contable, así como los gastos e ingresos financieros.

d) Cuando se presente, en la empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales si no, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

Procedimiento.

1.º - Las empresas en las que, a su juicio, concurran las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria del convenio colectivo correspondiente.

Cuando en una empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria de Interpretación del convenio colectivo correspondiente.

Simultáneamente a la comunicación la empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

1.1. Documentación económica que consistirá en los balances de situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.

1.2. La declaración a efectos de impuesto de sociedades también referidos a los dos últimos años.

1.3. Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.

1.4. Plan de viabilidad de la empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1., 1.2. y 1.3. sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del convenio colectivo correspondiente en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo la empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación.

La Comisión competente ratificará o denegará dicho acuerdo.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la empresa solicitante, concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta del Convenio colectivo correspondiente se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el período de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

CAPITULO VII

FALTAS Y SANCIONES

Art. 60. - REGIMEN DISCIPLINARIO.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las Empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 61. - GRADUACION DE FALTAS.

Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

Art. 62. - FALTAS LEVES.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. - De una a cuatro faltas de puntualidad en el período de 30 días naturales sin causa justificada.

2. - No comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. - El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre y cuando no afecte al buen funcionamiento de la empresa ni perturbe el trabajo de los demás trabajadores, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.

4. - Pequeños descuidos en la conservación del material.

5. - No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.

6. - Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

7. - La embriaguez ocasional.

8. - Usar el teléfono u otros elementos para asuntos particulares sin la debida autorización.

9. - Trasladarse de una a otra dependencia de la fábrica, talleres u oficinas, sin que las necesidades del servicio lo justifiquen, salvo que se trate de representantes legales de los trabajadores en actuaciones propias de su cargo.

10. - Indagar o revolver los armarios o efectos personales de los compañeros sin la debida autorización del interesado.

11. - No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en una jornada durante un período de treinta días naturales.

12. - Incumplimiento de normas internas de la empresa.

13. - No uso o uso inadecuado de equipos de protección individual, así como su mal mantenimiento.

Art. 63. - FALTAS GRAVES.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. - Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en el período de 30 días naturales.

2. - Faltar dos días al trabajo durante un mes sin justificación.

3. - Intervenir en juegos en horas de trabajo.

4. - La simulación de enfermedad o accidente.

5. - La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud tanto de él como de otros trabajadores.

6. - Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

7. - La negligencia o imprudencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

8. - Realizar trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios elementos, equipos o herramientas de la empresa, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

9. - El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.

10. - Proporcionar información falsa a la Dirección o a los superiores, en relación con el servicio o trabajo.

11. - Los errores intencionados que se repitan con frecuencia y que originen perjuicios a la empresa.

12. - No advertir, con la debida diligencia, a los superiores de cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones, máquinas, material o locales.

13. - Encontrarse en los locales de la empresa sin causa justificada, fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la empresa sin la debida autorización.

14. - Descuidos de importancia en la conservación o en la limpieza de materiales, máquinas o instalaciones que el trabajador tenga a su cargo, cuando se derive peligro para los compañeros de trabajo.

15. - No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en dos jornadas durante un período de treinta días naturales.

16. - La reincidencia en los hechos o conductas calificados como faltas leves, salvo las de puntualidad dentro de un trimestre, cuando haya mediado sanción escrita.

17. - Poner fuera de servicio los dispositivos de seguridad de las máquinas.

Art. 64. - FALTAS MUY GRAVES.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. - Más de seis faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de seis meses.

2. - Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.

3. - El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en el desempeño del trabajo; el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante actos de servicio.

4. - Inutilizar, destrozar o causar desperfectos maliciosamente en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa.

5. - La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

6. - La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

7. - La concurrencia desleal, según los supuestos previstos en el art. 21.1. del E.T.

8. - Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9. - Causar accidentes graves a sus compañeros de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.

10. - El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11. - La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

12. - La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de informes erróneos.

13. - Autolesionarse en el trabajo.

14. - El abandono del trabajo sin justificación cuando ocasione evidente perjuicio para la empresa o sea causa de accidentes para otros trabajadores.

15. - El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidente grave.

16. - La imprudencia punible que cause daños graves en las instalaciones de la empresa (maquinaria, edificios) o en la producción.

17. - La desobediencia a los superiores que pueda motivar quebranto manifiesto de la disciplina, cuando de ella se derive perjuicio notorio para la empresa o para los demás trabajadores.

18. - La reincidencia en los mismos hechos o conductas calificados como faltas graves, salvo las de puntualidad dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

Art. 65. - REGIMEN DE SANCIONES.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio. La

sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador.

En cualquier caso, la empresa informará a los representantes de los trabajadores de las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Art. 66. - SANCIONES.

1.º - Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A) Faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

B) Faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

C) Faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.

b) Despido.

2.º - Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1.º, se tendrán en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) La categoría profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3.º - Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que este perteneciera, si los hubiere. La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.º - En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiere.

Art. 67. - PRESCRIPCION.

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Art. 68. - EXPEDIENTE CONTRADICTORIO.

La incoación de expediente contradictorio se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará con una orden escrita del representante de la empresa con las designaciones de instructor y secretario. Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten. Seguidamente serán oídos el Comité de Empresa, Delegados de Personal o el resto de ellos. Y se incluirá en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporten.

b) La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se incoe, se terminará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

c) La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron y las fechas en que se produjeron, debiendo firmar, el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

Se hará constar también la fecha de recepción de este comunicado, día de inicio de efectos de la sanción, así como su

término, de existir éste. Una copia de esta comunicación se entregará al Comité o Delegados de Personal que participaron en el expediente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito por el infractor.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 69. - COMPROMISO CON LA SEGURIDAD Y LA SALUD.

Conscientes de la importancia de la seguridad y salud en el trabajo, adquirimos el compromiso tanto los trabajadores como la empresa de los siguientes puntos:

1. - Hacer todo lo necesario en cuanto a formación e información de los trabajadores.
2. - Promover el uso adecuado de equipos de protección individual.
3. - Evaluación periódica de los riesgos.
4. - Control periódico de las condiciones de trabajo.
5. - Planificación y gestión de la prevención.
6. - Vigilancia de la salud.
7. - Compromiso de desarrollo de un manual de normativa interna sobre seguridad.

Respecto a los puntos anteriormente expuestos y las nuevas cuestiones o planteamientos que surjan respecto a la seguridad y salud, serán expuestos tanto por la empresa como por los Comités de Seguridad para su estudio y tratamiento, realizando las acciones oportunas o exigidas por la legislación vigente.

CAPITULO IX

PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 70. - PERMISOS Y LICENCIAS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas en el anexo IV, anexo de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

Los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, tendrán derecho al disfrute de las licencias retribuidas con percepción del salario según fija el anexo III.

Art. 71. - EXCEDENCIA FORZOSA.

La excedencia forzosa, se concederá por designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y dará lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

Art. 72. - EXCEDENCIA VOLUNTARIA.

1. - El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria, en ningún caso, podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador, en su caso, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que de mutuo acuerdo podrá reducirse dicho plazo.

2. - Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, computable a efectos de antigüedad, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la

fecha de nacimiento o adopción de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante el primer año, a partir del inicio de la situación de excedencia para cuidado de hijos de hasta tres años, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

3. - El trabajador excedente, conserva tan sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la empresa, y siempre que lo soliciten con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

Art. 73. - EXCEDENCIA ESPECIAL.

1. - Los trabajadores tendrán, asimismo, derecho, por una sola vez, a un período de excedencia no superior, en ningún caso, a seis meses con derecho a la reserva del puesto de trabajo para los supuestos de atención personal al cónyuge, padres, hijos o hermanos en situación de enfermedad o incapacidad que requiera dicha asistencia. Tal situación deberá quedar, necesariamente, acreditada en el momento de la solicitud de la excedencia. El incumplimiento por parte del trabajador excedente de la condición motivadora supone un incumplimiento contractual por parte del trabajador que será considerado como falta muy grave.

Dadas las características especiales del presente supuesto de excedencia, las partes podrán fijar las condiciones específicas de aplicación de la misma.

DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS EXCEDENCIAS

1. - En las excedencias en que concurra la circunstancia de temporalidad del contrato, la duración del mismo no se verá alterada por la situación de excedencia del trabajador, y en el caso de llegar al término de este durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia preavisada en el plazo mínimo de quince días, salvo pacto en contrario.

El incumplimiento del plazo de preaviso por parte del empresario, supondrá, exclusivamente, la obligación de compensar económicamente al trabajador en el importe de los días de falta de preaviso, al momento de su liquidación.

2. - Durante el período de excedencia, el trabajador, en ningún caso, podrá prestar servicios que supongan una concurrencia desleal en relación a la empresa. Si así lo hiciera, perdería automáticamente su derecho al reingreso.

CAPITULO X

REPRESENTACION COLECTIVA

A. DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES:

Art. 74. - COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL.

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en el artículo 80.

Art. 75. - ELECCIONES SINDICALES-CANDIDATOS.

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de tres meses en la empresa, siempre que hayan superado el período de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores tal como se prevé en la sección segunda, artículo 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 76. - CREDITO HORARIO.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros de hasta 100 trabajadores: Quince horas.
- Centros de 101 a 250 trabajadores: Veinte horas.
- Centros de 251 o más trabajadores: Treinta horas.

La utilización del crédito de horas mensuales retribuidas contempladas en el párrafo anterior, se preavisará por el trabajador afectado o el sindicato u organismo que proceda, con la antelación suficiente. En todo caso, en la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas, para actividades programadas por el Sindicato, el preaviso se procurará realizar con 48 horas de antelación.

El crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrá ser acumulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Dicha acumulación podrá computarse por períodos de hasta tres meses.

Para que pueda operar la acumulación prevista en el párrafo anterior será requisito indispensable el que se preavise de tal decisión a la empresa con una antelación mínima de quince días naturales. De no observarse tal plazo la acumulación requerirá acuerdo entre las partes.

No se contabilizarán dentro del crédito de horas anteriormente señalado, el tiempo empleado en reuniones convocadas por la Dirección de la Empresa; ni el de los desplazamientos para asistir a dichas reuniones, así como el tiempo empleado en la negociación de convenios, cuando la empresa esté afectada por el ámbito de dicho convenio.

El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes legales de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades sindicales similares determinadas por el sindicato a que pertenezcan, previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia.

Art. 77. - DERECHO DE REUNION.

Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los Delegados de Personal, Comité de Empresa o de centro de trabajo o por número de trabajadores no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa o por los Delegados de Personal, mancomunadamente, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.

La presidencia de la asamblea comunicará a la Dirección de la Empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con esta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en la actividad laboral normal. Cuando, por cualquier circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo. La celebración de la asamblea se pondrá en conocimiento de la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia y duración previsible.

B. DE LOS SINDICATOS:

Art. 78. - DELEGADO SINDICAL.

En aquellos centros de trabajo con plantilla superior a 250 trabajadores, la representación del sindicato la ostentará un delegado, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 11/85.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, debe-

rá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo esta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

El delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quien representa, tendrán reconocidas las siguientes funciones:

Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la Dirección de la Empresa.

Asistir a las reuniones del Comité de Empresa del centro de trabajo y Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo con voz y sin voto.

Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, respetándose las mismas garantías reconocidas por la Ley y el presente convenio a los miembros del Comité de Empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.

Será informado y oído por la Dirección de la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten, en general, a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato que trabajen en dicho centro.

El delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellos centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

Participación en las negociaciones de los convenios colectivos: A los delegados sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada directamente por el convenio colectivo de que se trate.

Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, con los trabajadores de esta, afiliados a su sindicato.

Insertar comunicados en los tableros de anuncios, previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

Los delegados sindicales, siempre que no formen parte del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, en iguales términos y contenido que los contemplados en el artículo 76 de este convenio.

Art. 79. - CUOTA SINDICAL.

En los centros de trabajo, a solicitud formulada por escrito por cada uno de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán, en la nómina mensual, a dichos trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El abono de la cantidad recaudada por la empresa se hará efectivo, por meses vencidos, al sindicato correspondiente, mediante transferencia a su cuenta bancaria.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

El trabajador podrá, en cualquier momento, anular por escrito la autorización concedida.

Art. 80. - EXCEDENCIAS SINDICALES.

El personal con antigüedad de tres meses que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales, autonómicos o nacionales de una central sindical que haya firmado el convenio, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determina.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a la empresa, el certificado de la central sindical correspondiente en el que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en un plazo no superior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarla en dicho plazo, perderá el derecho al reingreso.

El reingreso será automático y obligatorio y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza del mismo grupo o nivel, lugar y puesto de trabajo que ostentaba antes de producirse la excedencia forzosa.

El tiempo de excedencia se computará como de antigüedad al servicio de la empresa.

CAPITULO XI

ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 81. - DIRECCION Y CONTROL DEL TRABAJO.

La organización y ordenación del trabajo es facultad del empresario, o personas en quien este delegue, pudiendo implantar los sistemas internos de control que considere oportunos para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, que deberá ejercerse con sujeción a lo establecido en este convenio y demás normas aplicables.

En consecuencia tiene la facultad de organizarlo de forma que pueda lograr el máximo rendimiento en todos los aspectos: mano de obra, materiales, tiempo, etc., hasta el límite racional y científico que permitan los elementos de que disponga y la necesaria colaboración del personal para dicho objeto, con sujeción a lo establecido en el presente convenio y demás normas de aplicación.

Son facultades del empresario, entre otras, las siguientes:

a) La calificación del trabajo y de productividad industrial generalmente admitidos.

b) La determinación de los sistemas de organización o medición del trabajo encaminados a obtener y asegurar los máximos rendimientos de los elementos, máquinas o instalaciones, dadas las necesidades generales de la empresa o las específicas de un determinado departamento, sección o puesto de trabajo.

c) La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación del puesto de trabajo. La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, proceso de fabricación, cambio de materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

d) La fijación de índices de desperdicios, normas de calidad y normas técnicas de trabajo.

e) La exigencia de una vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria y utillaje encomendadas al trabajador.

f) El cambio de puesto de trabajo y la redistribución del personal de la empresa con arreglo a las conveniencias de la producción y de la organización, con sujeción a los criterios de movilidad dentro de la pertenencia a grupos profesionales.

g) El introducir, durante cualquier período de organización del trabajo, las modificaciones necesarias o convenientes en los

métodos, distribución del personal, variaciones técnicas de las máquinas, utillaje, fórmulas, etc.

h) El mantenimiento del normal desarrollo de las relaciones laborales.

i) Establecer o variar las fórmulas para el cálculo de incentivos.

j) Exigir la actividad normal a la totalidad del personal de la empresa.

Las facultades empresariales descritas serán, en todo caso, ejercitadas sin menoscabo de las competencias atribuidas a los representantes legales de los trabajadores.

En caso de disconformidad de los trabajadores, expuesta a través de sus representantes legales, se mantendrán las normas existentes en la empresa en espera de la resolución de los órganos a quienes corresponda.

Art. 82. - PRESTACION DEL TRABAJO.

1. - El trabajador está obligado a realizar el trabajo conve-nido, cumpliendo las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, y, en su defecto, los usos y costumbres, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional.

Deberá, asimismo, prestar mayor trabajo o distinto del convenido en los casos de necesidad urgente de prevenir males, remediar accidentes o daños sufridos.

2. - El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en los que de él dependa.

3. - Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo.

4. - Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

5. - Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

Art. 83. - TRABAJO "A TIEMPO O JORNADA".

Salvo pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada "a tiempo o jornada" en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal definido en este convenio y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales.

Art. 84. - TRABAJO A TAREA.

El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de trabajo con independencia del tiempo invertido en su realización.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen estas al efecto del límite fijado para las mismas en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho período un rendimiento superior al normal.

Art. 85. - TRABAJO A DESTAJO.

En los trabajos a destajo o por unidad de obra y a efectos de su retribución, sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por módulos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso deberá terminarse dentro de él.

Art. 86. - TRABAJO A PRIMA O INCENTIVO.

Las empresas podrán establecer para los trabajos no medidos científicamente sistemas de incentivación o primas a la producción, de modo que a un mayor rendimiento en el trabajo correspondan normalmente unos ingresos superiores a los ordinarios.

Si en cualquiera de los trabajos remunerados con incentivo a destajo, tarea, con prima a la producción o por tarea y unidad de obra a que se refiere este capítulo, no se produjera el rendimiento exigible por causas imputables a la empresa, a pesar de poner el trabajador en la ejecución de la obra la técnica, actividad y diligencia necesarias, éste tendrá derecho a percibir el 50% del promedio de las primas obtenidas en el mes anterior durante los primeros 30 días, el 25% durante los 30 días posteriores y el 10% durante los 30 días siguientes, cesando, a partir de este último período la obligación de la empresa de remunerar cantidad alguna por este concepto.

Si las causas que motivaron la disminución del rendimiento fueran accidentales y no se extendieran a toda la jornada, se deberá compensar al trabajador el tiempo que dure la disminución.

Cuando los motivos no sean imputables a descuidos o negligencia de la empresa e independientemente de la voluntad del trabajador, se pagará a los trabajadores afectados a razón del salario base. Entre otros casos pueden considerarse la falta de fluido eléctrico, averías en máquinas, espera de fuerza o de materiales, falta o disminución de pedidos y otros análogos.

Para acreditar el derecho al salario bonificado o al salario base en los supuestos anteriores, es indispensable que el trabajador haya permanecido en el lugar o puesto de trabajo.

Art. 87. - TRABAJO REMUNERADO CON INCENTIVO. CRITERIOS DE VALORACION.

Para su cálculo y establecimiento se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Grado de especialización que el trabajo a realizar requiera según la mecanización de la industria.
- b) Esfuerzo físico y atención que su ejecución origine.
- c) Dureza y cualquier otra circunstancia especial de trabajo que haya de realizar.
- d) Medio ambiente en que el trabajo se realice, así como las condiciones climatológicas del lugar en donde tenga que verificarse.
- e) La calidad de los materiales empleados.
- f) La importancia económica que la labor a realizar tenga para la empresa y la marcha normal de su producción.
- g) Cualquier otra circunstancia de carácter análogo a las enumeradas.

Art. 88. - PROCEDIMIENTO DE IMPLANTACION, SUPRESION Y REVISION DE LOS SISTEMAS DE TRABAJO.

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el que sigue:

1.º - La empresa notificará por escrito a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, con quince días de antelación, el propósito de implantar un sistema o un método técnico de organizar el trabajo, acompañando la información necesaria.

2.º - Los representantes de los trabajadores dispondrán de un plazo improrrogable de cinco días, desde la notificación anterior, para emitir informe razonado.

3.º - El período de prueba del nuevo sistema tendrá una duración que no podrá ser inferior a dos meses. Durante el citado período se garantizará al trabajador el salario medio que viniese percibiendo.

4.º - Antes de terminar el período de prueba, los representantes de los trabajadores, o estos si no los hubiera, podrán expresar su desacuerdo, razonado y por escrito ante la Dirección de la Empresa.

5.º - En el plazo de diez días, después de recibir el escrito mencionado, la empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones mencionadas en el punto anterior. La empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones. Contra las decisiones de la empresa, se podrá recurrir ante la Jurisdicción competente, prolongándose el período de prueba en tanto esta no se pronuncie.

6.º - Durante el período de prueba, antes de la entrada en vigor del nuevo sistema, se expondrán en los centros de trabajo las características de la nueva organización y las correspondientes tarifas. De igual modo se actuará en los casos de revisión del sistema, métodos o tarifas que impliquen modificaciones de estas últimas.

Art. 89. - REVISION O MODIFICACION DE LOS SISTEMAS.

La revisión de los métodos o tarifas de incentivos podrá efectuarse por la empresa o a petición de los representantes de los trabajadores, por alguno de los hechos siguientes:

1.º - Cuando se consiga repetidamente actividades con las percepciones que superen el 100% de las señaladas para primas y análogos, o en el 40% de las actividades medidas.

2.º - Cuando las cantidades de trabajo realizadas no se correspondan sistemáticamente con las normales establecidas.

3.º - Por reforma de los métodos y procedimientos industriales, motivada por modernización, mecanización o automatización de los puestos de trabajo.

4.º - Cuando en la confección de las tarifas se hubiera incurrido en indudable error de cálculo.

5.º - Cuando cualquier otra circunstancia lo aconseje.

CAPITULO XII**FORMACION PROFESIONAL**

En lo referente a formación profesional se estará al amparo de lo dispuesto en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua. Para lo no referido en dicho acuerdo se tendrá en cuenta lo dictado por el Convenio General de Derivados del Cemento. En caso de mejoras reflejadas en dicho convenio se optará por las mismas.

Art. 90. - DE LOS TIEMPOS EMPLEADOS EN FORMACION CONTINUA.

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación, el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Paritaria Sectorial para que esta medie en la resolución del conflicto.

b) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

c) El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

d) Durante las horas formativas a cargo de la empresa, el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en hora ordinaria.

El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

DISPOSICION TRANSITORIA

La aplicación de lo regulado en este capítulo sobre formación continua queda supeditado a la existencia de disponibilidades presupuestarias y a la puesta en vigor de las normas que desarrolle el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

CAPITULO XIII

SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Art. 91. - PROCEDIMIENTO.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan establecer las siguientes normas de procedimiento, cuando las circunstancias así lo determinen:

1.º - Las empresas podrán solicitar suspender temporalmente sus contratos de trabajo, cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

A) Cuando las existencias superen los dos meses de stock de producción en cualquier fecha del año.

B) Excepcionalmente las empresas podrán solicitar esta suspensión siempre que sus existencias superen los 30 días de stock, aún cuando no superen los 2 meses de producción si, previamente, las Comisiones Mixtas Paritarias de Interpretación del Convenio lo hubieran comprobado e informado favorablemente en tal sentido, valorando para ello todos los factores causantes de tal situación.

2.º - La duración de esta suspensión no podrá superar los dos meses en un período de un año para cada trabajador.

3.º - El cese temporal podrá afectar a la totalidad o a parte de la plantilla, y podrá ser aplicable en forma ininterrumpida o discontinua. En el caso de que el cese temporal afecte solamente a una parte de la plantilla de la empresa, y mientras se mantenga esta situación, el resto de la plantilla no podrá exceder en su trabajo del rendimiento normal, ni efectuar horas extraordinarias.

4.º - En caso de autorizarse la suspensión, el personal afectado percibirá su retribución de la siguiente forma:

La prestación a percibir por el trabajador, sumadas las aportaciones de la Entidad Gestora y la empresa, no podrá superar, en ningún caso, la cuantía de la base reguladora de la prestación por desempleo que le corresponda, una vez deducida la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias serán percibidas por el trabajador íntegramente en los términos y fechas previstos con carácter general para las mismas.

5.º - La tramitación en las actuaciones procedimentales de la suspensión temporal de los contratos de trabajo se ajustará a las previsiones del artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, aunque en sus términos se reducirá siempre a la mitad. En caso de que durante la vigencia del presente convenio, se aplicaran nuevas normas, estas sustituirán a las aquí contempladas. En todos los casos, los plazos previstos en la normativa señalada se reducirán a la mitad.

6.º - Todas las peticiones que se cursen deberán de hacerse bajo el principio de autonomía de las partes para negociar y con el conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

7.º - Caso de no afectar la suspensión a toda la plantilla deberá aplicarse, dentro del mismo grupo del personal, un sistema de rotación entre una suspensión y otra, fuera cual fuese el ejercicio en que se hiciese uso de esta facultad, en función de la configuración de la plantilla.

8.º - La encargada de coordinar todas las actuaciones será la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio, en su ámbito funcional que estudiará cada caso y recomendará la procedencia o no de la citada suspensión. Las partes afectadas podrán vincularse o no a dicha recomendación.

CAPITULO XIV

PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

Art. 92. - PREAMBULO.

Las partes signatarias del presente convenio estiman necesario establecer procedimientos voluntarios de solución de los conflictos de carácter colectivo, al no agotar las tareas encomendadas a la Comisión Mixta Paritaria las necesidades que a este respecto puedan surgir por las divergencias entre empresas y trabajadores, en relación con la aplicación e interpretación de lo pactado en este convenio colectivo y su adecuación a las circunstancias en las que se presta y realiza el trabajo en cada empresa.

Serán susceptibles de someterse a los procedimientos voluntarios de solución de conflictos, aquellas controversias o disputas laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación, objeto de la divergencia, afecte a intereses suprapersonales o colectivos. Tendrán, asimismo, carácter de conflictos colectivos aquéllos que, no obstante promoverse por un trabajador individual, su solución sea extensible o generalizable a un grupo de trabajadores.

Los procedimientos voluntarios para la solución de conflictos colectivos podrán promoverse por las dos partes firmantes del presente convenio colectivo y comprenderán las siguientes alternativas de procedimiento:

1.ª - Interpretación aportada en el seno de la Comisión Mixta Paritaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 de este convenio.

2.ª - Mediación.

3.ª - Arbitraje.

Art. 93. - MEDIACION.

El procedimiento de mediación no estará sujeto a ninguna tramitación preestablecida, salvo la designación del mediador y la formalización de la avenencia que, en su caso, alcance.

El procedimiento de mediación será voluntario y requerirá acuerdo de las partes, que harán constar documentalmente el contenido de las divergencias, designando al mediador, y señalando la gestión o gestiones sobre las que versará su función. Una copia se remitirá a la Comisión Mixta Paritaria.

La designación del mediador la harán de mutuo acuerdo las partes, preferentemente de entre los expertos que figuren incluidos en las listas que apruebe la Comisión Mixta Paritaria del Convenio General de Derivados del Cemento.

La Comisión comunicará el nombramiento al mediador, notificándole además todos aquellos extremos que sean precisos para el cumplimiento de su cometido.

Sin perjuicio de lo estipulado en los párrafos anteriores, cualquiera de las partes podrá dirigirse a la Comisión Mixta Paritaria, solicitando sus buenos oficios para que promueva la mediación.

Hecha esta propuesta, la Comisión Mixta Paritaria se dirigirá a las partes en conflicto, ofreciéndoles la mediación.

En defecto de tal petición, cuando existan razones fundadas para ello, la Comisión Mixta Paritaria podrá, por unanimidad, acordar dirigirse a las partes instándolas a que soliciten la solución del conflicto a través de la mediación.

Las propuestas de solución que ofrezca el mediador a las partes, podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por éstas. En caso de aceptación, la avenencia conseguida tendrá la misma eficacia que lo pactado en convenio colectivo.

Dicho acuerdo se formalizará por escrito, presentándose copia a la Autoridad Laboral competente, a los efectos y en el plazo previsto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 94. - ARBITRAJE.

Mediante el procedimiento de arbitraje, las partes en conflicto acuerdan, voluntariamente, encomendar a un tercero y aceptar de antemano la solución que este dicte sobre sus divergencias.

El acuerdo de las partes promoviendo el arbitraje será formalizado por escrito, se denominará compromiso arbitral y constará, al menos, de los siguientes extremos:

- Nombre del árbitro o árbitros designados.
- Cuestiones que se someten a laudo arbitral y, en su caso, criterios de común acuerdo que consideren que han de ser observados, así como plazo para dictarlo.
- Fecha y firma de las partes.

De este acuerdo se harán llegar copias de compromiso arbitral a la Comisión Mixta Paritaria y, a efectos de constancia y publicidad, a la Autoridad Laboral competente.

La designación del árbitro o árbitros será libre y recaerá en expertos imparciales. Se llevará a cabo el nombramiento en igual forma que la señalada para los mediadores en el artículo precedente de este convenio colectivo.

La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva y resolverá, motivadamente, todas y cada una de las cuestiones fijadas en el compromiso arbitral. El laudo arbitral deberá ser notificado en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la designación del árbitro. Excepcionalmente, y, atendiendo a las dificultades del conflicto y su trascendencia, podrá prorrogarse el mencionado plazo, debiendo, en todo caso, dictarse el laudo antes del transcurso de treinta días hábiles; será, asimismo, notificado a la Comisión Mixta Paritaria y a la Autoridad Laboral competente.

El laudo emitido podrá ser impugnado ante la Jurisdicción Social, según la modalidad procesal que proceda.

La impugnación del laudo podrá basarse en:

1. Exceso en cuanto a los límites y puntos que las partes han sometido a arbitraje.
2. Infracción por el contenido del laudo de algunas normas de derecho necesario.
3. Inobservancia de los criterios considerados por las partes y trasladados en su momento al árbitro para la resolución del arbitraje.
4. La resolución será objeto de depósito, registro y publicación a idénticos efectos de los previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

5. La resolución arbitral tendrá la misma eficacia de lo pactado en el convenio colectivo.

Art. 95. - DISPOSICIONES COMUNES DE LA MEDIACION Y ARBITRAJE.

Una vez formalizado el compromiso de mediación o arbitraje precedente, las partes se abstendrán de instar cualesquiera otros procedimientos sobre la cuestión o cuestiones sujetas a los mismos.

Cuando un conflicto colectivo haya sido sometido a arbitraje, las partes se abstendrán de recurrir a huelga o cierre patronal por las causas objeto de controversia mientras duren los procedimientos de arbitraje.

Los procedimientos de mediación y arbitraje se caracterizarán por los principios de contradicción e igualdad entre las partes. El mediador o árbitro podrá pedir el auxilio de expertos, si fuera preciso.

Para el resto de supuestos o situaciones, estas normas serán de libre elección para las partes.

Los costes que se ocasionen en las actuaciones previstas en el presente capítulo, serán sufragados por las partes que insten dichas actuaciones, por partes iguales.

CAPITULO XV

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 96. - INDEMNIZACIONES.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las

prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el convenio aplicable en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 6.000.000 de pesetas.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquella en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

Art. 97. - REFERENTE A LA JUBILACION.

Se aconsejará como edad recomendada para el cese por jubilación en la empresa la edad de 65 años.

Art. 98. - PREMIOS DE VINCULACION.

Los trabajadores al servicio de las empresas que alcancen la jubilación dentro del período de vigencia de este convenio, al producirse, percibirán a cargo de la empresa las siguientes cantidades del salario que les corresponda:

Una mensualidad si llevan 20 años.

Una mensualidad y media si llevan 25 años.

Dos mensualidades si llevan 30 años.

Dos mensualidades y media si llevan 35 años.

Cuatro mensualidades si llevan 40 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas, se computarán a la inmediata superior.

Art. 99. - COMISION PARITARIA.

La Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este convenio, estará integrada por los representantes titulares, que han formado parte en la Comisión Negociadora.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

En lo concerniente a las funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria será la de arbitraje para resolver las discrepancias entre empresa y trabajadores surgidas en la interpretación del convenio.

DISPOSICION ADICIONAL

CLAUSULA DE GARANTIA.

En el supuesto de que el incremento anual del índice de precios al consumo (IPC), al 31 de diciembre de 2001 supere el IPC previsto (3%), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, con efectos retroactivos al 1 de enero de 2001, sirviendo de base dicha revisión para los incrementos sucesivos.

ANEXO I

Fórmula para el cálculo del valor sobre exceso de horas para la jornada irregular:

A los efectos de lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 38.4 del presente convenio, la fórmula para determinar el valor hora con el fin de abonar posibles excesos en supuestos de distribución irregular de la jornada será la siguiente:

$SB + AC + PI + CC + CP + CCC + GE + V$
 Horas anuales de trabajo efectivo = Valor hora ordinaria

Siendo:

SB Salario base.

AC Antigüedad consolidada, en su caso.

PI Posibles pluses individuales o complementos personales.

CC Complemento de convenio.

CP Complementos de puesto de trabajo.

CCC Complementos por cantidad y/o calidad de trabajo.

GE Gratificaciones extraordinarias.

V Importe de las vacaciones anuales.

ANEXO II

Calendario laboral vigente hasta el 31-12-2001:

Se reflejará el firmado a principios de año.

ANEXO III

Tablas salariales vigentes hasta el 31-12-2001:

Se reflejarán las tablas firmadas a principios de año.

ANEXO IV

Cuadro de permisos y licencias:

1. - Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

2. - Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días naturales (cónyuge e hijos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a 5 en caso de desplazamiento superior a 150 kms.

3. - Enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días naturales (cónyuge e hijos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a 5 en caso de desplazamiento superior a 150 kms.

4. - Nacimiento o adopción de un hijo: 3 días naturales, se aumentará a 5 días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kms.

5. - Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público, inexcusable y personal.

6. - Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical: se estará a lo legislado sobre la materia.

7. - Por traslado de domicilio habitual: 1 día.

8. - Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

9. - Matrimonio de hijo: el día natural.

ANEXO V

Recibo de finiquito:

D., que ha trabajado en la empresa desde hasta con la categoría de declaro que he recibido de esta empresa la cantidad de pesetas, en concepto de liquidación total de mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

En a de de

Sello de la empresa: Firma del trabajador, recibí:

HORMIGONES Y EXCAVACIONES GERARDO DE LA CALLE, S.L.

TABLAS SALARIALES AÑO 2001

NIVEL	IMPORTE BRUTO ANUAL	IMPORTE BRUTO MENSUAL	SALARIO BASE (mensual)	PLUS CONVENIO (mensual)	PLUS EXTRASA. (mensual)	EXTRAS
1	4.532.568	323.889	291.326	20.072	12.491	322.948
2	3.810.038	267.192	234.628	20.072	12.491	301.869
3	3.568.707	250.386	218.842	19.053	12.491	282.036
4	3.384.191	237.435	206.369	18.574	12.491	267.485
5	2.891.219	203.247	173.322	17.434	12.491	226.126
6	2.777.114	195.097	165.382	17.223	12.491	217.977
7	2.584.441	181.334	151.969	16.874	12.491	204.214
8	2.428.358	170.186	145.975	11.719	12.491	193.066
9	2.325.026	162.805	142.970	7.343	12.491	185.685
10	2.273.366	159.115	141.109	5.514	12.491	181.994
11	2.226.002	155.732	137.781	5.459	12.491	178.611
12	2.090.376	146.044	129.882	3.670	12.491	168.923

ANTIGÜEDAD

AÑO	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA (anual)	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA (14 pagas)
73	616.587	44.042
77	522.893	37.350
78	498.578	35.613
79	475.151	33.939
82	404.870	28.919
86	310.288	22.163
87	286.861	20.490
88	262.997	18.786
89	239.570	17.112
90	215.692	15.407
91	192.265	13.733
92	175.477	12.534
93	125.973	8.998
94	82.206	5.872
95	41.991	2.999
96	41.991	2.999

CALENDARIO FESTIVO AÑO 2001

1 Enero	Año Nuevo
6 Enero	Epifanía del Señor
12 Abril	Jueves Santo
13 Abril	Viernes Santo
23 Abril	Día de la Comunidad
30 Abril	Puente
1 Mayo	Fiesta del trabajo
15 Agosto	Ntra. Sra. de la Asunción
10 Septiembre	Fiestas Patronales
11 Septiembre	Fiestas Patronales
12 Octubre	Virgen del Pilar
1 Noviembre	Todos los Santos
2 Noviembre	Puente
6 Diciembre	Día de la Constitución
7 Diciembre	Puente
8 Diciembre	La Inmaculada
24 Diciembre	Puente
25 Diciembre	Navidad
31 Diciembre	Puente

HORARIO LABORAL

Mañana: 8,00 a 13,00 horas.

Tarde: 14,45 a 18,15 horas.

Nota: Variación del mismo dependiendo de cada sección.

Vacaciones: 24 días laborales.

Representante de la empresa Hormigones y Excavaciones Gerardo de la Calle, S.L. – Firma: (ilegible).

Representantes de los trabajadores de la empresa Hormigones y Excavaciones Gerardo de la Calle, S.L. – Siguen varias firmas ilegibles.

Aranda de Duero, 1 de enero de 2001.

MINISTERIO DE HACIENDA

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA****Delegación de Burgos***Citaciones para ser notificados por comparecencia*

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley Ge-

neral Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, número 39, C.P. 09071 Burgos. Secretaría Administrativa de la Dependencia de Inspección.

Plazo: Diez días contados a partir del siguiente hábil de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de notificaciones pendientes:

Órgano responsable: Inspección

<i>Procedimiento</i>	<i>Apellidos y nombre (o razón social) y N.I.F./C.I.F.</i>	<i>Concepto y ejercicio número expediente</i>
Comp. e Invest. tributaria y expte. sancionador	Emcosel, S.C. G-09.300.260	Trámite de audiencia y formalización de actas I.V.A. 1997 a 1999
Comp. e Invest. tributaria y expte. sancionador	Decoraciones Morsa, S.L. B-09.292.699	Acta A02, inicio y propuesta sanción 22/05/01 Ref. 70415695 y A51-71567292
Comp. e Invest. tributaria y expte. sancionador	Ausín Alonso, Salvador 13.121.925-B	Actas A02- 70414426 y 70414410, inicio y propuesta sanciones A51-71562882 y 71562891. Fecha: 18/05/01
Comp. e Invest. tributaria	Ausín Alonso, Salvador Arroyo González, M. ^a Flor 13.121.925-B y 13.132.616-F	Acta A02-70414435 (I.R.P.F. 1996) Fecha: 18/05/01
Expte. sancionador	Ausín Alonso, Salvador 13.121.925-B	Inicio propuesta de sanción. I.R.P.F. 1996 A51-71562900
Expte. sancionador	Vestern Hilding And Property, S.A. A-09.265.455	Resoluciones 9/05/01 imponiendo sanciones Ref. A07 número 70115035 y 70115211
Expte. sancionador	Bond Corporation, S.A. A-09.266.289	Resoluciones 9/05/01 imponiendo sanciones Ref. A07 número 70115011 y 70115053
Expte. sancionador	S.L. Camarilla B-09.265.307	Resoluciones 9/05/01 imponiendo sanciones Ref. A07 número 70115062 y 70115071
Expte. sancionador	S.L. Caros Limited B-09.291.725	Resoluciones 9/05/01 imponiendo sanciones Ref. A07 número 70115105 y 70115114
Expte. sancionador	S.L. Harmill Limited B-09.265.505	Resoluciones 9/05/01 imponiendo sanciones Ref. A07 número 70115123 y 70115132
Expte. sancionador	S.L. Koshitaga B-09.265.232	Resoluciones 9/05/01 imponiendo sanciones Ref. A07 número 70115141 y 70115150
Expte. sancionador	S.L. Runnyside B-0442214-C	Resoluciones 9/05/01 imponiendo sanciones Ref. A07 número 70115166 y 70115175
Expte. sancionador	S.L. Walden Limited B-09.265.554	Resoluciones 9/05/01 imponiendo sanciones Ref. A07 número 70115184 y 70115193

Burgos, a 29 de mayo de 2001. — El Inspector Jefe, Jesús Palazuelos Diego.

200105127/5170. — 6.982

Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera

Aprobado inicialmente por el Pleno, en su sesión de 28 de diciembre de 2000, el presupuesto general de este Municipio para el ejercicio de 2000, anúnciese en los sitios de costumbre y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Certifíquese, en su día, de la exposición y de su resultado.

En Ciruelos de Cervera, a 15 de mayo de 2001. — El Alcalde, Antonio Pineda Hernando

200105236/5670. — 3.000

Aprobado inicialmente por el Pleno, en su sesión de 4 de abril de 2001, la iniciación de los trámites legales necesarios

para la constitución de una Comunidad de Regantes en la localidad, así como la convocatoria pública para celebrar Junta General en la que se determine la relación nominal de posibles usuarios del agua y el nombramiento de una Comisión que redacte el borrador de ordenanzas y reglamentos.

Se convoca a los interesados el próximo día 22 de julio de 2001, a las 18,00 horas, en el Salón de Reuniones de las dependencias Municipales, sitos en la calle del Charcón, sin número, anúnciese en los sitios de costumbre y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Certifíquese, en su día, de la exposición y de su resultado.

En Ciruelos de Cervera, a 15 de mayo de 2001. — El Alcalde, Antonio Pineda Hernando

200105235/5669. — 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS

Hospital «Divino Valles»

Anuncio para la licitación de un contrato de servicios

1. — *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Consorcio Hospitalario de Burgos.
b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección-Generación del Hospital «Divino Valles». Ctra. Santander, s/n., 09071 Burgos.

c) Número del expediente: 2/01.

2. — *Objeto del contrato:*

a) Descripción: Prestación de los servicios de Cafetería del Hospital «Divino Valles».

b) Lugar de ejecución: Hospital Divino Valles.

c) Plazo de suministro: 2 años prorrogables.

3. — *Tratamiento, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria, mediante concurso público abierto.

4. — *Presupuesto base de licitación (canon):* 2.800.000 pesetas anuales (16.828,34 euros).

5. — *Garantías:* Provisional, 1.500.000 pesetas (9.015,18 euros). Definitiva, 3.000.000 de pesetas (18.030,36 euros).

6. — *Obtención de documentación:* Copistería Amábar, Avenida del Arlanzón, 15, Burgos. Teléfono: 947 272 179. Fecha límite: día anterior al de terminación del plazo de presentación de ofertas.

7. — *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite: El decimoquinto día natural posterior a aquel en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Documentos a presentar: Los aludidos en el artículo 79.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

c) Lugar de presentación: La indicada Dirección del Hospital Divino Valles.

8. — *Apertura de las ofertas:* En la Sala de Juntas del Hospital Divino Valles, a las 12,00 horas, del quinto día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas, si fuera sábado o víspera de festivo se efectuará el primer día hábil siguiente.

9. *Gastos de anuncios:* A cargo del adjudicatario.

10. *Reclamaciones:* Durante los 8 días siguientes a la publicación del presente anuncio en el antes citado Boletín, podrán presentarse las que se estimen oportunas, suspendiéndose en caso necesario el plazo de licitación.

Burgos, a 18 de junio de 2001. — La Directora-Gerente, M.^a Luisa Avila Gil.

200105841/5792. — 6.460

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de Burgos.

Expediente: AT/26.147.

Objeto: LSMT entre los centros de transformación Burgense e Instituto de Sanidad de Burgos.

Características. —

«LSMT con origen en el CT Instituto de Sanidad y final en el CT Burgense, de 528 metros de longitud; conductor HEPRZ1 de 3 x 240 mm.²».

Presupuesto: 3.840.331 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 1 de junio de 2001. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

200105429/5819. — 9.120

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de Burgos.

Expediente: AT/26.148.

Objeto: Acometida subterránea y CT en la calle Marqués, en Buniel, para suministro a tres promociones de viviendas.

Características. —

«LS a 13,2 Kv., con origen en el apoyo número 236 de la línea Villalba de la STR Villalonquejar y final en el CT proyectado, de 10 metros de longitud; conductor DHZ1 de 50 mm.² de sección».

Presupuesto: 1.602.782 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 1 de junio de 2001. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

200105428/5820. — 9.500

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de Burgos.

Expediente: AT/26.139.

Objeto: LS entre los centros de transformación de Diario de Burgos y San Pedro de Cardeña.

Características. —

«LS con origen en celda de CT Diario de Burgos, final en celda de CT San Pedro de Cardeña, de 85 metros de longitud; conductor HEPRZ1 de 240 mm.²».

Presupuesto: 989.741 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante

escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 24 de mayo de 2001. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

200105094/5821. — 8.360

Ayuntamiento de Cavia

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 30 de abril de 2001, por el que se modifica la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua a domicilio, una vez publicada su aprobación provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia número 97, de 22 de mayo de 2001, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación del texto modificado en la ordenanza.

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TÍTULO II. — Disposiciones especiales.

Artículo 9. — *Cuota tributaria y tarifas.*

Tarifa 1. Uso doméstico:

Cuota fija: 1.500 pesetas.

Hasta 200 m.³: 40 pesetas/m.³.

A partir de 200 m.³: 80 pesetas/m.³.

Artículo 10. (Nuevo). *Gestión del Tributo:*

Se establece un sistema de lecturas y cobros semestrales, prorrateándose la cuota fija entre ambos periodos.

Disposición final.—

La presente modificación, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de abril de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de julio de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Cavia, a 27 de junio de 2001. — La Alcaldesa, María Elena González Paisan.

200105879/5814. — 6.000

Ayuntamiento de Saldaña de Burgos

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2001, acordó anunciar la contratación de las obras de ampliación, saneamiento y distribución del agua, 2.ª fase, por procedimiento abierto, trámite urgente y concurso, conforme al siguiente contenido:

1. - Objeto del contrato: 2.ª fase al proyecto de ampliación, saneamiento y distribución del agua.

2. - Tipo de licitación: 20.375.247 ptas., IVA incluido, al alza y a mejoras.

3. - Exposición del pliego de condiciones administrativas: Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

4. - Garantía provisional: Será el 2% del tipo de licitación.

5. - Garantía definitiva: El 4% del importe de la adjudicación.

6. - Documentación e información: En el Ayuntamiento de Saldaña de Burgos.

7. - Plazo de ejecución de la obra: Será de tres meses.

8. - Requisitos del contratista:

1. Capacidad: Podrán concurrir a la licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, TRLCAP y no se hallen incluidas en los supuestos de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas, recogidos en el artículo 20 del citado texto legal.

2. Solvencia económica, financiera y técnica de los licitadores: Las citadas personas deberán desarrollar una actividad que tenga relación directa con el objeto del contrato. Deberán justificar las obras realizadas de parecidas características técnicas, realizadas recientemente y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato y acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, esto último con arreglo a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

3. Póliza de responsabilidad civil aplicable a las obras objeto del contrato, por un importe de 100.000.000 (cien millones) de pesetas.

9. - Presentación de proposiciones: Durante los trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horario de lunes a viernes, de 18,00 a 20,00 horas.

10. - Apertura de proposiciones: Tendrá lugar el día 3 de julio de 2001, a las 20,00 horas, en el Ayuntamiento de Saldaña de Burgos.

11. - Gastos: Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de formalización del contrato, así como los derivados de la publicidad de la licitación.

Saldaña de Burgos, a 29 de mayo de 2001. — La Alcaldesa, P.O. (ilegible).

200105224/5396. — 8.740

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2001, ha adoptado el siguiente acuerdo: Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector S-22 «Monte de la Abadesa», promovido por la Comisión Gestora de la Junta de Compensación de dicho Sector.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998 o potestativamente y con carácter previo, podrá interponer en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, conforme a la redacción derivada de la Ley 4/99, que modifica la anterior.

Burgos, a 24 de abril de 2001. — El Alcalde, Angel Olivares Ramirez.

200105986/5894. — 6.000